



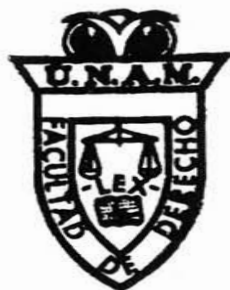
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
DEL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A,
ARACELI GARCIA CRUZ

ASESOR DE TESIS: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., a 4 de Junio de 2008.

DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **GARCIA CRUZ ARACELI**, con número de cuenta 097379865 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**", realizada con la asesoría del profesor Lic. Felipe Rosas Martínez.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.

SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E

Distinguido Licenciado:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL", elaborada por la alumna GARCÍA CRUZ ARACELI.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, la sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobada, a efecto de que la sustentante presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., mayo 29 de 2008.

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

A mis padres

Para quienes signifique esfuerzos, sacrificios y esperanza para culminar mis estudios, por haber depositado la confianza en mí para cosechar sus frutos.

A mi padre, porque soy su plan hecho realidad "su orgullo", que le da la tranquilidad y satisfacción por la herencia que en vida me entrega "mis estudios".

A mi madre por transmitirme su fortaleza, firmeza y esperanza para alcanzar la meta, sin conocer el fracaso y con una vida llena de satisfacciones. Gracias por ser mi gran amiga.

A mis padres, agradezco la compañía y consejos que me brindan para mi crecimiento en todos los aspectos de mi vida; así como, la persistencia y fortaleza con la que continúan a mi lado "los amo y estoy orgullosa de ustedes".

A mis hermanos y hermanas:

Por dejarme el octavo lugar en nuestras vidas, porque eso implicó mejores condiciones para dar mi mayor esfuerzo.

Gracias, por la confianza y apoyo que me brindan para ser parte de una gran familia.

Porque los esfuerzos unidos son verdaderos triunfos y porque juntos podemos rebasar cualquier situación por más compleja que sea.

Recordemos que somos bendecidos por todo lo que tenemos "a nuestros padres y nuestra familia", porque nos permiten disfrutar nuestras convivencias "somos un gran equipo, los quiero".

A mi esposo:

Por compartir una vida llena de juegos, experiencias y metas, por el apoyo en momentos difíciles y de obstáculos. Sé que ha esperado éste gran logro de ambos, siempre confiado, diciéndome "tú puedes y vamos a estar mejor, éste es sólo el comienzo".

Por sus consejos ante las situaciones difíciles y por el respeto de espacios y tiempos de pareja; por existir y formar parte en la toma de decisiones de nuestras vidas.

Gracias por amarme, sólo quiero decirte que fuiste, eres y serás el amor de mi vida.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN

I. DERECHOS HUMANOS

- Fundamento filosófico e histórico de los Derechos Humanos
- Concepción jurídico de los Derechos Humanos
- Concepto integral de los Derechos Humanos
- Clasificación de los Derechos Humanos
- Positividad y vigencia de los Estándares Internacionales en el orden jurídico mexicano
- Obligaciones del Estado Mexicano de respetar los Derechos Humanos.

II. CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL DESDE UNA PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS

- Análisis Demográfico.
- Análisis del Diagnóstico Penitenciario.
- Marco Jurídico del sistema penitenciario.

III. LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA PENITENCIARIA

- Naturaleza Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 102 apartado B, Constitucional.
- Competencia: artículo 2 y 17 fracción I, II, VI en correlación con la X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- Concepto de Violación a Derechos Humanos
- Medidas precautorias
- Procedimiento de Queja
- Medidas acordadas por la Comisión de Derechos Humanos para resolver las violaciones a Derechos Humanos.

IV. ESTUDIO COMPARADO DE LOS MODELOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

- España
- Italia
- Argentina
- Estados Unidos

V. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

- Estudio sistematizado de las presuntas violaciones a Derechos Humanos en materia penitenciaria.
- Estándares Internacionales en Derechos Humanos para el Sistema Penitenciario.
- Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad
- Revisión del actual modelo de atención que se brinda a los asuntos planteados por presuntas violaciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

La expresión “derechos humanos de los reclusos” se refiere a los derechos que tienen las personas privadas de su libertad que están recluidos en centros penitenciarios, y que se desprenden de los derechos humanos universales. Toda persona privada de su libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo aquellos que han sido afectados por la ley o mandato judicial (derecho a votar o ser candidato a un puesto de elección popular, derecho a la libertad de tránsito, entre otros).

En el presente trabajo se abordara el tema de la protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en el Distrito Federal, desde la perspectiva del trabajo que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto a la falta de una adecuada e integral atención a los hechos de queja.

Lo anterior, atendiendo a que las personas privadas de la libertad representan a grupo en una situación de vulnerabilidad en la que, en muy seguidas ocasiones se violentan sus derechos humanos por la propia autoridad carcelaria o con la anuencia de éstos, por otras personas internas en el mismo centro.

Cabe precisar, que es en el área de defensa, conformada por las Visitaduría Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las que se encargan de la investigación y tramitación de las quejas en materia penitenciaria, donde surge la imperiosa necesidad de hacer una profunda reforma en relación a los “tipos de violación” que se utilizan para la calificación de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Por lo que previo a un estudio y sistematización de los hechos materia de la queja, como resultado se obtendrá un **tipo de violación específica**, para lo que se deberá determinar el hecho imputado a la autoridad, denominado en nuestra investigación **conducta de la autoridad**, para así elaborar el tipo de violación aplicable al caso específico, llamado **presupuesto** en el que deba encontrarse el interno. Además, porque se deduce, que ciertos casos contemplan elementos similares, que pudieran permitir unificar los criterios para una mejor investigación, que tuviera mayor eficacia, la cual se vería reflejada en una pronta solución que determinaría la investigación de la queja, de manera favorable a las personas privadas de la libertad; es decir, siempre atendiendo el interés de las partes agraviadas, siendo éste el objeto de dicha investigación.

Ante estas circunstancias y a fin de aportar elementos que permitan brindar una atención integral a las personas privadas de su libertad, se propone la elaboración de un trabajo de voces específicas en materia penitenciaria.

En lo particular las garantías y derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran contenidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo cual genera una serie de obligaciones directas al Estado, para que se encargue entre otras cosas de garantizar a toda persona, los derechos que derivan de la privación de la libertad, entre los que se encuentran el derecho a la alimentación, salud y educación.

Por lo anterior, es fundamental resaltar la responsabilidad de garante que tiene el Estado para el respeto de los derechos humanos y éste ubique el sistema penitenciario como un tema prioritario de gobierno, tanto en acciones tendientes a brindar una mejor atención a las personas privadas de la libertad, así como en presupuesto.

La fundamentación jurídica de estos derechos se encuentra además de la Constitución, en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos suscritos y

ratificados por México (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos, por mencionar algunas), lo que de acuerdo con el artículo 133 constitucional, el Estado mexicano se compromete a cumplir.

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS

- Fundamento filosófico e histórico de los Derechos Humanos

FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Basta resaltar que es una filosofía político-jurídica, y una filosofía que alberga una estimativa axiológica, una deontología o una dikelogía, que viene a anudarse en nuestros días con la filosofía de los valores, hasta el punto de que lo que se titula como derechos humanos se dice que es un conjunto integral de valores: los derechos humanos como valores.

El autor español Elías Díaz, identifica a los derechos humanos con los valores — entiende ser exigencias éticas de la libertad, la igualdad y la paz—.

Las filosofías de Scheler, de Hartmann y de Werner Goldschmidt nos hablan del deber- ser ideal del valor. Entendiendo al valor como un ente ideal valiente y exigente. Desde ahí, que se apodan derechos humanos, así como su exigencia, fundándolos en el valor. El valor justicia exige, desde su deber ser ideal, que en el mundo jurídico-político “haya” derechos humanos. Y que los haya significa que el mundo jurídico-político les confiera realización, efectividad, a través de las conductas humanas en relaciones de alteridad, presuponiendo que los valores como la justicia se realizan en las conductas humanas.

Cuando la dimensión del valor (que el tridimensionalismo de Goldschmidt denomina dimensión dikelógica), se acopla al mundo jurídico en la tríada de orden de conductas o dimensión sociológica, orden de normas o dimensión normativa y orden del valor, o dimensión dikelógica, que equivale a conducta, norma y valor en el tridimensionalismo de Reale y Recaséns Siches, se alivia parcialmente el dilema de si los derechos humanos son derechos verdaderamente subjetivos

dotados de exigibilidad, o si lo son solamente de iure condendo, en cuanto meros requerimientos estimativos. Lo anterior, significa que el valor exige que haya derechos humanos, y de la conexidad de éstos con el valor justicia se desprende la juricidad, es decir, el ser valiente y exigente del valor engendra luego el deber de proveer las vías tutelares para la realización o reparación compulsivas de los derechos humanos.

No se trata de rebajar o reducir los derechos humanos a derechos “morales”, ni de soslayar la juricidad que, aun antes de su positivización, les reconocemos por el vínculo direccional que guardan con el valor jurídico por excelencia, que es la justicia. El humanismo personalista, o el personalismo liban en el hontanar de la ética, para de allí traspolar al orbe del derecho y de la política una filosofía político-jurídica de los derechos humanos. Entre las denominaciones de Derechos Humanos, que es la que mantiene **mayor matiz filosófico**, si es que al menos convencionalmente se tolera que los derechos humanos, aun en su sentido descriptivo de los que ya están formulados en normas jurídicas, guardan cuando “debiendo ser” “no son” todavía objeto de recepción en el derecho positivo, mientras que los Derechos Fundamentales, se acercan más bien al cúmulo de derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo de cada Estado.

Estas acotaciones nos guían ahora a una distinción: sí toda forma de posición alrededor de los derechos humanos reconoce una raíz filosófica, lo que se esta insinuando como “filosofía de los derechos humanos”, es una perspectiva filosófica que les resulta favorable, que los auspicia, que les depara basamento axiológico propicio. No entra, pues, en esta acepción de filosofía de los derechos humanos, la que le sea hostil, detractora o negadora; esta última es también una perspectiva filosófica de los derechos humanos.¹

¹ Bidart, Campos, Germán J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, UNAM, México, 1993, pág. 48

En algunas líneas iusfilosóficas derechos morales en alusión a los derechos humanos significa una negación de todo fundamento “jurídico” de los derechos del hombre fuera o por arriba del derecho positivo. Los “derechos” humanos sólo serían realmente “derechos” una vez incorporados al derecho positivo, pero previamente serían “derechos morales”, o sea, exigencias de la ética a las que la filosofía de los derechos humanos concedería llamar derechos, porque el derecho positivo no puede crear a su voluntad su propio sistema de derechos fundamentales.

Eusebio Fernández, lo explica: “Con el término derechos morales, pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores, y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo morales aplicado a derechos representa tanto la idea de fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de derechos humanos. Según esto, solamente los derechos morales, o lo que equivale a decir los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales. El sustantivo “derechos” expresa la idea de que los derechos humanos están a caballo entre las exigencias éticas y los derechos positivos, pero también la necesidad y pretensión de que, para su auténtica realización, los derechos humanos estén incorporados en el ordenamiento jurídico, es decir, que a cada derechos humano como derecho moral le corresponda paralelamente un derecho en el sentido estrictamente jurídico del término”.²

El Doctor Norberto Bobbio, en su obra “Presente y Porvenir de los Derechos Humanos” señala que: No puede haber un fundamento absoluto de derechos que son históricamente relativos. El problema que se presenta no es filosófico, sino jurídico, y en sentido más amplio, político. Para este autor, no se trata tanto de saber cuáles y cuántos son los derechos humanos, ni cuál es su naturaleza y

² Fernández, Eusebio. “Teoría de la Justicia y Derechos Humanos”, Madrid, Debate, 1984, pág. 108-109

fundamento, o si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, y para impedir que sean violados continuamente.

La lucha por los derechos humanos hace inevitable la cuestión de su fundamento, Nicolás M. López Calera, lo que tal vez deba lograrse, para pacificar la discusión filosófica, sea una conciliación empírica: que desde una u otra postura, con uno u otro fundamento, se coincida en que el hombre es sujeto de esos derechos y que el régimen político debe darles vigencia sociológica en un Estado democrático. Aquí se centraría el acuerdo de base, sin que fuera necesario arribar a él desde un mismo y común fundamento filosófico tan difícil de convocar unanimidades. Por un lado a) lo que desde hace tiempo se ha llamado la ideología “especulativa”, es decir, la razón del por qué debe haber derechos humanos, y aquí la búsqueda de esa razón complica un razonamiento o discurso racional que tiene que acudir a la filosofía; en este plano, la pluralidad de fundamentaciones filosóficas puede crecer mucho, aunque los “modelos” filosóficos admitan reagruparse en pocas categorías lineales; pero cuando cada una de esas líneas grupales asume su propia filosofía de fundamentación de los derechos, es viable – y la experiencia, sobre todo internacional, lo demuestra – que, cualquiera sea la ideología especulativa, se coincida en una ideología “práctica” o empírica que, dentro de un Estado democrático, sirva de fundamento político-constitucional a la vigencia de los derechos humanos; a esta ideología práctica se puede llegar desde fundamentos disímiles de razonamiento filosófico.³

Para el autor Jacques Maritain, quien entre los filósofos, y los filósofos políticos, haya predicado con más sencillez, con la más universalidad, y con mayor eco, un humanismo político. La filosofía política, tiene mucho que trasvasar a la ciencia política y a la ciencia del derecho constitucional. Lo cual se refleja en los derechos humanos, al entender que es el hombre- persona, de su dignidad de su inviolabilidad, de su autonomía, de su libre albedrío, de sus fines, la filosofía

³ López Calera, Nicolás M., “Introducción al Estudio del Derecho, Granada, 1981, p. 152

política está en condiciones de explicar al Estado, al orden político, a su naturaleza, a sus causas, a su origen, a su justificación, y a tantas cosas más, lo cual puede efectuar un sustancioso aporte a la ciencia de los derechos humanos, cuya filosofía comparte principios de las filosofías jurídica y política, como los recibe previamente de la ética.

Hablar de los derechos humanos, en cuanto a su fundamentación filosófica, significa dar razón de ellos, y ver cuál la justificación teórica que les da vida, la razón suficiente su existencia.

Siguiendo al Doctor Luis Recaséns Siches, la noción histórica de los derechos humanos, es la efectiva y concreta que se dio en diversas declaraciones y positivaciones, tiene una mentalidad que va más allá del iuspositivismo, tiene un insoslayable espíritu iusnaturalista. En efecto, son derechos que se consideran inherentes al ser humano por su misma esencia o naturaleza. Además, se ve que han sido concebidos con un carácter necesario y universal, más dependiente de la ética y la axiología que del derecho mismo. Inclusive, con arreglo a ellos se podrá decir si un régimen y una legislación positiva son justos o se oponen al ideal de la justicia. Precisamente esos derechos humanos, aunque no estuvieran positivados, serían los que permitirían a los hombres levantarse en contra de la tiranía que los oprimiera.⁴

Para esta trascendencia de los derechos humanos con respecto a los puramente positivos se encuentra mucho apoyo en esos pensadores de la filosofía analítica más reciente que conciben los derechos humanos como derechos morales. Pues no se trata de ver que los derechos humanos supeditados a la mera positivación. De ahí, que se prefiera el iusnaturalismo clásico porque tiene un carácter más ontológico y no solamente deontológico o axiológico, como el nuevo, de los derechos morales. Toda vez que el iusnaturalismo clásico, fundamenta los derechos del hombre en la naturaleza humana, los dota con una base plenamente

⁴ Recaséns Siches, Luis. "Los Derechos Humanos", en *Diánoia*, 20, 1974, pp. 133-134

ontológica- aunque sanamente pragmatizada o semiotizada – y también antropológico- filosófica, de la cual el aspecto axiológico y deontológico será la resultante.

En septiembre de 1964, en un simposio sobre el fundamento de los derechos del hombre, el Doctor Norberto Bobbio mantenía dos tesis que conservan hoy su vigencia. Afirmaba, en primer lugar que no era posible – ni deseable – encontrar un fundamento absoluto de los derechos humanos que sustituyera a los fundamentos anteriores que habían perdido credibilidad. Y , en segundo lugar aseguraba que el problema fundamental de los derechos del hombre, no consiste tanto en justificarlos, cuanto en protegerlos: el problema filosófico debe dejar paso al problema político o jurídico-político. Años más tarde daba por resuelto el problema filosófico de la fundamentación afirmando lo siguiente: “En efecto, se puede decir que hoy el problema del fundamento de los derechos del hombre ha tenido su solución en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.”⁵

De lo antes expuesto, se puede observar que la filosofía, se refiere a los derechos humanos, como un conjunto de valores inherentes al hombre de acuerdo a su naturaleza misma, toda vez que lo que se busca es el respeto a su dignidad humana; lo cual desde el punto de vista del iusnaturalismo, encierra un conjunto de principios, que pueden ser en muchas ocasiones susceptibles de violaciones, toda vez que carecen del reconocimiento del Estado, por lo que no guardan relación con lo jurídico, luego entonces no existe un vínculo coercitivo con el derecho. Lo real es que son valores inherentes al hombre, pero no son derecho y de ahí la polémica de que al no estar positivizados, aunque sabemos que existen en la sociedad, no pueden ser exigibles ante el Estado, por ello considero que al ser valores inherentes al ser humano, libertades con las que se actúa dentro de una comunidad, deben en todo momento ser respetados y regulados en la

⁵ Peces-Barba, Gregorio, “El Fundamento de los Derechos Humanos”, Debate Madrid, 1982, pág. 179

sociedad en que se desenvuelve, existiendo con ello un estado de derecho que les garantice el respeto y protección de esas libertades o facultades, ante la actuación de la autoridad. Además, se considera que la filosofía se basa en la naturaleza del hombre, por lo que se aplica la Ley Natural, en este sentido hablamos de Derechos Humanos por su contenido, lo importante es la aplicación y reconocimiento de los mismos, llegando con ello al Derecho Positivo estableciendo normas escritas en instrumentos jurídicos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La humanidad al paso de los tiempos ha tenido que establecer normas, debido a que el hombre tiene tanto derechos como deberes, que son inherentes a él, por ello se establecieron normas de comportamiento mundiales llamados los DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE; el principal punto de conocimiento para el hombre son estos derechos; que son primordiales en la actual sociedad que vivimos por su falta de valores.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los documentos mas citados en todo el mundo, pero a la vez es de los textos menos conocidos en su contenido real.

Los Derechos Humanos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas nos dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos a través de Convenciones y Protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada estado.

Por lo anterior, cabe mencionar los principales Antecedentes en la Antigüedad de manera breve:

De manera específica en los sistemas matriarcal y patriarcal antiguos, no es posible hablar de la existencia de derechos del hombre, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes, por lo que estos regímenes permitían a la autoridad de la madre o del padre disfrutar de un respeto absoluto por parte de quienes se encontraban bajo su tutela, e incluso ejercían un poder directo sobre la vida o muerte de los individuos.

En China

Entre los años 800 y 200 a.C., con Confucio y Laot-Tsé, la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales ocupó un lugar importante, por lo que la igualdad entre los hombres, se establecía a través de la democracia la cual era considerada como la forma idónea de gobierno. Además, promovieron el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante, considerado esto como garantías individuales, tal como jurídicamente en la actualidad se conciben.⁶

En Roma

Se expidió la Ley de las Doce Tabas, la cuál contenía derechos referentes a las sucesiones y a la familia, entre otros aspectos, esta ley dictada durante la época republicana, consagró algunos principios que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público.

Si bien algunas sociedades antiguas, sobre todo de la Península Helénica, llegaron a integrar importantes organizaciones políticas, estableciendo amplias estructuras normativas para regular la vida de su ciudadanía, en la que sólo tenían derechos civiles y de tipo electoral, careciendo de derechos subjetivos públicos, lo

⁶ Barreiro Barreiro, Clara. “Derechos Humanos”, Edit. Salvat, Editores, Barcelona, 1981, p. 10.

cual les permitía tener injerencias en los diferentes órganos de gobierno. Es importante señalar que no se concebía la igualdad de los hombres.

Antigua Grecia

En la antigua Grecia se desarrollaban los primeros elementos constitutivos de la democracia tanto en el medio social, cultural, político como económico; en que surgieron los primeros conceptos sobre Democracia, Derechos, y quienes eran sus protagonistas.

Los ideales de la democracia antigua son:

Democracia: Definida como el gobierno del pueblo se baso en igualdad política, igualdad social, y gobierno del pueblo.

La libertad: para los griegos ser libre es no ser esclavo de nadie, esta libertad se fue logrando sucesivamente así la libertad civil se alcanzo al abolirse la prisión por deudas, la libertad jurídica al proteger al ciudadano con el habeas corpus, y la libertad política con el derecho de obedecer la ley.

La ley: su importancia en la vida de los griegos de la cual nos habla el profesor Touchard "Todos le deben obediencia porque, entre otras razones toda ley es una invención y un don de los dioses al mismo tiempo que una descripción del hombre sabio, el contrato de una sociedad al que todos sus habitantes deben adaptar su manera de vivir."⁷

Cabe anotar que no todas las personas en la antigua Grecia eran consideradas ciudadanas, era un privilegio para personas nacidas y educadas en la Ciudad -Estado.

Es importante señalar, que es en Grecia donde se comienza a manifestar una corriente filosófica tendente a dignificar la concepción del ser humano, lo cual

⁷ Bidart, Campos, Germán J. Op.cit. 5

se refiere al estoicismo, corriente filosófica integrada en torno a Zenón de Citio (337-264 a.C.), quien se afilió a la cultura griega.

Edad Media

Los rasgos característicos de la situación de los derechos fundamentales del individuo en éste período se clasifica en tres etapas: 1. *El de las Invasiones*, aquí las tribus que lograban asentarse en un territorio eran invadidas por otras, impidiendo con ello establecer una estabilidad política y económica, ocasionando se hicieran justicia por sí mismos, y se llevaran a cabo prácticas arbitrarias y déspotas de los más fuertes sobre los más débiles, aquí no podemos hablar de derechos del individuo. 2. *El Feudal*, encontramos que el amo y señor de predios rústicos y urbanos era el señor feudal, quien no sólo era dueño de las tierras sino casi de forma ilimitada de la servidumbre que las trabajaba, por lo que los siervos y los vasallos debían obediencia a los señores feudales, en consecuencia no existían derechos oponible a la autoridad. 3. *Municipal*, en la cual se observa un debilitamiento del feudalismo, originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones medievales. Aquí se presenta la imposición de los ciudadanos ante la autoridad del señor feudal, obteniendo el reconocimiento de derechos que se plasmaron en el denominado Derecho Cartulario, al cual se puede considerar como antecedente de las garantías individuales.⁸

Entre los Ordenamientos Constitucionales encontramos:

Las Cartas Inglesas.

La Carta Magna

La clase social formada por comerciantes y artesanos asentada en las ciudades, llamada Burgos, exigió una reorganización del derecho, producto de los conflictos generados por las guerras llevando a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los

⁸ Ortiz Herrera, Margarita. "Manual de Derechos Humanos", Edit. Pac, México, 1993, pp. 58.-59

siervos hacia los señores Barones y Reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el Rey, conformada por Barones y campesinos súbditos donde en última quien defendía los conflictos entre las personas era el Rey.

Con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII llevó a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creó la CARTA MAGNA, otorgada por el Rey Juan Sin Tierra el 17 de Julio de 1215. La Carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y la democracia.

En general, se acepta que el precedente más antiguo de un documento constitucional que contiene formalmente un conjunto de derechos civiles, se dio a partir de la Carta Magna Inglesa, en donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio y de acuerdo con la ley de su propia tierra. Existieron, posterior a la Carta Magna, otros ordenamientos ingleses que en sus disposiciones ampliaron una serie de derechos de esta fundamental naturaleza, tales como el Bill of Petition, el Habeas Corpus y el Bill of Rights, entre otros.

Los Fueros Españoles. Sobre todo los de Castilla y de Aragón, así como los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo, son importantes precedentes de las garantías individuales del Derecho Constitucional moderno. En la cita que hace Moisés Ochoa Campos del historiador Don Juan Agustín García, sintetiza en cinco principios generales el contenido de esos Fueros: a) Igualdad ante la Ley, b) la inviolabilidad del domicilio, c) Justicia por sus jueces naturales, d) Participación de los vecinos en los asuntos públicos; y e) Responsabilidad de los funcionarios reales.⁹

⁹ Bidart, Campos, Germán J. Op.cit. 10.

Revolución Francesa

El siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (lumières) así aluden al movimiento cultural que se desarrolló en Europa entre 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al Enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de Ilustración.

Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el positivismo ilustrado consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el estado. La Ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu con Bentham, Voltaire y Rousseau.

Con la teoría renovadora del liberalismo de Locke por obra de Montesquieu y Bentham a tiempo con Rousseau formulan la doctrina de la democracia.

En la práctica la conjunción del Liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución norteamericana y el sistema de gobierno organizado por la constitución de Filadelfia las cuales influyeron determinantemente en las doctrinas del siglo XVIII en la Revolución Francesa, En Filadelfia el 14 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes. Como consecuencia se inicia la guerra contra Inglaterra (1775-1783), en el curso de la cual las colonias se declaran independientes de la Gran Bretaña (4 de julio de 1776). La Declaración de independencia redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre; vida, **libertad** y búsqueda de la felicidad.

Dos años después de la Declaración de Derechos formulada en el Congreso de las colonias de Norteamérica celebrada en Filadelfia, la de Virginia dio a conocer la suya, dicha Declaración de Derechos de Virginia adquirió relevancia en su tiempo, debido a su claridad y precisión en cuanto a redacción y enumeración de los derechos fundamentales del hombre que en ella se plasmaron.

La Revolución representa el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la Filosofía Política moderna y consecuentemente, de la organización jurídica del Estado en el siglo XVIII.

De las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de 1789, dicho instrumento consta de 17 artículos, considerados referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea.

Es importante, señalar que las posteriores Declaraciones y Convenciones sobre la materia tienen siempre como antecedente a aquel documento histórico.

El Conde de Mirabeau propuso ante la Asamblea la formulación de una “Declaración de Deberes”, que fue rechazada de inmediato por el grupo parlamentario. La Declaración de los Derechos del Hombre denota la influencia de la corriente filosófica de la ilustración y del iluminismo, al proponer en ella un modelo universal, dirigido más a la humanidad que a la propia nación francesa.

Finalmente, cabe destacar que la Declaración Francesa fue más universal en el sentido de no haber limitado los derechos a los hombres libres, como en la realidad lo hicieron los norteamericanos. A partir de la Revolución Francesa surge el constitucionalismo una etapa que se ha caracterizado por el reconocimiento de los Derechos Humanos o Garantías Individuales, con una orientación liberal.

En el caso de México, es a través de la Constitución de 1917, como primer documento constitucional que recoge en su texto los derechos sociales.

Segunda Guerra Mundial

La Declaración UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial y la derrota del nazifacismo.

En la asamblea general de la ONU compuesta entonces por cincuenta y ocho estados, aprobó por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones un histórico documento La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERCHOS HUMANOS. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra.

En el preámbulo DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERCHOS HUMANOS nos muestra un contexto del porque de su importancia estos derechos inherentes e intransigibles del ser humano:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana"

- **Concepción Jurídica de los Derechos Humanos**

La noción de los Derechos Humanos es producto del devenir histórico en la búsqueda por acceder a niveles y formas de convivencia comunitaria basadas en e insoslayable principio del respeto a la dignidad, en tanto razón y esencia del hombre.

El concepto actual de los Derechos Humanos se consolidó a partir de profundas consideraciones de tipo filosófico en torno de una serie de reflexiones sobre la condiciones humana en su interacción social, por ello el proceso de evolución de la filosofía política, a través del tiempo y el espacio, compartió la premisa de la existencia de una Ley natural, de la cual dimanaban los derechos del hombre.

La concepción iusnaturalista fue ampliamente corroborada por la historia, al evidenciarse la existencia de ciertas categorías universales asociadas a la condiciones racional del hombre, como la libertad, la igualdad y la seguridad, que han fungido desde tiempos inmemorables como verdaderos resortes en la edificación de la cultura universal.

Los Derechos humanos, considerados concomitantes de la naturaleza del hombre, han sido objeto de reconocimiento por parte del Derecho Positivo, a través de su consagración en diferentes instrumentos jurídicos a lo largo de la historia, el planteamiento de la existencia de los Derechos Humanos nos conduce a profundos planos de reflexión en diversos ámbitos: filosóficos, políticos y jurídicos.

Aunque, también tales derechos se enfocan al género humano, a la persona humana, entendida por tal el ser social con capacidad de raciocinio, precisamente porque dentro de esta generalidad es posible fundamentar la idea básica de igualdad entre el conjunto de seres humanos.

Hablar de los derechos del hombre y la mujer, es decir, de Derechos Humanos es hablar de la dignidad que de ella deriva. La persona humana reviste ciertas características y valores, los cuales han de ser enmarcados y reconocidos por las Normas Jurídicas, con la idea de protegerlos y permitir su pleno desarrollo. Esta forma de considerar al hombre se ha denominado iusnaturalista o de Derecho Natural, ya que se basa en consideraciones acerca de la naturaleza

humana y de su relación con una determinada idea de la Justicia, independientemente de criterios subjetivos e históricos. El Derecho Natural se ha hecho presente a lo largo de toda la historia del pensamiento, particularmente en lo político y en lo jurídico, como la viva expresión de la preocupación humana respecto de la justicia en sí, marginándola del relativismo histórico y de la pura voluntad y arbitrio de los gobernantes.

Para el iusnaturalismo existe un orden natural, es decir, propio de la naturaleza que otorga a cada uno de sus elementos un rango característico, del que se desprenden principios de convivencia y relación fundados en la naturaleza racional del hombre, y por tanto, toda norma jurídica ha de definirse en concordancia con el papel de “ser superior” que le fue dado naturalmente.

Por otro lado, la libertad y Derechos Humanos entrañan un vínculo indisoluble, en una relación que va del principio ideal al contenido del mismo. La libertad es el punto eje de los Derechos Humanos, toda vez que por ella se explica la posibilidad de autonomía del ser humano en la sociedad; así como de los límites a los poderes externos a él, singularmente los del Estado desde un punto de vista estrictamente político, esta idea de vinculación entre libertad y Derechos Humanos desemboca directamente en las formas democráticas modernas, en las que la sociedad exige sus cuerpos formas democráticas modernas, en las que la sociedad dirige sus cuerpos representativos para la tarea gubernativa.

Considerando que los grandes postulados del iusnaturalismo, como la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la justicia son como tales, principios generales del conocimiento filosófico y, en su vertiente del conocimiento ideológico político, de la democracia, es preciso abordarlos también desde el punto de vista jurídico.

En el plano del Orden Jurídico Positivo, el cual se ha visto moldeado en la época moderna y contemporánea por el iusnaturalismo al incluir ordenamientos

tales como los Derechos Humanos, la separación de los poderes estatales y la supremacía de la Ley en el ejercicio del poder político.

Por lo antes señalado, es evidente la identidad entre el iusnaturalismo y la idea de los Derechos Humanos y de las libertades del hombre, lo es más cuando la historia ratifica su correspondencia, al recordar que toda lucha y argumentación por tales derechos se ha hecho bajo la bandera de la libertad que asiste al ser humano por su propia naturaleza.

Los Derechos Humanos y su positivización jurídica han suscitado toda una polémica entre filósofos y teóricos, centrada precisamente en el fundamento mismo del Derecho, que para los adscritos a las posturas iusnaturalistas se encuentra en los principios racionales inherentes a la dignidad de la persona humana, en tanto para los seguidores del positivismo, dicho orden se origina en el Estado, que reconoce y se autolimita en su accionar respecto al hombre.

El Derecho Natural, se constituye en el fundamento necesario del Derecho Positivo, en cuanto este sanciona aquella forma de la libertad de la vida social en la que el ser humano está considerado como persona. Entonces, podemos decir que el Derecho Natural es el principio normativo, por lo tanto la regulación en todo Derecho Positivo, primordial a todo concepto jurídico, contiene una realidad ontológica de derecho previa a toda norma, referida a la existencia misma del ser humano como persona en relación con otras personas que afirman en sus relaciones su condición y la exigencia de poder serlo en libertad. En este sentido, más allá de las diferencias entre iusnaturalistas y iuspositivistas en el plano de la filosofía, se advierte la plena posibilidad de encuentro y complementación, precisamente a partir de los derechos del hombre, por ello se comparte plenamente el señalamiento del Doctor **Jorge Carpizo** cuando apunta que:

... Encima del Derecho Positivo sí existe una serie de principios inviolables. Estos principios son la idea de libertad, dignidad e igualdad. Principios que históricamente se han conquistado y son parte precisa del acervo cultural humano.

Principios universales, porque la historia de los pueblos coincide en su lucha por hacerlos objetivos. Libertad, dignidad e igualdad de los hombres como principios superiores contra los cuales no pueden ir ningún ordenamiento jurídico y ellas conforman y determinan una serie de derechos, que según la nación y la época, se manifiestan en Derechos Humanos.

En cuanto al Derecho Positivo, el propio Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo 6º, una definición, al señalar que: Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Cabe señalar, que los derechos humanos, en el sentido objetivo, son normas de derechos público constitucional; es decir, de la más alta jerarquía jurídica, que protegen ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana y cuya identificación y precisión son producto histórico del desarrollo de la conciencia humana y la organización social.

Sujetos, titulares o derechohabientes de esas clases de derechos son los seres humanos, sin otras distinción que las que el desarrollo de la conciencia humana y las formas de organización social imponen, sus asociaciones civiles, políticas, profesionales y laborales y los propios Estados.

Obligados, deudores o sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. La finalidad de estos derechos es impedir los abusos de poder por parte de los titulares de las funciones estatales y garantizar la vigencia del derecho.

En el sentido subjetivo, los derechos humanos son las facultades que esta clase de normas otorgan a los titulares para que exijan de los obligados el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los elementos constitutivos del concepto de Derechos Humanos, se describen a continuación:

- a. Los Derechos Humanos son, en el sentido objetivo, normas jurídicas constitucionales, tanto por su jerarquía como por la materia; es decir por la clase de relaciones sociales que regulan. El ser constitucionales por su jerarquía significa que se trata de normas jurídicas superiores a todas las demás. Ni las leyes ordinarias, ni los reglamentos, ni los contratos u otras normas individualizadas, ni mucho menos, los actos arbitrarios de la autoridad pueden contrariar a lo que aquellas normas supremas establecen.

Son constitucionales también porque regulan las relaciones fundamentales de constitución del estado de derecho y aquellas relaciones que deben existir entre gobernantes y gobernados para mantener los bienes jurídicos fundamentales de los seres humanos a salvo de los abusos del poder público. En consecuencia todos los derechos subjetivos concedidos por esta clase de normas son inalienables e imprescriptibles, no desaparecen ni caducan pese a cualquier olvido, ignorancia, atentado o negación, y ante esto el poder público entero pierde su legitimidad. Por o anterior, parte de esa clase de derechos ciertas normas que conceden, a los individuos, facultades (derechos subjetivos) para exigir el cumplimiento de las obligaciones que imponen al Estado las otras normas constitucionales llamadas "Derechos Humanos", de los cuales podemos señalar que los principales son :

1. Derecho de Acción, que permiten a los particulares exigir la intervención de los tribunales de justicia para hacer cumplir las leyes.
 2. Derecho de Petición, que los faculta para plantear ante las autoridades toda clase de dudas, inconformidades o exigencias y obliga a éstas a darles respuesta.
 3. Derecho de Hábeas o Exhibición de la Persona, que faculta a cualquier miembro de la sociedad para pedir al poder judicial que intervenga para devolver su libertad a cualquier persona que haya sido privada arbitrariamente de ella.
 4. Derecho de Amparo, que es la facultad de pedir la suspensión de actos de autoridad contrarios a los derechos fundamentales.
 5. Recurso de Inaplicabilidad de la Ley, que faculta a los jueces para negarse a aplicar leyes contrarias a las normas constitucionales.
 6. Recurso de Inconstitucionalidad, que permite pedir al poder judicial que declare la inaplicabilidad total o definitiva de las leyes secundarias contrarias a las normas constitucionales.
 7. Recurso extremo que sólo se puede recurrir en casos extremos, el Derecho de Resistencia a la Opresión, como dice la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, o Derecho a la Insurrección, como le llaman algunos textos constitucionales, entre ellos la Constitución de El Salvador.
- b. El deudor u obligado por esta clase de normas es el Estado o las organizaciones internacionales. Se trata de derechos cuya finalidad es limitar el uso del poder público para evitar abusos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Son normas que imponen obligaciones a los Estados y revisten la calidad de garantías contra los abusos del poder.

Lo ambiguo del término “derechos humanos”, al no distinguir los derechos subjetivos de los bienes protegidos por las normas jurídicas, tiene como consecuencia que los derechos humanos puedan ser violados por cualquier persona y no sólo por el Estado.

La falta de concepciones jurídicas claras hace imposible distinguir, unas de otras, las distintas clases de normas jurídicas o dicho de otro modo, los diferentes tipos de derechos objetivos y, al no hacerlo, ignoramos que un mismo bien jurídico está protegido por distintas clases de normas y no sólo por aquellas llamadas “derechos humanos”.

- c. Las obligaciones que las normas objetivas llamadas derechos humanos fundamentales imponen al poder público, por ello las autoridades deben hacer lo que las normas les encomiendan, toda vez que se rige bajo el principio “Todo lo que no está expresamente permitido por la ley, está prohibido”, además la obligación de la autoridad se deberá ajustar ¹⁰

México fue el primer país del mundo que consagró, en su Constitución de 1917, esa clase de obligaciones del poder público.

De acuerdo con los estudios realizados sobre el tema de Derechos Humanos, los juristas han llegado a clasificarlos partiendo de consideraciones tanto filosóficas como históricas, y de acuerdo con su contenido y objetivos, en derechos individuales, civiles o políticos y sociales.

A los derechos individuales y políticos, que incluyen la libertad personal de pensamiento, de creencia, de reunión, económica y de participación ciudadana, se les ha llamado de primera generación, en referencia a su aparición cronológica

¹⁰ Arévalo Álvarez, Luis Ernesto. “El concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos”, 2ª Ed., Universidad Iberoamericana, México, 2001, pp.59-63

como planteamiento. Estos derechos constituyen una bandera de lucha en las revoluciones políticas de Inglaterra (siglo XVII) y Francia (siglo XVIII), por las que se derrotó al absolutismo y se fundaron los regímenes democráticos modernos.

En un momento histórico posterior, un nuevo grupo o tipo de derechos: los de corte social o de segunda generación. toca precisamente a México, a través de su Constitución Política de 1917, introducirlos no sólo al campo de la reflexión y el análisis, sino directamente al orden jurídico positivo. Los derechos sociales, quedan comprendidos los de trabajo, educación, protección a la salud, seguridad social y familiar, etcétera.

A partir de los años sesentas, - con base en ciertos pactos y tratados regionales de Derechos Humanos- se han incluido especificaciones acerca del desarrollo, de los derechos de las minorías –sean étnicas, culturales o de cualquier otra índole-, sobre el medio ambiente, la información, etcétera, se ha promovido la idea de una tercera generación de derechos, referidos no sólo al hombre como individuo, sino además considerado como ente colectivo. De aquí que estos derechos de tercera generación sean denominados también como de los grupos o de los pueblos.

- Concepto integral de los Derechos Humanos

A mitad del siglo XX y hasta nuestros días se ha retomado de forma distinta la idea de los Derechos Humanos, aunque conservan su designación original. Es decir, se les equipara a los derechos civiles, garantías individuales o prerrogativas del ciudadano, considerando que la noción de los derechos humanos se relaciona con la dignidad de la persona frente al Estado.¹¹

El Doctor **Jorge Carpizo**, afirma: “El tema de los Derechos Humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la

¹¹ Quintana Roldan, Carlos F. y Sabido Norma. “Derechos Humanos”, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 19

dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos, con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ellos; pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial y en estas últimas cuatro décadas cuando se convierten en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza.

Los horrores y la barbarie del fascismo y especialmente del nazismo, provocaron una reacción de indignación mundial. Con claridad se vio que este planeta tenía una alternativa: vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos y representativos, donde se respete la dignidad humana, para no caer en regímenes salvajes donde impere la ley del más fuerte y del gorila.¹²

Entre las definiciones de los Derechos Humanos encontramos que: El concepto depende en gran medida de la orientación que se asuma o de las ideas o tendencias que se profesen, toda vez que se encuentran dificultades respecto a lo ideológico y doctrinario. Por lo anterior, suelen encontrarse múltiples definiciones con matices distintos y en ocasiones contrarios, dado la relatividad de sus contenidos.

Para el autor español Doctor **Antonio Trovel y Serra**, los Derechos Humanos son:

...los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que se son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta”.¹³

Los autores mexicanos **María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado**, proponen la siguiente definición:

¹² Carpizo, Jorge. “Derechos Humanos y Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993, p. 77.

¹³ Trovel y Sierra, Antonio. “Los Derechos Humanos”, Ed. Tecnos, Madrid 1968, p. 11

Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal”.

Por lo antes expuesto, el Doctor **Gregorio Peces- Barba**, señala una definición posible de lo que llama derechos subjetivos fundamentales como conjunción de la filosofía de los derechos humanos con su plasmación en un derecho positivo vigente, y la presenta así: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.¹⁴

La Doctora en Derecho, **Mireille Roccatti**, quien fuera Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que los Derechos Humanos son:

...aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.¹⁵

A su vez **Antonio E. Pérez Luño**, define a los Derechos Humanos como:

¹⁴ Peces-Barba, Gregorio “Derechos Fundamentales”, 3ª. Ed., Madrid, Latina Universitaria, 1980, p. 66

¹⁵ Roccatti, Mireille. “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México”. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 1996, p. 19

... el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.¹⁶

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los Derechos Humanos como : ... el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.¹⁷

Finalmente, siguiendo las tendencias más actuales de la materia, **Quintana Roldan y Sabido Norma**, proponen la siguiente definición:

“Por Derechos Humanos, se entiende el conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana”.¹⁸

Debemos considerar que el concepto de Derechos Humanos no se debe restringir, toda vez que su análisis requiere de distintos puntos de vista, por ello y siguiendo la tendencia histórica se pueden definir como:

El conjunto de prerrogativas y garantías que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización moderna atribuye a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna.

¹⁶ Citado por Bidart Campos, Germán. Op. Cit., p. 228.

¹⁷ “Diccionario Jurídico Mexicano”. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos.

¹⁸ Quintana Roldan, Carlos F. y Sabido Norma. Op. Cit., p. 21

La doctrina jurídica, señala las características de los derechos importantes para el hombre y éstos son:

- i. Generalidad
- ii. Imprescriptibilidad
- iii. Intransferibilidad
- iv. Permanencia

Los Derechos Humanos son:

Generales.- Todos los seres humanos tienen derechos humanos, sin distinción alguna, y son universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas; su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal.

Imprescriptibles.- Porque no se pierden por el tiempo, no por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales.

Intransferibles.- Porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.

Permanentes.- Porque protegen al ser humano de su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones, sino siempre.¹⁹

En cuanto a la noción de derechos humanos, la sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos

¹⁹ Quintana Roldan, Carlos F. Op. Cit. pp. 20-23

derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento que de todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen del reconocimiento por el Estado, ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. De ahí, que sean Derechos Universales, que corresponden a todo habitante de la tierra, lo cual encontramos en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, todos como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En consecuencia, en el concepto de los Derechos Humanos es importante recalcar que, si bien no se cuenta con una definición unívoca, resultaría significativo proponer un concepto, por lo que analizare en principio la perspectiva de la filosofía, la cual se basa en la dignidad humana como un valor inherente a la persona, por su naturaleza misma, también se debe considerar que a lo largo de la historia se han planteado los principios de igualdad, libertad, justicia, paz llamados también valores del hombre, que al aterrizarlos al plano de derecho, nos encontramos con dos vertientes, por un lado el iusnaturalismo, explicando a los Derechos Humanos desde la perspectiva de la Ley Natural, cuyo contenido se basa en derechos inherentes al hombre, por otro lado el iuspositivismo implica el reconocimiento de los Derechos Naturales en un orden jurídico normativo; es decir, el reconocimiento de la titularidad de los derechos del hombre para el hombre, por ello podemos decir que los Derechos Humanos son: Conjunto de facultades inherentes al hombre, entendidos como derechos una vez que son reconocidos por el estado; es decir regulados en el orden jurídico normativo, lo que permite otorgarle la titularidad de los derechos al hombre, a fin de que pueda exigir la protección y defensa de los mismos ante el Estado.

La noción de los Derechos Humanos es en gran parte, según lo antes expuesto, producto de la histórica y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y modificación.

- Clasificación de los Derechos Humanos

La doctrina ha sido rica en la elaboración de clasificaciones novedosas para agrupar a los Derechos Humanos. Autores como Norberto Bobbio y Germán Bidart Campos, entre otros, nos hablan de “generaciones de derechos”, refiriéndose a las etapas en que ciertas categorías de prerrogativas y garantías legales se han ido otorgando a los hombres.

En ese sentido, el autor mexicano Cipriano Gómez Lara, presenta una clasificación en los siguientes términos:

Derechos humanos de primer grado o generación: Son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, o sea, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito, o personales, y los derechos reales también tradicionales.

Derechos humanos en segundo grado o generación: Son los que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración en una esfera mínima de bienestar social. Aquí están los tradicionales derechos del individuo y del gobernado;

Derechos humanos de tercer grado o generación: Son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la

vida sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, de minorías étnicas, etcétera.²⁰

Por otro lado, también mucho se ha hablado de otras variadas clasificaciones, como son los derechos de género, particularmente referidos a la mujer y su protección; derechos de las minorías o de ciertos grupos que requieren de especial atención y protección por su posición en la sociedad; como derechos del niño, del anciano, de los indígenas, de los indigentes, de los minusválidos, de los enfermos, etcétera.

Tenemos también otras clasificaciones que toman en cuenta diversos factores de integración de protección o de alcance de estos derechos, como las enumeraciones siguientes:

Por el sujeto transgresor: órganos estatales y otros.

Por el alcance y el órgano de protección: nacionales e internacionales.

Por el titular del derecho: personas físicas o personas colectivas

Por los tiempos en que se suceden: emergencias, guerra, calamidades o estado de paz.

Por su forma de protección: jurisdiccionales y no jurisdiccionales.²¹

De acuerdo a lo anterior, podemos observar que la doctrina ha venido planteando el enfoque de los Derechos Humanos de manera plural, pero siempre tratando de enriquecer y de precisar su contenido.

En el mismo orden de ideas, Margarita Herrera Ortiz, siguiendo la clasificación propuesta por el Jurista francés Karel Vasak, establece tres

²⁰ Gómez Lara, Cipriano. "La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales"; en Revista Universitaria de Derecho Procesal, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España, 1990. No. 4

²¹ Ibidem, p. 277

generaciones de Derechos Humanos, señalando como principales contenidos de cada una de estas etapas o generaciones, los siguientes:

A) “Primera Generación... la podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento, cuando ya a fines del siglo XVIII surge el constitucionalismo clásico; aquí el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; tenemos que en ésta época las Colonias Norteamericanas se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los **Derechos del Hombre y del Ciudadano**. La mayoría de los autores señalan que en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa es en donde surge la primera generación de los Derechos Humanos, los llamados “**Derechos Individuales**”, que contenían, a la para, **Derechos Civiles y Derechos Políticos...**

B) Segunda Generación. En los llamados Derechos Humanos de la segunda generación, los derechos civiles y políticos ya consignados, reciben, por parte de la sociedad, una ampliación, acorde con las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917, Rusia en 1918, Weimar Alemania en 1919; estos derechos de la Segunda Generación son básicamente de tres tipos: **Derechos Sociales y Económicos, sumándoseles casi inmediatamente los Derechos Culturales**, estas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural, etc... los Derechos humanos de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, o mejor dicho individuales, de esa manera, el individuo que es titular, debe ejercerlos con una conciencia social...

C) Tercera Generación. En nuestro tiempo estamos presenciando lo que se llama Derechos Humanos de la tercera generación, que también son llamados “Derechos de Solidaridad”. En términos generales se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional. Sólo con la finalidad de dar al lector una idea más exacta de lo que comprende esta tercera generación, mencionamos algunos: derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad, derecho al desarrollo”.²²

Otros autores presentan clasificaciones muy similares, existiendo coincidencia en las tres generaciones evolutivas de estos derechos, notando que a la Tercera Generación de Derechos Humanos también se le conoce como “Derechos Difusos”, “Derechos Transpersonales” o “Derechos Supraindividuales”, toda vez que protegen a la persona pero con una generalidad tal que es difícil apreciarlos solamente en su característica individualizada, sus destinatarios tienen un interés difuso para su actualización en tanto integrantes de grupos humanos y sociedades que pueblan la tierra o región de ésta, lo que aparece como más allá del mero interés individual.

“Por otro lado, el autor Luis Ernesto Arévalo Álvarez, señala que los Derechos Humanos Fundamentales se clasifican en los tres grandes grupos siguientes:

- I) Derechos Individuales. Aquellas normas que garantizan a los seres humanos, en cuanto individuo, el goce de los bienes jurídicos básicos de la persona humana, esto es la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. Se les llama también, aunque impropriamente “Derechos Humanos de Primera Generación”. Estos

²² Ortiz Herrera, Margarita, Op. Cit. Pp. 30-34

derechos pueden ser agrupados o clasificados de la manera siguiente:

- a. **Derechos a la libertad.** Se clasifican todas aquellas normas fundamentales que garantizan la libertad física de los individuos, su vida privada, la libertad de matrimonio, la inviolabilidad de la morada y de la correspondencia, el derecho de asilo, la libertad de escoger la nacionalidad, la libertad de tránsito, de conciencia, de expresión, de reunión y de asociación.
 - b. **Derechos a la igualdad.** Estos abarcan la igualdad ante la ley; la igualdad para alcanzar dignidades, cargos y empleos públicos y la igualdad de oportunidades.
 - c. **Derechos a la propiedad.** Garantizan la propiedad de bienes materiales, la propiedad intelectual y la artística.
 - d. **Derechos a la seguridad.** Protegen la vida e integridad física de las personas, su seguridad moral y la seguridad de su patrimonio.
 - e. **Derechos de soberanía.** Se clasifican aquellas normas fundamentales que garantizan a los individuos tanto el ejercicio activo de la soberanía como la resistencia a la opresión. En el primer sector se encuentran los derechos de voto activo, de voto pasivo de integrar la fuerza pública, de exigir responsabilidad a los funcionarios, de hacer las leyes y de establecer las contribuciones. En el segundo, los derechos de habeas hábeas, acción, petición, amparo, inaplicabilidad, inconstitucionalidad y resistencia a la opresión.
- II) Derechos Sociales, económicos y culturales son todas aquellas normas fundamentales que ponen a cargo del Estado la obligación de garantizar efectivamente a todos los habitantes “el goce de... la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Esta clase de normas conceden derechos que pueden ser ejercidos, no sólo por los individuos sino también por sus organizaciones

profesionales, permanentes o no. Se les llama también, a estos derechos fundamentales “Derechos Humanos de Segunda Generación”.

Forman este grupo de derechos fundamentales el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al bienestar social. El derecho a la seguridad social, a su vez, comprende el derecho al trabajo digno y justamente remunerado, los derechos de asociación sindical y de huelga, que sirven para defender las condiciones laborales dignas, y el derecho a gozar de seguros sociales que protejan al ser humano en las distintas etapas de su existencia. El derecho a la salud comprende los de alimentación, vestido, vivienda y servicios sociales que garantizan la salud física y psíquica desde la etapa prenatal hasta la vejez.

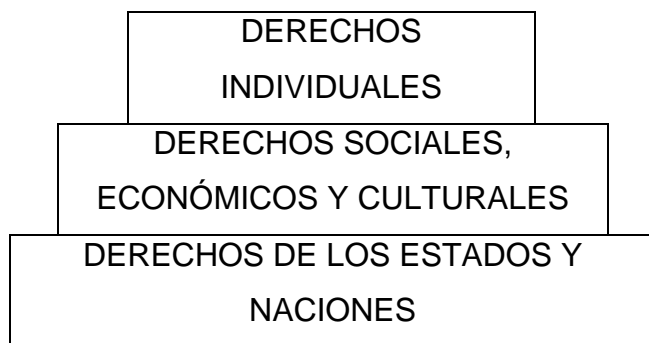
- III) Derechos de los Estados y Naciones. Son normas de Derecho Público Internacional tendientes a garantizar el pleno ejercicio de la soberanía, independencia y autodeterminación de los pueblos, y son los siguientes: el derecho a la autodeterminación política, el derecho a la libre disposición de los recursos naturales, el derecho a escoger su propio sistema y ritmo de desarrollo, el derecho a desarrollar y conservar su propia cultura y el derecho a la paz.

Entre las tres grandes categorías de Derechos Humanos Fundamentales, existe una prelación que tiene un orden inverso al de su aparición en el tiempo, lo cual prueba que el conocimiento humano avanza desde el fenómeno a la ciencia, por ello los derechos humanos fundamentales de los Estados y Naciones, últimos en aparecer son los primeros en cuanto a su importancia. Estos derechos sirven de base a los demás y, por consiguiente, si no se puede alcanzar la vigencia plena de estos derechos es imposible garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las otras dos categorías de normas fundamentales.

Aunque, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales siguen en orden de importancia porque se asientan sobre los anteriores, pero sirven de base a los derechos fundamentales individuales.

Finalmente, los derechos y garantías individuales, que fueron los primeros conocidos, están sustentados sobre las otras dos categorías de derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto, se podría representar la Prelación de los Derechos Humanos Fundamentales como una pirámide cuya base está formada por los derechos de los Estados y Naciones y cuya cúspide son los derechos individuales.”²³



Como se ha visto, “los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras de acuerdo con su naturaleza, origen y contenido. Actualmente la clasificación más aceptada consiste en dividirlos en tres generaciones; producto de la evolución social de la humanidad (Garantías Individuales, Derechos Colectivos y Derechos de Solidaridad Internacional).”²⁴

²³ Arévalo Álvarez, Luis Ernesto. Op. Cit. pp.67-71

²⁴ Acuerdo Secretarial núm.: 036, “Manual de Derechos Humanos para el personal de la Armada de México”, México, D. F., a dos de abril de 2002.

PRIMERA GENERACIÓN:

Se refieren a **los derechos civiles y políticos**, denominados libertades clásicas, fueron los primeros y se dieron por la exigencia del pueblo: en Inglaterra en 1215; en los Estados Unidos de América en 1776 y en Francia durante su revolución en 1789 como se observa este primer grupo lo constituyen los reclamos de los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines del siglo XVIII; como resultado de estas luchas, fueron consagrados como auténticos derechos y difundidos internacionalmente. Así tenemos que en México estos derechos los consagra la Constitución Política en su capítulo primero denominándolos **Garantías Individuales**.

POSTULACIÓN DE DERECHOS.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO.
INGLATERRA 1215	E. U. A. 1776	FRANCIA 1789 (REV. FRANCESA).
Postulaban la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, considerados por el pueblo como inderogables.	<ul style="list-style-type: none">- La igualdad natural de la libertad y la independencia.- El derecho al goce a la vida y la libertad.- El derecho a obtener la felicidad.- El derecho a la propiedad.- La "soberanía popular" (el poder y la soberanía residen en el pueblo).- El derecho a la rebelión.- El derecho a las elecciones libres, al sufragio, es decir al voto.- El derecho a ejercer el amor, la paciencia y la caridad con el prójimo.	<ul style="list-style-type: none">- A la libertad.- A la igualdad.- A la propiedad.- A la seguridad.- De resistencia a la opresión.- A la protección contra acusaciones y detenciones.

ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN

SEGUNDA GENERACIÓN:

Posteriormente, y como producto de la Revolución Industrial, las constituciones nacionales incluyen en sus textos derechos sociales, conocidos como segunda generación de Derechos Humanos.

Esta generación está constituida por **derechos de tipo colectivo** como los relativos al trabajo, a la protección de grupos o de sectores sociales que constituyen una obligación del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades políticas del mismo. Surgen por primera vez, a nivel mundial con los movimientos sociales de las Revoluciones Mexicana y Rusa, plasmándose en sus respectivas Constituciones de 1917 y 1918.

Los derechos de tipo colectivo consideran aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiendo el estado de derecho, en un estado social de derecho, de ahí el surgimiento de la constitución social haciéndolos más accesibles y disfrutables por todos: a partir del cual el Estado implementa acciones, programas y estrategias de bienestar para que las personas los gocen de manera efectiva.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO TRABAJADOR Y EXPLOTADO.
MÉXICO 1917 (REVOLUCIÓN MEXICANA).	RUSIA 1918 (REVOLUCIÓN RUSA).
<p>Es la primera en el mundo en incorporar derechos con un alto contenido social.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. - Derecho a la seguridad social. - Derecho a la educación. 	<ul style="list-style-type: none"> - La riqueza de la industria y de la agricultura, son de la nación y no dependen, ni deben enriquecer a otros países o algunos ricos. - Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. - Nadie puede meterse en la casa de alguien.

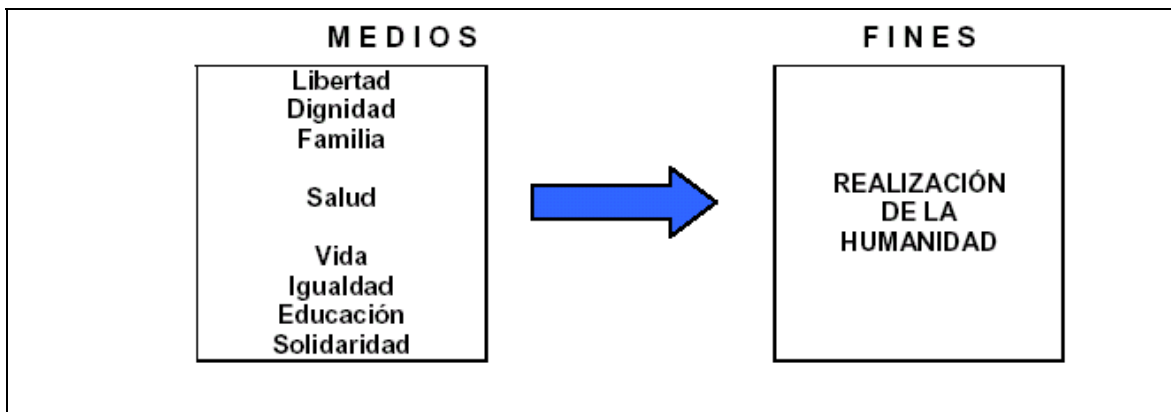
ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS CONSIDERADOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

TERCERA GENERACIÓN:

Estos derechos fueron promovidos a partir de los años setenta con el objeto de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos en un marco de respeto y cooperación mutua entre los distintos países que forman la comunidad internacional, también conocidos como los **derechos de solidaridad, de cooperación o de los pueblos**, entre los que se distinguen los derechos a la paz, derecho al desarrollo, derecho a la autodeterminación de los pueblos, a la comunicación y a los beneficios comunes de la humanidad.

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ.	CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
ASAMBLEA GENERAL DE LA O. N. U. 1984.	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
<ul style="list-style-type: none"> - Proclama que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz. - Reconoce que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental del Estado. - Subraya que los estados requieren de políticas, la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medio pacíficos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas. - Recoge sus principales demandas de las comunidades indígenas. - Cuenta con procedimientos para hacer efectivo el goce de estos derechos.

ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS CONSIDERADOS DE TERCERA GENERACIÓN



CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sin importar el tipo de clasificación de los Derechos Humanos, existen principios que los definen y los hacen únicos, como a continuación se relacionan:

PRINCIPIO	MANIFESTACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS
Universalidad	Son inherentes a la condición humana , todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y no pueden invocarse diferencias políticas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.
Temporalidad	Los Derechos Humanos siempre pertenecen al hombre como individuo de una especie, están por encima del tiempo y por lo tanto, del Estado mismo.
Progresividad	Como los Derechos Humanos no dependen de su reconocimiento por parte del Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban y así concretar las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico.
Irreversibilidad	Una vez que determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada.
Transnacionalidad	Los Derechos Humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana , es decir, el individuo porta sus derechos en sí mismo, independientemente del lugar de origen del individuo.
Integridad	Los Derechos Humanos conforman una unidad , no son derechos aislados entre sí. Se interrelacionan , pues no es posible imaginar una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos en la que se cumpla sólo una parte de ellos.
Intransferibilidad	Los Derechos Humanos no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo .

Los Derechos Humanos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.

- **POSITIVIDAD Y VIGENCIA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, considera a los Tratados como parte de la Ley Suprema que está por encima de las Constituciones y leyes locales. La Constitución ordena a los jueces de todo el país aplicar la Ley Suprema por encima de las constituciones de los estado y leyes locales en caso de que exista un conflicto al respecto.

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

La tesis número LXXVII/99 del Pleno de la Suprema Corte ha interpretado la prelación jerárquica de la Ley Suprema ubicando a los Tratados Internacionales por encima de las leyes federales, en consecuencia, corresponde considerar la incorporación del derecho de los tratados al derecho interno como el resultado de un acto del constituyente originario y otro jurisprudencial de la Suprema Corte, texto que a continuación se transcribe:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna

es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.*²⁵

Nota: *Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."*

²⁵ Novena Epoca, Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46

En cuanto a los Tratados de Derechos Humanos, existen algunas singularidades en torno a la fuerza obligatoria de estos instrumentos jurídicos.

La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Interno, es un deber basado en el derecho de los tratados y en la costumbre jurídica internacional. Las normas instrumentales e interpretativas de los tratados en materia de derechos humanos obligan, de manera directa a las instancias jurídicas de derecho interno de los estados que forman parte de un tratado.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la cual México es parte, establece en el artículo 27.1 que un estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.

El artículo 28 del Pacto de San José establece en sus incisos uno y dos, el deber de los Estados que sean parte de dicho Tratado de cumplir sus disposiciones tanto en el ámbito federal como en el estatal.

Las Normas de Derechos humanos son directamente aplicables porque de su observancia depende una protección mínima de la dignidad de la persona. Existen normas instrumentales y orgánicas que pueden requerir una aceptación expresa, también existen normas sustantivas que aluden a la obligación de los Estados de realizar actos legislativos u otros para poder aplicar las normas del tratado, pero en la mayoría de las normas que protegen derechos humanos existe el deber de aplicarlas de manera directa, es decir, son auto-aplicativas.

El criterio señalado se fortalece en razón de la naturaleza jurídica de un gran número de las normas de derechos humanos que pertenecen al llamado jus cogens.

El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se refiere a las normas imperativas del Derecho Internacional General y las define como aquellas normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de estados en su conjunto, como normas que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter. El artículo 64 del mismo tratado establece que cuando surja una nueva norma imperativa de Derecho Internacional General, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nula y terminará.

En conclusión, las disposiciones sustantivas de los tratados tienen el carácter de normas imperativas de Derecho Internacional General, por lo tanto, son de aplicación obligatoria por las instancias de los Estados a quienes les corresponde proteger a las personas de actos contrarios a los derechos contenidos en esos tratados. Lo anterior, es concluyente en la relación jurídica propia de los derechos humanos, en virtud de la cual, el garante de su protección es el Estado, por lo tanto, al Estado corresponde hacer y no hacer, lo idóneo para que las personas bajo su jurisdicción tengan efectivo acceso a los derechos y a los medios legales para protegerlos cuando una instancia del mismo Estado amenace su conculcación en perjuicio de las personas.

De acuerdo con el artículo 61.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención siempre que los Estados se hayan adherido a su jurisdicción. En tal sentido dicha Corte ha interpretado en su jurisprudencia el deber de los Estados de enfrentar las violaciones a los derechos humanos y de no permitir impunidad.

La Corte ha sostenido que: “la segunda obligación de los Estados parte es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción... Como consecuencia de esta

obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención”. “El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. (párrafo 174). “Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se establezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción” (párrafo 176).

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los Organismos Protectores de Derechos Humanos Creados por el derecho interno, como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, están obligados por mandato constitucional, a su correspondiente desarrollo legal, a promover y proteger los derechos humanos de acuerdo con el derecho internacional de los mismos.

- **OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, tiene derechos frente al Estado; derechos que deben respetarse y garantizarse, a través de organizar y dirigir su acción para satisfacer su plena realización; de aquí que, los Derechos Humanos se conciben como:

“TODAS AQUELLAS FACULTADES, PRERROGATIVAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE TIENE UNA PERSONA POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, SIN LAS CUALES NO SE PUEDE VIVIR COMO SER HUMANO”.

Estos derechos no dependen del reconocimiento por parte del Estado, ni son concesiones suyas, tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezca. “Son **derechos universales** que corresponden a todo habitante del mundo. Su núcleo lo encontramos en el **concepto de dignidad humana**, la pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de ellos”.²⁶

Las libertades individuales, consagradas y protegidas en el ordenamiento jurídico establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reciben el nombre de Garantías Individuales, pues se trata de los derechos fundamentales de cada individuo frente al Estado, el cual debe de abstenerse de afectarlos e impedir que sean lesionados por terceros.

²⁶ Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inciso a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Además de las Garantías Individuales, el **Estado** debe de brindar al gobernado garantías sociales. Mientras que las garantías individuales están sustentadas en el valor de la libertad, las sociales responden al valor de la justicia social, entre éstas se encuentran el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, al trabajo remunerado y a la asistencia social.

A continuación se citan las Garantías Individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

DERECHO A MANIFESTARSE, INFORMARSE Y EXPRESARSE

En una democracia, estas libertades constituyen los pilares fundamentales de la misma, por lo que el Estado debe, con responsabilidad, garantizar que los ciudadanos realmente puedan ejercer estas garantías.

DERECHO DE TRÁNSITO

En nuestro país toda persona es libre de transitar por toda la República, sin necesidad de salvoconducto, permiso u otros requisitos semejantes. El ejercicio de estos derechos estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración-inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Libertad de reunirse y asociarse con otras personas para cualquier objeto lícito, y sólo los ciudadanos tomarán parte en los asuntos de tipo político. El derecho de reunión no puede ser disuelto si no se profieren injurias contra la

autoridad ni se hace uso de la violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en cierto sentido.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es indispensable para el progreso individual y colectivo, por eso el artículo 3° de nuestra ley fundamental establece la obligación del Estado de impartir enseñanza básica: preescolar, primaria y secundaria.

DERECHO AL NÚMERO DE HIJOS QUE SE DESEEN

El artículo 4° constitucional, en su párrafo segundo, reconoce que toda persona “tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

DERECHO A PROFESAR LA RELIGIÓN QUE SE DESEE

El artículo 24 de la constitución nos dice que: todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade.

LOS DERECHOS EN MATERIA PENAL

Se observan en el artículo 20 constitucional las garantías que todo individuo, llámese inculpaado, víctima o el ofendido tienen en un proceso de orden penal.

LOS DERECHOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Estos Derechos, son nuestro punto de estudio, por ello más adelante se abordara de manera particular, no obstante, resulta importante señalar que el artículo 18 constitucional establece el derecho a la readaptación social del reo, purgar penas en lugares separados los varones y mujeres. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Lo que implica este principio es que a las personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente, sin privilegios ni discriminación. Lo cual lo hace fundamental en las sociedades democráticas.

EL DERECHO AL TRABAJO

El artículo 5° constitucional, dispone que a ninguna persona podrá impedirse el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito; el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. Por su parte el artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que deben promoverse la creación de empleos y la organización social para el trabajo, asimismo consagra los derechos fundamentales de los trabajadores.

DERECHO A LA SALUD

Los derechos a la salud no consisten únicamente en recibir atención médica adecuada en caso de enfermedad; comprende asimismo la medicina preventiva, orientada a evitar los padecimientos.

DERECHO A LA VIVIENDA

En el párrafo quinto del artículo 4° constitucional se establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; asimismo la ley reglamentaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. El Estado impulsa a los sectores sociales y privado a edificar viviendas y trata de conciliar los intereses entre los solicitantes y promotores.

OTROS DERECHOS

Son los derechos específicos de la mujer, de los niños, de los ancianos, de los grupos étnicos, de los discapacitados. Son beneficios ganados sin violencia ni grandes escándalos y que sin embargo, protagonizan una revolución social más profunda, por que garantizan la protección de todo individuo, evitando la discriminación y la marginación.

GARANTÍAS INDIVIDUALES	ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN.
De Igualdad. "Todos somos iguales ante la Ley"	1º, 2º, 4º, 12 Y 13
De Libertad. "Aseguran la posibilidad de que todos desarrollemos nuestras capacidades en todos los aspectos de nuestra vida".	5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11 y 24
De Seguridad Jurídica. "Son los requisitos que deben de cumplir las autoridades frente al ciudadano."	8º, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23
De Propiedad. "Es el derecho que todos tenemos a la propiedad pública, privada y social".	27
Garantías Sociales. "Estos derechos son de satisfacción progresiva, de acuerdo con las posibilidades económicas del país".	3º, 4º, 5º y 27 fracción VII.

ESTE CUADRO REPRESENTA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MEXICANOS

La expresión "derechos humanos de los reclusos" se refiere a los derechos que tienen las personas reclusas en centros penitenciarios, que se desprenden de los derechos humanos universales.

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los explícitamente afectados por la ley. Tiene derecho a ser tratada con

el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

La fundamentación jurídica de estos derechos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en su artículo 18, en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México que, de acuerdo con el artículo 133 constitucional, son la Ley Suprema de la Unión.

De manera particular, el artículo 18 Constitucional establece la obligación del Estado respecto a los centros de reclusión, al señalar que:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser

trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”²⁷

Es necesario establecer que la administración de los centros penitenciarios está regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, así como por la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. En materia internacional, los documentos más relevantes suscritos por México y que tienen que ver con materia penitenciaria son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

Es importante señalar, que en el capítulo V de este trabajo, se desarrollara el punto denominado “Estudio sistematizado de las presuntas violaciones a Derechos Humanos en materia penitenciaria” donde se abordaran los derechos de las personas privadas de la libertad y la protección de estos por parte del Estado.

²⁷ Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

II. CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL DESDE UNA PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS

- Análisis Demográfico.

Al año 2002, el Gobierno del Distrito Federal, administra nueve centros penitenciarios: el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI); los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente y Sur y la Penitenciaría del Distrito Federal, así como los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Oriente, y el Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan”.

El centro de sanciones administrativas denominado “El Torito”, no es abordado en el presente diagnóstico, debido a que su población es considerada de “paso”, pues en dicho centro se cumplen únicamente arresto que pueden ser hasta por 72 horas. La construcción de los centros de readaptación social data de las décadas de los cincuenta y setenta. Asimismo, durante la década de los noventa se impulsó de manera importante la habilitación y construcción de los nuevos espacios dentro de los centros de readaptación existentes, como respuesta al acelerado ritmo de crecimiento de la población penitenciara, la cual tuvo un incremento equivalente al 17% anual en el periodo de 1995 a 2002. Si bien ha sido necesario realizar estas acciones, es preciso abordar la problemática social y de administración.

Es importante señalar, que al 2005 se encuentra en servicio el nuevo CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACÁTITLA, el cual fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, sin embargo, inició sus operaciones hasta las 22:00 horas, del 26 de octubre de 2003, con 688 jóvenes,

con el fin de dar continuidad al Programa de Rescate de Jóvenes Primo delincuentes. Estos jóvenes, menores de 30 años se caracterizaban por la comisión de un delito menor y del fuero común, sentencia de hasta 10 años y poseer bajo peligrosidad.

PERFIL ACTUAL DE LA POBLACIÓN

A partir de octubre de 2004, y con el fin de coadyuvar a la despresurización de los reclusorios preventivos, se determinó ampliar el perfil aumentando los criterios de inclusión: sentencias hasta de 15 años, cualquier edad, peligrosidad media y todo tipo de delito excepto daños contra la salud, privación ilegal y delincuencia organizada.

Sin importar el cambio de perfil y aprovechando la experiencia, características del centro y la dinámica en la atención técnica de la población, se planeó continuar enfatizando el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Asimismo, todavía se atiende a 115 internos provenientes del Programa de Rescate a Jóvenes. Dentro de este mismo contexto de énfasis al tratamiento el CERESOVA atiende a la población presuntamente menor de edad que llega de los otros centros.

Aunque el perfil se haya ampliado, algunas características de la población continúan como:

- 100% de la población está sentenciada.
- Más del 90% son menores de 30 años.
- Más del 90% se encuentra por robo.
- Más del 95% presenta delito del fuero común.
- El promedio de sentencias es de 5 años.

El tener como objetivo el impactar el mayor número de internos con actividades laborales, escolares, deportiva y recreativa; la situación jurídica. Se presume que en poco más de dos años de existencia del CERESOVA, hayan sido preliberados cerca de 600 internos, dando un total de 1 500 libertades en cualquiera de sus modalidades. Esto significa que el 30% de los internos que han estado reclusos en el centro, han salido libres.

ACTIVIDADES

Existen 8 naves industriales para la labor de los internos. Están ocupadas para el armado de sacapuntas y materiales escolares con la firma Chateu, manufactura de bolsas con material reciclado y un taller de orfebrería; estos dos últimos con calidad de exportación; fabricación de utensilios plásticos y carpintería. Asimismo, 1 500 internos participan como auxiliares de limpieza, auxiliares en cocina, jardineros, asesores escolares, promotores deportivos y repartidores de alimento. Se tiene un seguimiento puntual de más del 70% de la población.

El Centro Escolar Valentín Campa Salazar, inaugurado el 8 de diciembre de 200, cuenta con una cédula de 100 internos en actividades educativas y de capacitación, que representa cerca de la mitad de la población. A la fecha se han mantenido los apoyos de la Dirección General de Empleo, PROFECO, Colegio de Bachilleres y en últimas fechas de la Universidad.

Las actividades deportivas incluyen 32 equipos de fútbol, con 500 participantes en dos divisiones. Cifra que indica que el 20% de la población se encuentra integrado a los dos torneos anuales. Asimismo, se destacan encuentros de nuestra selección contra los filiales del Club Pachuca y el Guadalajara. El fútbol rápido también cuenta con 32 equipos en igual número de divisiones, con 230 internos.

Otras actividades deportivas realizadas e implementadas de forma permanente son el fútbol americano, básquetbol, voleibol, tenis, box, frontón,

béisbol, lucha libre y olímpica, ajedrez. El grupo de acondicionamiento físico consta de 250 participantes diarios.

El deporte no es la única opción que se ofrece: a través de diferentes contactos incluyendo el apoyo de la Dirección General, se han presentado grupos versátiles, de rock, cantantes tropicales, folclóricos, conciertos de música clásica, etc. Incluso el Grupo de rock Orgon presentó su disco a los medios, ofreciendo un concierto aquí. Conociendo la importancia de las actividades culturales en la readaptación, desde los comienzos del Centro se conformó su grupo de teatro representativo, el coro cuenta con 35 integrantes.

Hace unos días se celebró el segundo aniversario de los grupos de autoayuda en el Centro, con ocho organizaciones que impactan a 760 internos. Junto con ellos, el centro ha cubierto en materia de atención a las adicciones, tanto en el ámbito de la prevención como de intervención grupal e individual dirigida al tratamiento, a más de 1000 internos.

A la fecha, el personal técnico penitenciario ha impactado dentro de sus actividades a casi la totalidad de la población que ha pasado por el centro. Se tiene un registro de 18 168 constancias de participación, cifra considerable cuando son alrededor de 4 500 los que han estado internos en el CERESOVA, sugiriendo que al menos cada interno pudo haber participado en 4 actividades de 52 cursos de Auto conocimientos, 51 de Reinserción Sociofamiliar, 47 de Proyecto de Vida, 42 de Familia y Sociedad; actividades plenamente certificadas.

El acercamiento familiar adecuado y los vínculos constructivos fortalecen las acciones tendientes a la readaptación en menos de año y medio se han realizado tres ceremonias de registro de menores, reconocimientos y casamientos.

Asimismo, se cuenta con un Edificio de Visita Intima con 48 habitaciones, utilizado por 4000 internos que han cumplido con los requisitos oficiales.

El desarrollo de la espiritualidad como tratamiento auxiliar se ha visto apoyado por instituciones como Confraternidad Carcelaria, Pastoral Penitenciaria, Integración de Valores Humanos. Con ellas se han realizado actividades que van desde ceremonias y cine debate hasta talleres vivenciales y retiros. El servicio médico de la Dirección General de Prevención de Readaptación Social, ha brindado cerca de 80 atenciones diarias, sumando un total en dos años de más de 50 000. Con el fin de prevenir posibles actos de corrupción, periódicamente se realizan campañas de concientización.²⁸

Por lo que respecta, al CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACÁTITLA, este fue inaugurado el 16 de mayo de 2004, el cual inició sus operaciones el 26 de mayo de 2004 con 260 internas, por lo que a la fecha se cuenta con una población de 1 500.

Ha resultado necesario abordar la problemática tomando en cuenta las circunstancias y conflictos latentes en el contexto económico, social y de administración de la justicia.

El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, presentó en el mes de julio, el movimiento poblacional que a continuación se describe:

CENTRO DE RECLUSIÓN	RPVN	PRVO	RPVS	CEVAREPSI	PENITENCIARIA STA. MARTA ACÁTITLA	CEVARESO	C.E.S.P.V.N.	C.E.S.P.V.O.	CEFERESO (TEPEPAN)	CEFERESO STA. MARTA ACATITLA	TOTAL
POBLACIÓN PENITENCIARIA	8,650	8,518	6,468	298	1,873	2,734	218	296	143	1,464	30,662

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 8, 650 internos; el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente 8, 518 internos, el Reclusorio Preventivo Varonil Sur

²⁸ Información del Mtro. en Psicología Fabio Bermúdez Borja. Subdirector Técnico del Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acátitla.

6,468 internos, la Penitenciaria del Distrito Federal 1873 internos, el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial 298 internos, Centro de Readaptación Social Varonil 2,734 internos, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte 218 internos, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente 296 internos, el Centro Femenil de Readaptación social 143 internas y el Centro Femenil Santa Marta 1,464 internas.

Como se observa, los centros que mayor población albergan son el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mismos que en conjunto representan el 55.99% de la población total, con 17,168 internos.

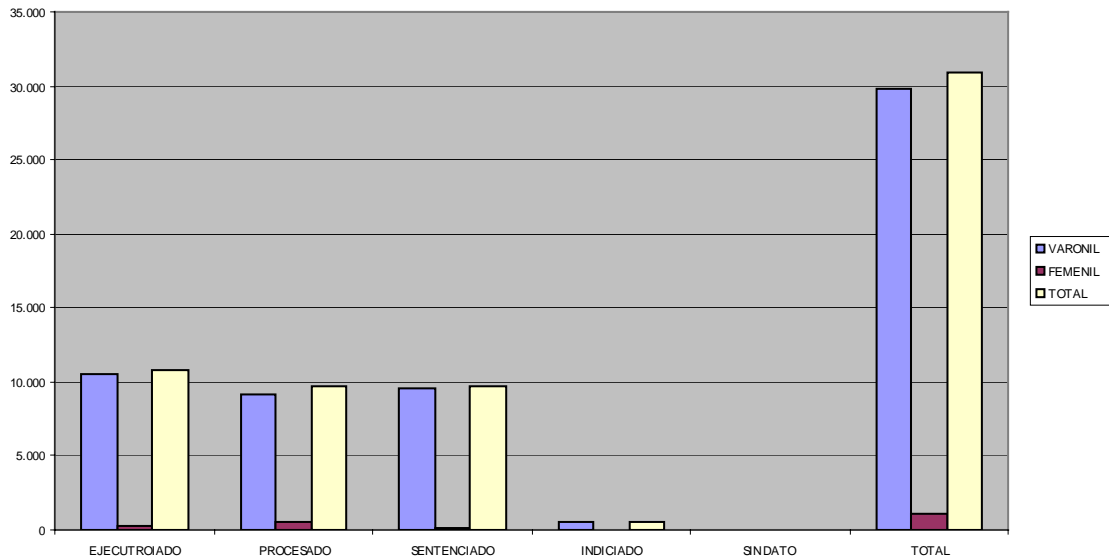
La población varonil ascendió a 29,055 internos, con una representación porcentual equivalente a 74.75% del total de la población penitenciaria, en tanto que la población femenil registra a 1,607 internas, correspondiente al 5.24%.

En la **situación jurídica** de la población penitenciaria observamos que los Ejecutoriados cuentan con 10,834 interno, seguido de los procesados con 9,770 y

SITUACIÓN JURÍDICA	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
EJECUTORIADO	10.541	293	10.834
PROCESADO	9.214	556	9.770
SENTENCIADO	9.546	164	9.710
INDICIADO	491	29	520
SIN DATO	7	1	8
TOTAL	29.799	1.043	30.842

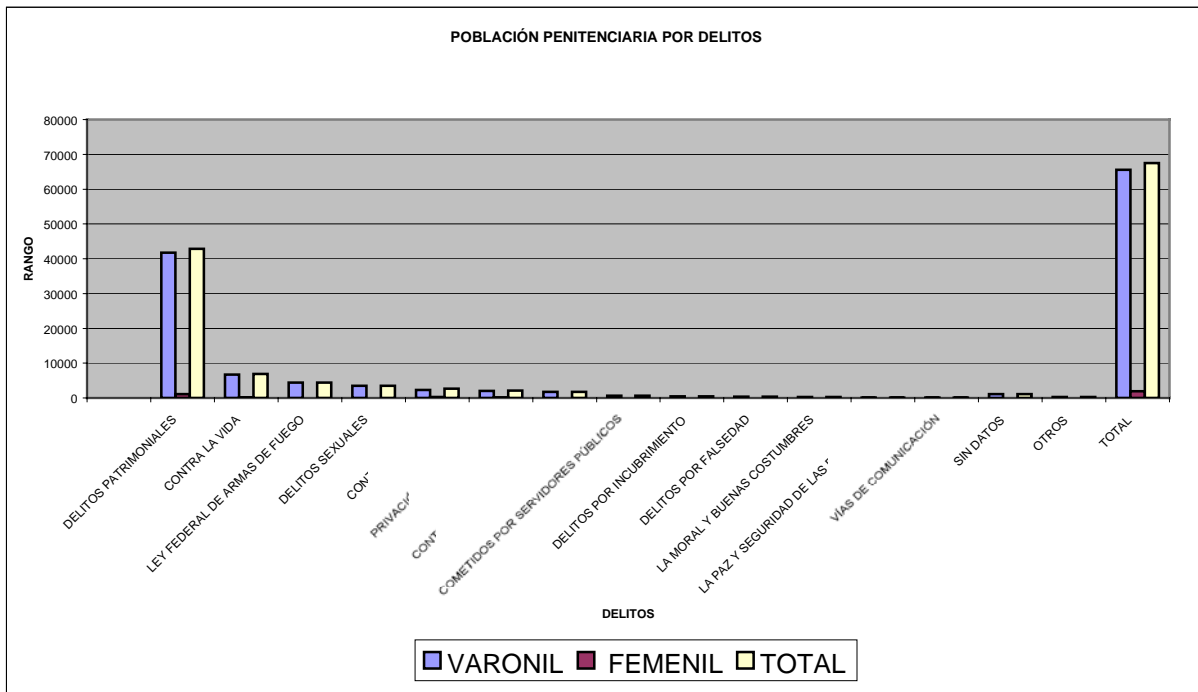
finalmente los sentenciados 9,710 internos.

POBLACION PENITENCIARIA POR SITUACION JURIDICA



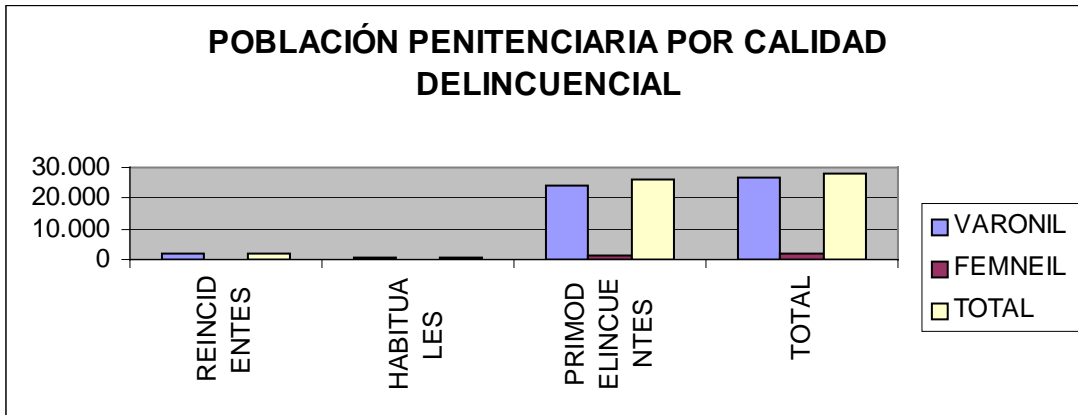
Entre los **Delitos** cometidos por la población penitenciaria, destacan los siguientes: delitos patrimoniales cuenta con 42,864 internos reclusos, seguido de los delitos contra la vida con 6,884, con portación de arma de fuego y explosivos con 4,376 internos.

DELITOS	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
DELITOS PATRIMONIALES	41.740	1.124	42.864
CONTRA LA VIDA	6.692	192	6.884
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO	4.370	6	4.376
DELITOS SEXUALES	3.500	18	3.518
CONTRA LA SALUD	2.342	296	2.638
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	2.042	104	2.146
CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	1.742	43	1.785
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS	656	18	674
DELITOS POR INCUBRIMIENTO	470	25	495
DELITOS POR FALSEDAD	336	21	357
LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	245	24	269
LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	72	4	76
VÍAS DE COMUNICACIÓN	48	0	48
SIN DATOS	1.082	41	1.123
OTROS	248	23	271
TOTAL	65.585	1.939	67.524



Con respecto a la **calidad delincencial** podemos observar que el rubro de mayor incidencia son los Primodelincuentes con 24,470, seguido de los Reincidentes con 1, 680 y por último los Habituales con 408 internos.

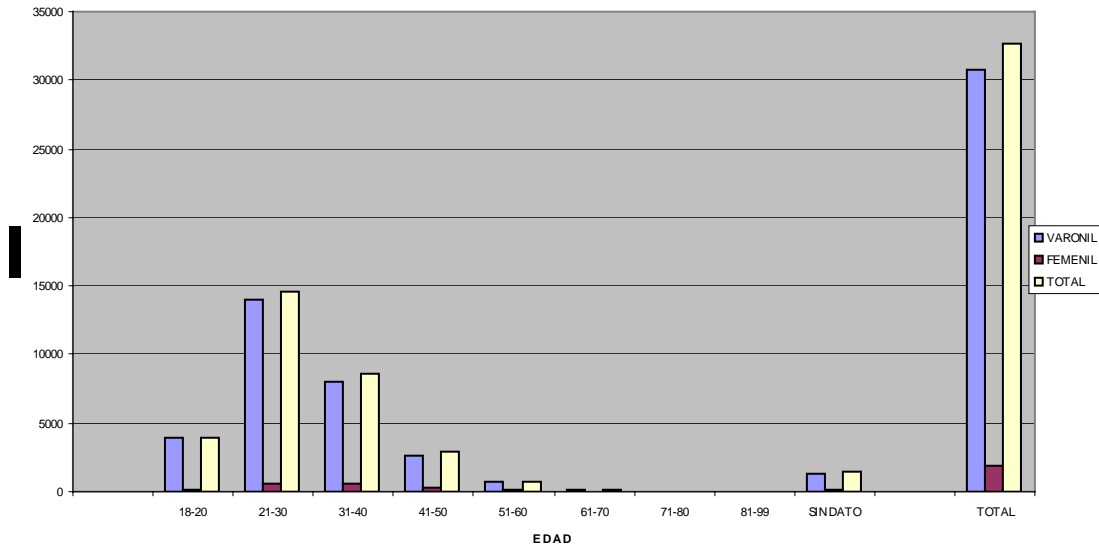
CALIDAD DELINCUENCIAL	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
REINCIDENTES	1.677	295	1.972
HABITUALES	408	6	414
PRIMODELINCUENTES	24.386	1.446	25.832
TOTAL	26.471	1.747	28.218



La **edad** de la población más representativa dentro de la población penitenciaria es la de 21 a 30 años con 14,609 internos, le sigue los de 31 a 40 años con 8,606 internos y finalmente entre las mas representativas la de 18 a 20 años con 3,992 internos.

EDAD	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
18-20	3.887	105	3.992
21-30	13.960	649	14.609
31-40	7.982	624	8.606
41-50	2.689	258	2.947
51-60	714	83	797
61-70	177	29	206
71-80	33	4	37
81-99	8	0	8
SIN DATO	1.297	96	1.393
TOTAL	30.747	1.848	32.595

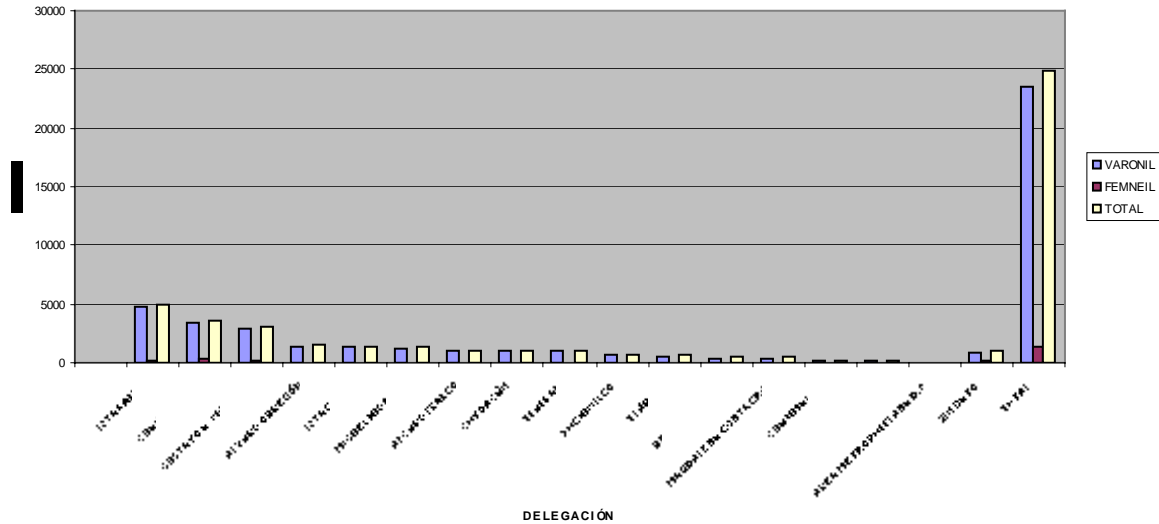
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR EDAD



El mayor **índice delictivo** en las diferentes Delegaciones del Distrito Federal corresponde en primera instancia a Iztapalapa con 5,005 internos, seguido de la Delegación Cuauhtémoc con 3,627 internos recluidos y finalmente la Delegación Gustavo A. Madero con 3,115 internos.

DELEGACIÓN	VARONIL	FEMNEIL	TOTAL
IZTAPALAPA	4.789	216	5.005
CUAUHTEMOC	3.339	288	3.627
GUSTAVO A. MADERO	2.959	156	3.115
ALVARO OBREGÓN	1.441	76	1.517
IZTACALCO	1.280	74	1.354
MIGUEL HIDALGO	1.244	74	1.318
AZCAPOTZALCO	1.032	65	1.097
COYOACÁN	1.045	48	1.093
TLALPAN	1.002	35	1.037
XOCHIMILCO	704	40	744
TLÁHUAC	578	45	623
BENITO JUÁREZ	412	39	451
MAGDALENA CONTRERAS	409	23	432
CUAJIMALPA	200	17	217
MILPA ALTA	144	6	150
AREA METROPOLITANA D.F.	4	7	11
SIN DATO	849	91	940
TOTAL	23.453	1.395	24.848

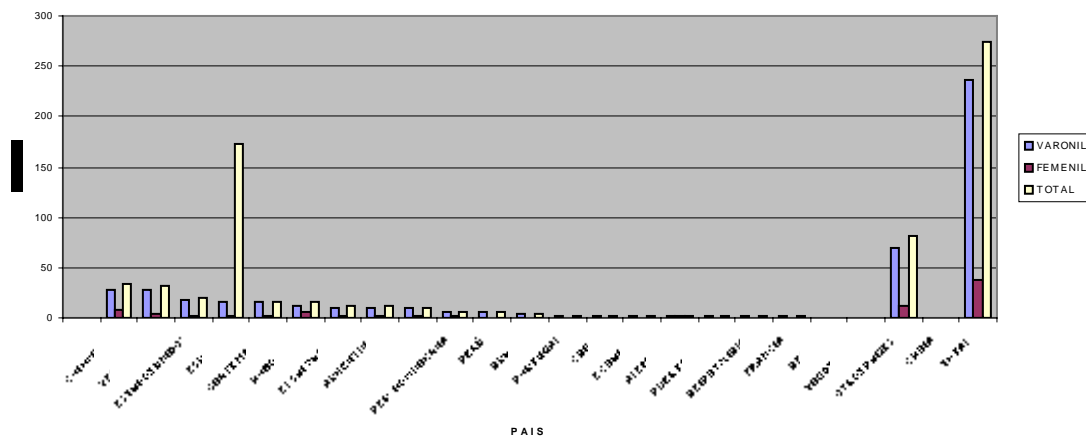
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR DELEGACIÓN POLÍTICA



Con respecto a la **población extranjera** se observa que en este mes la población Colombiana es la que predomina con 34 internos, seguidos de los Venezolanos con 31 internos y finalmente los Estadounidenses con 20 internos.

EXTRANJEROS	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
COLOMBIA	27	7	34
VENEZUELA	28	3	31
ESTADOS UNIDOS	18	2	20
ESPAÑA	15	2	173
GUATEMALA	15	1	16
HONDURAS	11	5	16
EL SALVADOR	10	1	11
ARGENTINA	9	2	11
CUBA	9	1	10
REP. DOMINICANA	5	1	6
PERÚ	6	0	6
BRASIL	4	0	4
PORTUGAL	2	0	2
CHILE	2	0	2
ECUADOR	2	0	2
ALEMANIA	1	1	2
PUERTO RICO	1	0	1
BEIRUT/LIBIA	1	0	1
FRANCIA	1	0	1
BELICE	0	0	0
YUGOSLAVIA	0	0	0
OTROS PAISES	70	12	82
CHINA	0	0	0
TOTAL	237	38	275

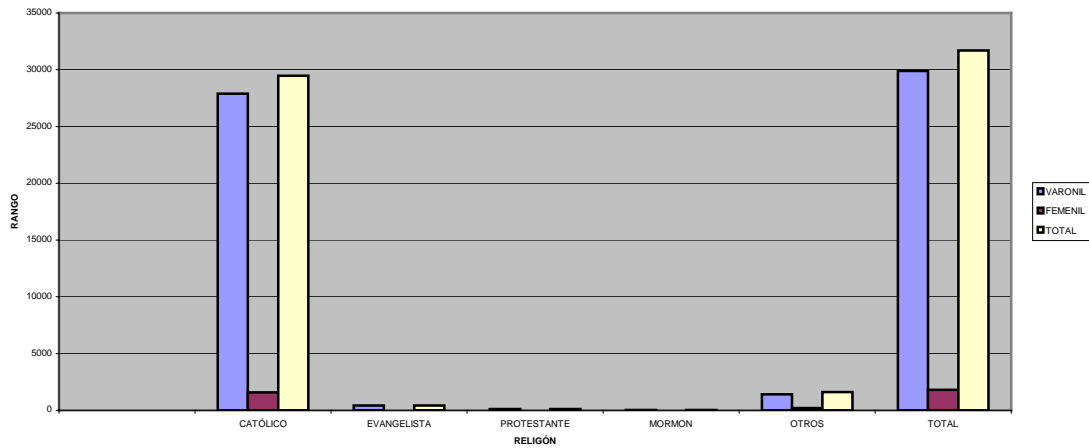
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR PAIS DE ORIGEN



La población **étnica** que se encuentra recluida en los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, esta encabezada por los Náhuatl con 132 internos, seguido por los Mixtecos con 43 y los Otomíes con 34 internos.

ETNIA	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
NAHUATL	108	24	132
MIXTECO	39	4	43
MAZATECO	39	1	40
OTOMÍ	31	3	34
ZAPOTECO	25	2	27
MAZAHUA	17	3	20
TOTONACA	15	0	15
MIXE	12	0	12
CHINANTECO	10	0	10
SIN DATO	7	1	8
TZENTAL	8	0	8
MAYA	5	0	5
HUAXTECO	4	0	4
TLAPANECO	3	0	3
CHOCHOLTECO	1	1	2
TEPEHUA	0	2	2
PUREPECHA	0	2	2
TRIQUI	1	0	1
TOJLOBAL	1	0	1
OTROS	20	4	24
TOTAL	348	45	393

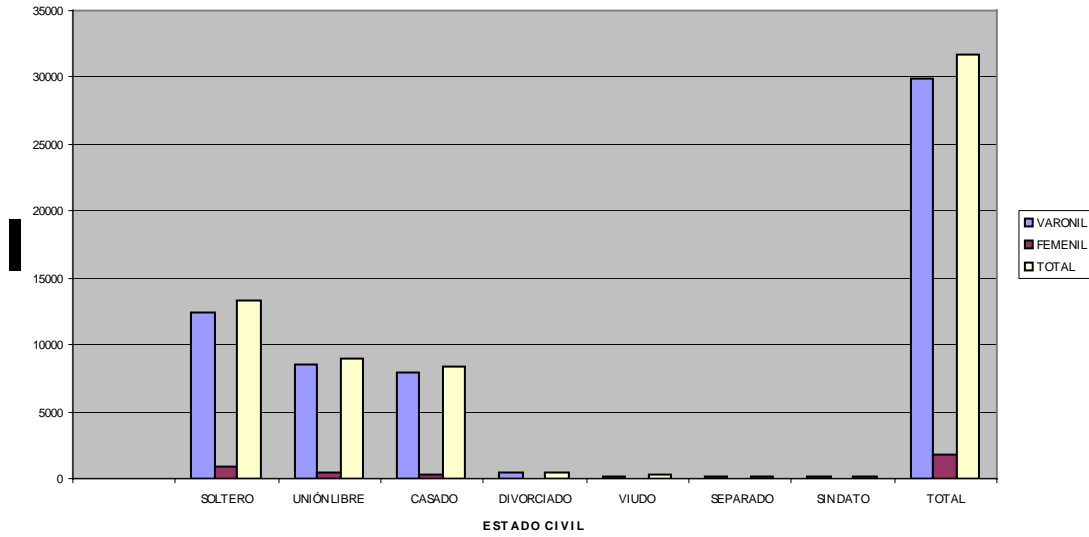
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR RELIGIÓN



Con respecto al **estado civil** de la población penitenciaria observamos que en su mayoría lo representan los solteros con 13,337 internos, los de unión libre con 8,965 y finalmente lo que se encuentran casados con 8,306 internos.

ESTADO CIVIL	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
SOLTERO	12.469	868	13.337
UNIÓN LIBRE	8.509	456	8.965
CASADO	7.981	325	8.306
DIVORCIADO	417	56	473
VIUDO	179	71	250
SEPARADO	186	9	195
SIN DATO	154	12	166
TOTAL	29.895	1.797	31.692

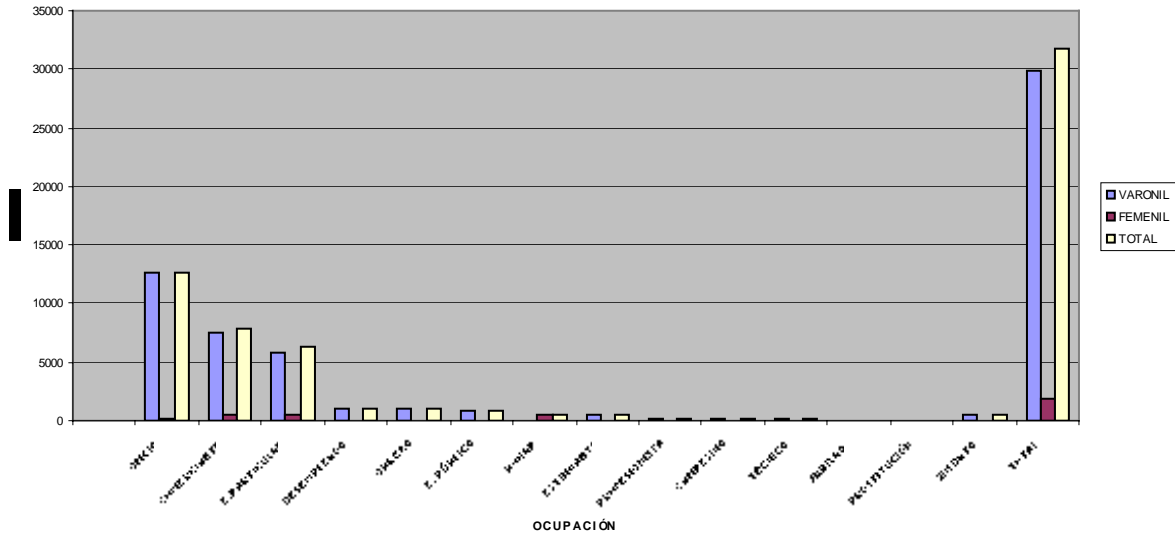
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ESTADO CIVIL



Como podemos observar **la ocupación** con mayor representatividad es la de oficio con 12,708 internos, seguido de los comerciantes con 7,932 y finalmente los empleados particulares con 6,253 internos.

OCUPACIÓN	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
OFICIO	12.559	149	12.708
COMERCIANTE	7.430	502	7.932
E. PARTICULAR	5.783	470	6.253
DESEMPLEADO	958	36	994
OBRERO	956	34	990
E. PÚBLICO	793	37	830
HOGAR	5	458	463
ESTUDIANTE	434	28	462
PROFESIONISTA	208	15	223
CAMPESINO	199	6	205
TÉCNICO	88	7	95
JUBILADO	50	0	50
PROSTITUCIÓN	4	19	23
SIN DATO	428	36	464
TOTAL	29.895	1.797	31.692

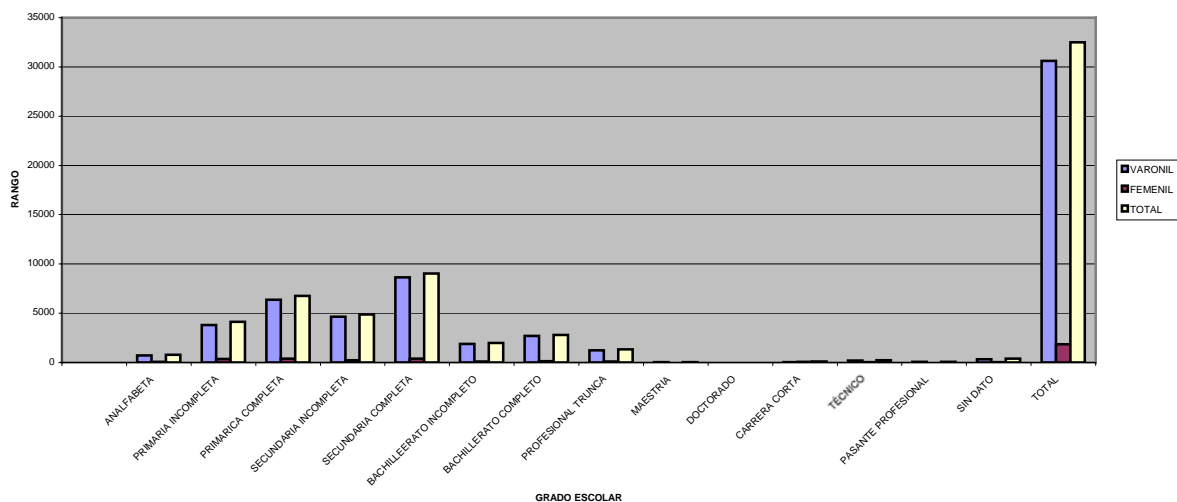
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR OCUPACIÓN



Con respecto al **grado escolar** podemos observar de la población penitenciaria cuenta con secundaria completa con 9,029 internos, primaria completa con 6,771, la secundaria incompleta con 4,869 y primaria incompleta con 4,141 internos.

GRADO ESCOLAR	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
ANALFABETA	720	71	791
PRIMARIA INCOMPLETA	3.791	350	4.141
PRIMARIA COMPLETA	6.377	394	6.771
SECUNDARIA INCOMPLETA	4.636	233	4.869
SECUNDARIA COMPLETA	8.643	386	9.029
BACHILLERATO INCOMPLETO	1.893	83	1.976
BACHILLERATO COMPLETO	2.688	116	2.804
PROFESIONAL TRUNCA	1.224	93	1.317
MAESTRIA	24	4	28
DOCTORADO	4	1	5
CARRERA CORTA	29	53	82
TÉCNICO	184	39	223
PASANTE PROFESIONAL	61	4	65
SIN DATO	341	41	382
TOTAL	30.615	1.868	32.483

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR GRADO ESCOLAR

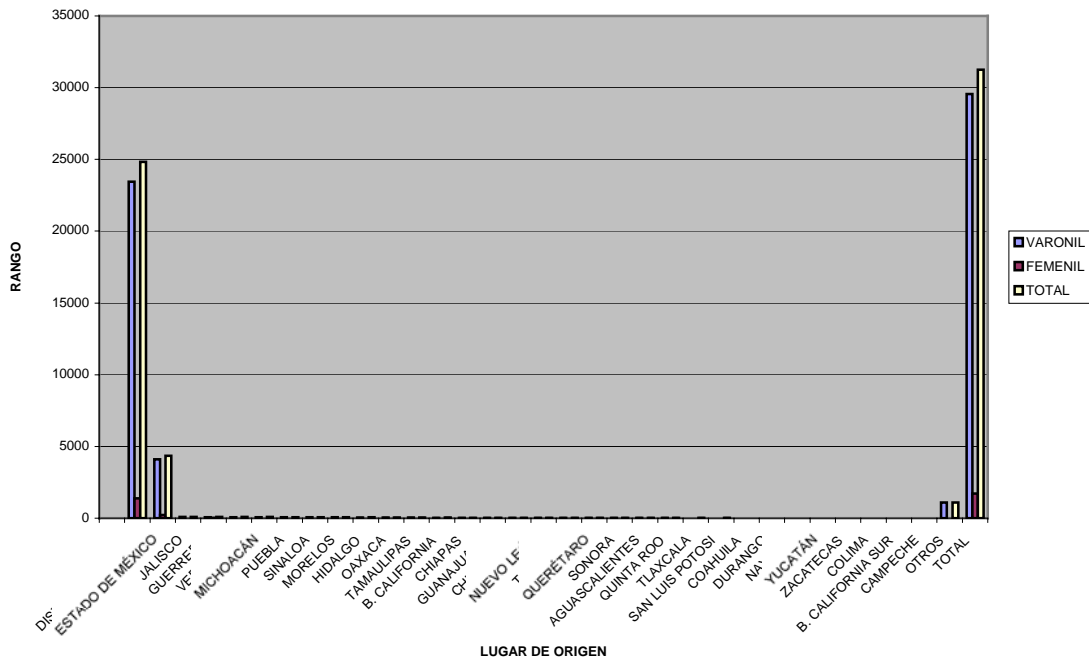


En este rubro la población dominante es la que proviene del Distrito Federal con 24, 836 internos, seguido por los que provienen del Estado de México con 4,343, posteriormente le sigue los que provienen del Estado de Jalisco con 100 y finalmente Guerrero con 83 internos.

LUGAR DE ORIGEN	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
DISTRITO FEDERAL	23.453	1.383	24.836
ESTADO DE MÉXICO	4.111	232	4.343
JALISCO	96	4	100
GUERRERO	65	18	83
VERACRUZ	74	8	82
MICHOACÁN	70	10	80
PUEBLA	62	7	69
SINALOA	66	3	69
MORELOS	63	5	68
HIDALGO	51	6	57
OAXACA	47	4	51
TAMAULIPAS	35	4	39
BAJA. CALIFORNIA NORTE	32	3	35
CHIAPAS	24	8	32
GUANAJUATO	27	0	27
CHIHUAHUA	21	2	23
NUEVO LEÓN	20	1	21
TABASCO	16	3	19
QUERÉTARO	14	1	15

SONORA	14	1	15
AGUASCALIENTES	14	0	14
QUINTA ROO	12	2	14
TLAXCALA	11	2	13
SAN LUIS POTOSI	10	2	12
COAHUILA	6	1	7
DURANGO	7	0	7
NAYARIT	6	0	6
YUCATÁN	6	0	6
ZACATECAS	6	0	6
COLIMA	5	0	5
BAJA CALIFORNIA SUR	3	0	3
CAMPECHE	3	0	3
OTROS	1.098	3	1.101
TOTAL	29.548	1.709	31.257

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR LUGAR DE ORIGEN



- Análisis del Diagnóstico Penitenciario

DIAGNÓSTICO INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

El objetivo del diagnóstico —el primero en su tipo que involucra a autoridades responsables en la materia— fue el de detectar los principales problemas existentes en los centros penitenciarios y proponer soluciones aplicables a corto, mediano y largo plazo.

En abril del 2002, diferentes instancias de gobierno conformaron un grupo interinstitucional para el estudio y reforma del sistema penitenciario en la ciudad. Preocupados por el alto índice de quejas originadas en los centros penitenciarios, se acordó abordar los aspectos más urgentes de la problemática e impulsar propuestas conforme a las atribuciones y funciones de cada una de las instituciones participantes: Subsecretaría de Gobierno (SSGDF), Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRSDF), Diputados de la Asamblea Legislativa (ALDF), Tribunal Superior de Justicia (TSJDF), Procuraduría General de Justicia (PGJDF), Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). El documento empieza con información general: marco jurídico, centros de readaptación social, población penitenciaria, quejas recibidas por la CDHDF, recomendaciones emitidas por esta instancia sobre el tema penitenciario, etc. En capítulos aparte se desarrollan problemáticas específicas como el proceso penal, la ejecución de la sanción penal, la readaptación social y tratamiento del interno, las violaciones graves a los derechos humanos al interior de un establecimiento penal, visita familiar, visita íntima, salud, alimentación, infraestructura y grupos especiales, entre los que se encuentran los grupos indígenas, personas discapacitadas y mujeres. El informe incluye conclusiones y propuestas.

El Diagnóstico Institucional del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, señaló respecto a las Quejas sobre Violaciones a los Derechos Humanos, que en el periodo de enero de 1994 a mayo de 2002, ²⁹ la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tramitó 47,076 quejas, de las cuales 8,169 (18%) estaban relacionadas con asuntos penitenciarios. De las presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a las autoridades penitenciarias 1, 550 correspondieron al Reclusorio Preventivo Varonil Norte y 1,084 al Oriente, los cuales concentran el mayor número de quejas.

**CLASIFICACIÓN DE QUEJAS ANTE LA CDHDF DE CARÁCTER
PENITENCIARIO (1994-2002)**

CLASIFICACIÓN	QUEJAS	%
Presunción de violación a los derechos humanos	5,072	62
• Inexistencia de violación a los derechos humanos	1,931	24
• Orientación a la presunta víctima	901	11
• Imposible dictaminar por falta de información de la presunta víctima	189	2
• Casos de incompetencia de la CDHDF	75	1
• Pendientes de calificar por falta de información de la presunta víctima	1	0
• Total	8,169	100

**PROBLEMÁTICA ESPECIFICA EN EL PROCESO PENAL: LOS EFECTOS
DE LA PRÁCTICA PROCESAL EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS
PERSONAS EN RECLUSIÓN.**

Una de las violaciones más graves que se cometen durante el proceso penal es la vulneración de las garantías de debido proceso legal. Desde el inicio del proceso, el inculpado debe ser informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

²⁹ Este periodo corresponde a dos meses posteriores a la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hasta la fecha, es decir, desde que se tiene un recuento de este tipo acerca de las denuncias referentes a violaciones a los derechos humanos.

ordenamientos diversos de aplicación directa y supletoria. Uno de los que se consideran más importantes, es contar con una defensa adecuada, la cual puede llevarse a cabo por sí o por una persona de su confianza, y además por abogado particular o defensor de oficio.³⁰

En general, son las personas de escasos recursos, o que no cuentan con lo suficiente para pagar los servicios de un abogado, las que no pueden acceder a una defensa eficaz, ya que al asignarles al defensor de oficio, la mayoría de las veces éste no representa adecuadamente al inculpado, como se documenta en la Recomendación 4/2000 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cuando el procesado se encuentra interno en el reclusorio, la situación se vuelve más complicada sobre todo para los que no tienen familiares. Muchas veces éstos se convierten en el único medio para que aquellos puedan estar en posibilidades de mantener algún tipo de relación o información sobre la situación del proceso penal que se les instruye. Desde el punto de vista del debido proceso, una de las irregularidades graves existentes es, que la duración de sus procesos penales superaban los plazos establecidos en la Constitución: cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo.³¹ El respeto de esa norma es de vital trascendencia para evitar privaciones prolongadas de la libertad, como señala el artículo 17 Constitucional: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”³²

³⁰ Por defensa adecuada debe entenderse aquella que lleva a cabo un licenciado en derecho, quien además debe realizar una defensa efectiva: de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, de existir violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, deberán reponerse las actuaciones procesales.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2002, Artículo 20, Apartado A “Del Inculpado”, fracción VIII.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2002, Artículo 17.

Para el estado, las implicaciones negativas son dos: en primer lugar, las derivadas de incumplimiento de la tarea que le da razón de ser, es decir, la tutela de las garantías individuales, en segundo lugar, corresponde al ámbito presupuestario, que hoy es tanpreciado para las autoridades: un proceso prolongado implica costos que se añaden a la carga fiscal del ciudadano medio, así como los gastos que la familia debe erogar, no sólo para la defensa, sino incluso para poder enfrentar las situaciones difíciles en los centros de readaptación. Si bien en los tratados y la costumbre internacionales se reconoce el principio de presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad del procesado (esto es, hasta que exista sentencia condenatoria firme)³³, en la práctica, en el sistema penitenciario no se hace distinción alguna entre la población indiciada, la procesada y la sentenciada, como establece la Constitución.

RECLUSIÓN DE LA PERSONA PROCESADA

El régimen penitenciario trata a las personas que están siendo procesadas como si no tuvieran ningún derecho: ha impuesto discrecionalmente las mismas condiciones de vida y trato que correspondería a las y los reclusos ya sentenciados a pesar de que, por ley, no pueden considerarse como culpables hasta que se demuestre lo contrario al momento de ser condenados. La orientación jurídica es prácticamente inexistente en los reclusorios del Distrito Federal, tanto desde su ingreso al penal como durante su estancia en él.

³³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990; ONU, "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada el 10 de diciembre de 1948, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales³⁴, establece el derecho de los internos sentenciados-ejecutoriados — previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento jurídico — a la obtención de los beneficios de ley. Estos beneficios consisten en el tratamiento en externación y la libertad anticipada; esta última cuenta con tres modalidades: a) tratamiento preliberacional; b) libertad preparatorio y c) remisión parcial de la pena. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley señalada, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento de concesión de beneficios se cumpla. El artículo 52 de esta misma ley establece que el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud debe efectuarse ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo. Por lo anterior, las autoridades deben notificar a la población acerca de los beneficios a los que se hace acreedora y notificar a la autoridad competente (la Dirección General de Sanciones Penales) para que, en su oportunidad, se emita la resolución conducente y ésta sea aprobada, revocada o modificada por la autoridad ejecutora (la Subsecretaría de Gobierno).

En lo que se refiere a la remisión parcial de la pena, el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que “por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.

³⁴ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala en su Recomendación 2/2002 que esta disposición se extralimita a lo señalado por el artículo 18 constitucional, que establece que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para éste y la educación como medios para la readaptación social de la población penitenciaria. Las autoridades señalan que, en el caso de la remisión parcial de la pena, los otros datos a que se refiere este artículo son los estudios de personalidad practicados al sentenciado ejecutoriado por parte de las áreas técnicas. Sin embargo, lo anterior vulnera los derechos de los internos, porque la decisión de alguna manera se deja al libre albedrío de dicho personal técnico. Así, la autorización del beneficio está condicionada a opiniones subjetivas. Una de las medidas subjetivas, que vulneran los derechos de las personas en reclusión es la calificación de "otros datos", para el cómputo de las personas candidatas a algún beneficio. En este rubro, la autoridad incorpora los estudios de personalidad, los cuales son criterios distintos a los de la individualización de la pena, sumamente impreciso, atentatorios de la intimidad y de grado tan unilateral que fueron eliminados como elementos para la calificación de la sentencia por parte del juez en las reformas al Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1984, y de manera más enfática, en la reforma a este mismo ordenamiento en 1994. Es decir, se utilizan mecanismos basados en normatividades procesales ya derogadas en las normatividades sustantivas.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el párrafo 269 de su Informe 1998 sobre la situación de los derechos humanos en México, señala que el estudio de la personalidad, como medio para incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana, que señala: *"Nadie puede ser condenado por acciones y omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho aplicable..."*. Entre los argumentos que utiliza la Comisión Interamericana, podemos aplicarlos a las personas sentenciadas y candidatas a obtener algún beneficio de libertad anticipada, en virtud de que la peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y no es efectivamente mensurable o pronósticable;

queda siempre en el campo de la hipótesis y no debe ser éticamente atribuida a una persona(...) resulta contrario al principio de legalidad penal, y constituye una violación (...) a las garantías individuales. Por esos motivos, la Comisión Interamericana recomendó al gobierno mexicano que se elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados estudios de personalidad, por ser contrarios a la Convención Americana.

La autoridad penitenciaria no acepta la eliminación de los estudios de personalidad y el concepto de “otros datos”, señalando en el oficio de respuesta a la Recomendación 2/02 SG/4659/02, que están en disposición de impulsar reformas al artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, para “precisar los rubros específicos a los que la actual ley se refiere como otros datos, conjunto de los conceptos objetivos y verificables”. Estos conceptos señalados por la autoridad en su oficio son los siguientes:

Trabajo social. Realiza un análisis de las redes sociales con que cuenta el interno: núcleo familiar primario y secundario, relaciones interpersonales y campo laboral, así como las posibilidades de riesgo victimológico; verifica el plan social del interno y que esté en condiciones de obtener algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación. Todo ello mediante entrevistas a internos, familiares de éstos y visitas domiciliarias.

Pedagogía. Valora la trayectoria interinstitucional del interno, a través de la participación en actividades escolares y extraescolares: culturales, deportivas y tratamientos auxiliares, con el fin de valorar la participación que hable de una asimilación activa y positiva del sujeto en reclusión.

Psicología. Está determinada por medio de entrevistas y pruebas psicológicas, con el fin de detectar las características de personalidad del sujeto que lo hacen único e irreplicable, y que le favorecen en una adecuada convivencia para con sus semejantes. Entre otros aspectos se observan: control de impulsos, tolerancia a la frustración, capacidad de demora, manejo de la agresividad,

aprovechamiento de la experiencia e introyección de normas y valores. Con esos elementos se emite un diagnóstico y pronóstico del desarrollo intra y extrainstitucional del sujeto.

Criminología. Realiza un análisis de las características de personalidad del sujeto en las más importantes manifestaciones temperamentales y caracterológicas, y en el grado de adaptabilidad a las exigencias de la vida social, como es la capacidad de adaptación e integración social. Además, con la observación y el análisis del sujeto se obtiene el grado de antisocialidad en general y el grado de predisposición endógena y exógena a la criminalidad.

Mediante una síntesis de los estudios anteriores y en una entrevista clínico-criminológica, se observa en la evolución intrainstitucional si se ha beneficiado de la experiencia y qué probabilidad tiene de reiterancia conductual, esto para el caso de un probable beneficio de libertad anticipada o tratamientos en externación.

Centro escolar. Informa la participación académica que ha presentado el interno, especificando cada una de ellas el tiempo, la duración y el aprovechamiento que ha logrado.

Conducta y disciplina. Informa sobre el desarrollo intrainstitucional del interno para con sus compañeros y las figuras de autoridad, mencionando si se ha hecho acreedor a sanciones disciplinarias por irrumpir en faltas al reglamento institucional, especificando el tipo de falta, la sanción que recibió y el número de ellas.

Actividades laborales. Informa sobre las actividades o comisiones laborales en las que el sujeto ha participado dentro de la institución, especificando el tipo de actividad y el tiempo en que se desempeñó y si recibió alguna remuneración. Se deberá indicar el cómputo total de días laborados.

Según refiere la autoridad, “estos datos proporcionan un informe general de la trayectoria intrainstitucional, que denota el aprovechamiento de la experiencia, el interés y el avance del interno, en cada una de las áreas anteriores para su posible reinserción a la sociedad y cuál sería el medio social en el que se va a desarrollar al momento de su externación. Dependiendo de esta información se determina, en conjunto con los demás requisitos señalados por la misma Ley, si es otorgado o no el beneficio. Estos aspectos técnicos son valorados por la Subdirección de Estudios Criminológicos de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, quien emite el dictamen correspondiente como favorable o desfavorable. Resulta relevante, que el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en su segundo párrafo, determina: “La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatorio. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie el reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.” En este caso, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, son las instituciones en el Distrito Federal que se encargan de la custodia y de la readaptación social, lo que implica una práctica contraria a la disposición expresa del artículo 50, porque son las mismas que se encargan de la custodia y la readaptación social las que se aplican el sistema de cómputos de plazos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, considera que se debe crear un juez de ejecución de sentencias penales que se encargue de aplicar las disposiciones relativas a la sentencia impuesta, la sustanciación y resolución de los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de la sentencia, lo que incluye el sistema de cómputo de los plazos y requisitos para la concesión de beneficios de libertad anticipada. El no reglamentar y definir debidamente la estructura orgánica de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, como lo ha solicitado la Comisión de Derechos Humanos, en su Recomendación 2/2002, podría generar una severa crisis procesal en la medida en que la autoridad está

realizando una acción discrecional, sin fundamentación jurídica, que pudiera ser impugnada sistemáticamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por la vía de amparo.

De cumplirse lo establecido por la ley, en la actualidad la autoridad ejecutora (la Subsecretaría de Gobierno) debiera tener dictaminadas las resoluciones de todos y cada uno de los reclusos que hayan cumplido la mitad el 60 y 66 por ciento de sus condenas, y la instancia responsable (la Dirección General de Ejecución y Sanciones) el expediente de cada uno de los reclusos con su situación penal actualizada, incluido el cómputo del tiempo transcurrido de la condena y la fecha del cumplimiento de la reclusión impuesta, así como el recuento de los aspectos que calificarán para la emisión de una determinada resolución (actividades laborales y educativas). Por el contrario, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, reporta que el control, operación y la administración de los expedientes se realiza a través de procedimientos manuales, lo que se traduce en largos procesos administrativos y burocráticos que originan inconsistencias e información incompleta, inexacta e inoportuna; además, de que resulta muy poco frecuente que el trámite se inicie “de oficio” como lo establece la ley, ya que es necesario que el interno solicite la concesión de algún beneficio para realizar este trámite.

Ante la impostergable necesidad de regular el cómputo establecido en el artículo 50 de la ley comentada, de la creación de la figura del juez de ejecución y de la eliminación de cualquier criterio contrario a la seguridad de las personas, así como a la aplicación estricta de la ley, se deben resolver los principales problemas detectados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

- Dilación en la integración de los expedientes que contienen la situación jurídica de los internos sentenciados. Esto se debe, en parte, a la sobrecarga de trabajo que tienen los abogados dictaminadores responsables de estudiar los expedientes, sobre todo si consideramos que de cada asunto se tiene que revisar diversos

datos: el tipo de delito, la sentencia, el juzgado, la fecha de ingreso, si es o no primodelincuente, tiempo de reclusión, si realizó o no actividades laborales, educativas, recreativas y culturales, si fue o no condenado a la reparación del daño. Además, en ocasiones, se tiene que solicitar documentación jurídica, asistir a las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, acudir a los juzgados para aclarar situaciones jurídicas.

- Insuficiencia en el número de personal administrativo, trabajadores sociales y pasantes en derecho que auxilian a los abogados dictaminadores.
- El personal no cuenta con instalaciones apropiadas. En cada centro de reclusión se dispone de un pequeño cubículo en el cual laboran los abogados dictaminadores, a excepción de la Penitenciaría, donde los abogados utilizan las instalaciones de la Subdirección jurídica. Además, no cuentan con suficientes máquinas de escribir y las computadoras son escasas.
- No existe un sistema de cómputo ni programas especializados de registro y control de los expedientes técnico-jurídicos de cada interno, por lo que los abogados dictaminadores realizan su trabajo de manera manual. El control se lleva en libretas, lo cual dificulta la búsqueda de los datos de los internos y retrasa la tramitación de los beneficios de libertad anticipada.
- La autoridad reporta que la actual administración ha expedido 5,300 preliberaciones, de las cuales únicamente 17 han correspondido a personas que han reincidido. Señala, asimismo, que se creó la unidad de apoyo gratuito a familiares de internos con posibilidades de obtener beneficios de ley, la cual ha realizado 3,406 asesorías en este año, y se han efectuado 861 estudios jurídicos para la solicitud de los beneficios.³⁵ Es importante señalar, como consecuencia de

³⁵ Dirección General de Prevención y Readaptación social del Distrito Federal. Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación. Evaluación del período enero-junio de 2002, México, documento interno, 28 de agosto de 2002.

las deficiencias planteadas, no se detectó un solo caso en el cual el trámite de algún beneficio de libertad anticipada se haya realizado de oficio, como lo marca la ley, ya que son los sentencias quienes solicitan que se inicie la gestión.

READAPTACIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO

“En los establecimientos penitenciarios se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, todos ellos como medios para la readaptación social del sentenciado.”³⁶

“Para la elaboración de los programas de tratamiento es necesario considerar la situación del interno. A la población procesada se le debe incorporar a los programas de orientación, de información y de apoyo psicológico, mientras que a la población sentenciada se le involucra en los programas de tratamiento (en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario), más concretamente dirigido a promover su readaptación social. Para la aplicación de estas medidas, el Reglamento de Reclusorios prevé distintos tipos de establecimientos: “Los reclusorios para indiciados y procesados deben ser distintos de los destinados a los de sentenciados y de aquellos en que deben cumplirse arrestos”.³⁷ Se pudo comprobar que no se cumple en modo alguno la separación inicial de la población reclusa entre los distintos tipos de establecimientos en función de su situación procesal, ni mucho menos se efectúa una ulterior clasificación en función de las medidas y tratamiento. En los reclusorios preventivos conviven indiciados, procesados y sentenciados. Con datos de los centros visitados, se ha observado la sobrepoblación y la dificultad de proceder a la correspondiente separación de internos; en este contexto, señalaremos que el número de personas sujetas a proceso es de 8,467, mientras existen 14,254 personas compurgando penas. Asimismo, 3,502 presos del fuero federal (15.4%) conviven con 19,219 presos del

³⁶ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990. Artículo 4.

³⁷ Ibidem, artículo 15

fueron común (84.6%). Un 63 por ciento de la población es primodelincuente y convive sin restricciones con los presos reincidentes. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal pretende corregir esta situación mediante la operación del “Programa de reinserción y readaptación de jóvenes primodelincentes”, del cual se inició un proyecto piloto en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.³⁸

Trabajo Penitenciario

Para la regulación de las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional. Se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, lo cual se aleja del espíritu expresado en la Constitución, pues de ninguna manera la autoridad puede orientarse a conducir o imbuir hábitos en las personas; siendo coherentes con lo expresado en la Constitución y en concordancia con el interés de la defensa de los derechos humanos, debiera redefinirse como la responsabilidad de proveer a los reclusos las oportunidades de trabajo y educación suficientes. Según información de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, poco más de 10 mil internos realizan alguna actividad, por cuenta propia, para algún socio industrial (particulares) o bien para beneficio de la institución penitenciaria. En lo que respecta a la industria penitenciaria, la autoridad informa que al comienzo del año 2002 existían, en todo el sistema, 350 empleos; de ellos, el 80 por ciento correspondía a talleres propios, como panaderías y tortillerías.

De los internos que laboran para la institución, la gran mayoría lo hace para obtener algún beneficio de ley y solamente algunos están incorporados a la nómina siendo distribuido su salario de la siguiente manera: 30% para la reparación de daño: 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos; 30% para el fondo de ahorro, y 10% para los gastos personales del interno. El

³⁸ Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Acciones para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios. México, documento interno, 2002.

suelo que se paga actualmente a los internos que están laborando en los diversos talleres de los centros penitenciarios es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (42.15 pesos al día). Los aprendices en el taller de costura del Reclusorio Preventivo Varonil Sur perciben 14.00 pesos diarios, y en los talleres de costura (Femenil Oriente), manualidades y promocionales (Femenil Oriente y “Tepepan”) se paga de acuerdo con el trabajo realizado. Al respecto, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal constató que en la Penitenciaría, en el taller de pinzas, los internos tienen que cumplir una cuota de armado de siete cajas con 12 paquetes de igual número de pinzas cada uno para ganar el salario mínimo diario. Una vez que rebasan esa cantidad, el excedente que hagan les es pagado como bono de productividad.

Capacitación para el Trabajo

“La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que permita al interno incorporarse a una actividad productiva”.³⁹

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, en su diagnóstico interinstitucional, señala la existencia de 12 programas por centro, orientado a proporcionar información y a propiciar la rehabilitación de la población penitenciaria, principalmente sobre adicciones y orientación de tipo sexual. En este punto, así como en relación con el apartado anterior, se estima conveniente que los talleres y actividades laborales que se realicen, además de tener en cuenta la capacitación de los internos, se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral, que no sea un mero pasatiempo, o para tener, sin más objeto, ocupada a la población.

³⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999. Artículo 19 y 20.

Educación

“La Educación que se imparte en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal debe ajustarse a los programas oficiales”.⁴⁰ “La Educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios”.⁴¹

Para la población penitenciaria, la educación es un proceso que adquiere un doble contenido: formación educativa dentro del tratamiento penitenciario y requisito para el otorgamiento de los beneficios de preliberación. Los encargados de los centros escolares pusieron de manifiesto la baja calidad de los cursos, debido a que — en una gran parte — son impartidos por los mismos internos y, quienes manifestaron quejas en este mismo sentido.

Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen un alcance limitado por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de los materiales para su desarrollo, lo que dificulta incentivar la motivación de los internos en estas actividades. Habría que añadir a ello la escasez de maestros especializados en educación primaria, secundaria y preparatoria, en comparación con el número de posibles alumnos, así como el retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA. Se han establecido nuevos vínculos institucionales con la SEP y el INEA. Así, de abril a junio de 2002, fueron expedidas 32 certificaciones de primaria y 280 exámenes

⁴⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, artículo 21.

⁴¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990. Artículo 75.

aplicados; y 150 certificados de secundaria, con 5,535 evaluaciones, un certificado de preparatoria y la aplicación de 505 exámenes.

VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS

Tortura

Durante el último año, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha recibido 17 quejas correspondientes a esta práctica de las cuales ocho continúan en investigación y nueve han sido concluidas —cuatro se resolvieron durante el trámite, cuatro por falta de interés del peticionario y una por desistimiento.⁴²

De las 19 recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre el ámbito penitenciario, seis consignan caso de tortura, referentes a los siguientes temas:

⁴² Informe de la Dirección General de Quejas y Orientación relativo a las quejas penitenciarias que fueron calificadas como presunta tortura durante el periodo del 1 de octubre de 2001 al 24 de octubre de 2002, México, documentos Interno, octubre de 2002.

RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON TORTURA

RECOMENDACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	CASO
6/94	30 MAYO 1994	TORTURA INFLIGA POR CUSTODIOS A INTERNOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.
12/95	4 SEPTIEMBRE 1995	GOLPES DE CUSTODIOS CONTRA UN INTERNO DEL QUE, YA LESIONADO, LO TUVIERON VARIAS HORAS ENCERRADO EN UNA CELDA FUERA DE SU DORMITORIO, EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.
6/96	6 AGOSTO 1996	TORTURA QUE PRESUNTAMENTE INFLIGIERON CUSTODIOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE A UN INTERNO.
6/97	26 MAYO 1997	PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS CUSTODIOS DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE QUE TORTURARON A SIETE INTERNOS.
7/97	2 JUNIO 1997	TORTURA Y NEGLIGENCIA PROFESIONAL EN PERJUICIO DEL INTERNO WILLIAM FLORES CASTRO, QUIEN MURIÓ POR FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA.
8/97	9 JUNIO 1997	QUE SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS EN ESA DEPENDENCIA EN CONTRA DE CUSTODIOS DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

Tratos Inhumanos e Indignos en Áreas de Aislamiento

Si bien se han establecido zonas específicas dentro de los penales para el aislamiento como sanción o para brindar protección, durante los recorridos realizados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se pudo constatar la existencia de estas áreas de aislamiento en los centros de Observación y Clasificación (COC) y en otras zonas de diversos dormitorios en los reclusorios varoniles. Se constató que en estos lugares de aislamiento la población penitenciaria no puede salir de sus estancias para recibir el sol de manera directa, llevar a cabo su aseo personal, recibir la comida o hacer ejercicio, aún cuando el dormitorio esté completamente aislado. Es en los reclusorios varoniles donde las condiciones son especialmente graves. Se encontraron algunas estancias inundadas, sin baño y sin regadera. Para bañarse se les pasa agua en cubetas, algunas veces a través de los barrotes de sus estancias y deben hacerlo en algún rincón —generalmente junto a la puerta— a fin de no inundar la estancia en la

que conviven varios internos. Sus necesidades fisiológicas las hacen en cubetas, botellas o bolsas de plástico que van colocando en alguna esquina de la celda. Las condiciones de hacinamiento en estas áreas, además de ser inadmisibles, resultan de extremada gravedad, ya que conviven —sin salir de la estancia— los presos que han tenido conflictos con otros y que fueron sancionados. No obstante, también existe la posibilidad de que los internos aislados sean quienes hayan solicitado medidas de seguridad, ya que han sido amenazados por otros internos de atentar contra su integridad física.

En lo que se refiere a la comida, se detectó que está es distribuida —en el mejor de los casos— con un cucharón a través de los barrotes y en cantidades miserables que no permiten la alimentación de todos los internos que están en la estancia. Asimismo, en lo que se refiere a la atención médica, primordialmente en estas áreas se incumple con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el cual se señala que: “Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, el psiquiatra y por el psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas”.

Extorsión

La indebida aplicación de los reglamentos y las atribuciones discrecionales de la autoridad penitenciaria permiten una amplia gama de opciones para la extorsión de las y los reclusos y de sus familiares.

Más de las dos terceras partes de los visitantes se ven obligadas a pagar alguna cantidad de dinero por pasar a ver a sus internos. Los motivos principales de extorsión son por ingresar alimentos, avisar a sus internos de la visita o llevar vestimenta con un color de los considerados prohibidos. En promedio, se realizan dos visitas a la semana, por las cuales se gastan por este concepto, también en

promedio, 30 pesos, cantidad que provienen principalmente de los bolsillos de las esposas y las madres de los internos. El dinero producto del trabajo que aportan los familiares está destinado a mantenerse al menos protegidos de mayores maltratos en el reclusorio, como es en el caso del pase de lista. Respecto de esta costumbre generalizada en los reclusorios masculinos, la mitad de los internos reconoció que una práctica común para evitar castigos.⁴³

VISITA FAMILIAR

La visita familiar no sólo es un derecho básico que compete al bienestar y la dignidad de las personas privadas de su libertad, es además “un apoyo importante para la readaptación social de los internos y las internas”.⁴⁴

Conforme al Reglamento de Reclusorios, los días de visita familiar son cuatro por semana (martes, jueves, sábado y domingo); sin embargo, según datos proporcionados por los familiares, la periodicidad más frecuente es de dos veces por semana. Es importante destacar que la gran mayoría de las personas que acuden a ver a los internos (95%) son familiares, y los más visitados son los hombres. De los familiares, son las madres y esposas sobre las que recae la visita (dos terceras partes), y sólo una décima partes son esposos o padres.

Los familiares —y concretamente las mujeres—, que ingresan a los penales sufren agresiones por parte del personal de vigilancia. Casi una quinta parte de las visitantes entrevistadas señaló haber sido víctima de agresiones sexuales —tacto vaginal y hostigamiento— durante la revisión. La explicación que dan al respecto los directores de los penales es la presunción de introducción de droga por parte de los familiares. Esto constituye una violación a los derechos fundamentales de cualquier individuo, ya que, sin ninguna prueba y sólo por sospechas estas personas son sometidas a requisas o revisiones denigrantes. Otro de los

⁴³ Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, Encuestas para el Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, México, documento interno, septiembre de 2002.

⁴⁴ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990. Artículo 80.

problemas que enfrentan los familiares es el tiempo de espera para poder entrar al penal, lo que es ocasionado por la lentitud en la revisión en las aduanas; la persona con la última ficha pueda estar ingresando una o una hora y media después de que se abrieron las puertas.

Las violaciones a los derechos humanos de los familiares, así como las repercusiones económicas, sociales y psicológicas que tiene el encarcelamiento, no sólo para aquellos privados de su libertad, sino también para sus familiares, requieren soluciones de fondo. La familia paga una especie de condena por todas estas circunstancias, teniendo que subsanar y subsidiar las deficiencias del sistema penitenciario de nuestra ciudad.

VISITA INTIMA

Las y los internos tiene derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, establecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento. La visita íntima tiene como uno de sus objetivos coadyuvar con los tratamientos para la readaptación social de la población penitenciaria. Esta se concede al acreditar los requisitos médicos y sociales correspondientes, como tener buen estado de salud, no padecer enfermedades de transmisión sexual y presentar los documentos que acrediten la relación o vínculo con la pareja (puede ser matrimonio o concubinato), así como comprobante de usar un método de planificación familiar.

Existen cuatro tipos de visita íntima: las ordinarias (cuando el cónyuge en libertad acude al centro, las extraordinarias (que son aquellas que se otorgan por el buen comportamiento), las foráneas (cuando el cónyuge en libertad radica fuera del Distrito Federal), e interreclusorios (cuando ambos cónyuges se encuentran privados de su libertad). De estas modalidades es la visita interreclusorios la que reporta mayor número de quejas, sobre todo entre la población femenina, ya que por razones de seguridad son éstas quienes tienen que ser trasladadas a los

centros de reclusión varoniles, lo cual ocasiona varios conflictos, entre los que destacan:

1. Es común que este tipo de visitas no sean autorizadas o se suspendan con facilidad por los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros de reclusión, mediante resoluciones fundadas en el Instructivo de Visita de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; con el argumento de evitar posibles relaciones criminógenas que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones, o de entorpecer su tratamiento y readaptación social.
2. Durante los recorridos, la población penitenciaria femenil señaló a personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la práctica común de revisiones vaginales practicadas a las internas que tienen visita interreclusorios. El argumento de las autoridades del penal para realizar estas revisiones es la detección de introducción de drogas por esta vía.
3. Es muy frecuente la tardanza en los traslados, son las mujeres quienes se trasladan, antes del traslado, en muchas ocasiones las hacen esperar largo tiempo encerradas en los vehículos donde se lleva a cabo tal práctica bajo condiciones de hacinamiento, sin agua y con escasa ventilación, lo cual provoca que aumente considerablemente la temperatura en época de calor hasta hacerla insoportable.

En cuanto a la visita íntima, es necesario que sea reglamentada de manera clara y precisa, utilizando criterios que permitan la salvaguarda de los derechos humanos y la dignidad de la población penitenciaria, sobre todo de la femenina. La visita íntima es un derecho de la población reclusa, que debe ejercerse cuidando la salud de la pareja, está debe sujetarse a una serie de controles que trasgreden las funciones de la autoridad: se arroga la capacidad para determinar la salud sexual de la pareja del recluso, establecer incluso la personalidad legal adecuada y dispone aspectos de planificación familiar.

GRUPOS ESPECIALES

En el Distrito Federal existen ocho centros, de los cuales dos de ellos, el Norte y el Oriente, tienen anexos femeninos, además de la penitenciaría para mujeres, en Tepepan. La cantidad de mujeres reclusas es de 1.179, lo cual representa un 5.03 por ciento del total de la población penitenciaria.⁴⁵

Es importante señalar, que el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acátitla, inició sus operaciones el 26 de mayo de 2004 con 260 internas, por lo que a la fecha se cuenta con una población de 1 500.

La población femenil reclusa joven es, en términos relativos, menor que la de los hombres el 34% de las mujeres reclusas se encuentra en el intervalo de 21 a 30 años de edad, frente a 43 por ciento en el caso de los hombres. El porcentaje es similar para el estrato de 31 a 40 años (33%).

Más allá de las determinaciones sociales y culturales propias del delito, a partir de la relación entre género, tipo de acto delictivo y papel de las mujeres en éste, nos encontramos con que aproximadamente 23.75 por ciento se encontraba en prisión por delitos contra la salud. Otro gran porcentaje —41.7 por ciento— de los actos delictivos cometidos por mujeres son los delitos patrimoniales, en especial el robo. Esta circunstancia está íntimamente ligada a su papel de responsables de la familia y su situación de pobreza. El uso de la violencia por parte de las mujeres es socialmente reprobable debido a la imagen de madres, esposas e hijas cariñosas, indefensas, capaces de dar todo por los suyos, por lo que la participación de las mujeres en delitos que atentan contra la vida, 15.1 por ciento, se penaliza con mayor rigor; además, estas mujeres cargan con un estigma

⁴⁵ Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Diagnóstico Interinstitucional, México, junio de 2002. Los datos que se consignarán en este capítulo corresponden a la misma fuente. Este apartado está basado en Emilio Álvarez Icaza Longoria, "Mujer y derechos humanos", ponencia presentada en el seminario nacional "Los derechos humanos de las mujeres en México", Mérida, Yucatán, Federación Mexicana de Universitarias.

que deteriora aún más la ya devaluada imagen de las mujeres privadas de su libertad, la cual llevarán a costas aún después de haber cumplido con su sentencia. Al igual que los varones, las mujeres enfrentan una situación de extorsión para conseguir algunos “privilegios”, como una celda o acceso a algún otro servicio o protección. La diferencia estriba en que ellas, generalmente, son abandonadas por la familia y no cuentan con el apoyo económico para solventar los gastos, por lo que enfrentan una situación más precaria.

El sistema penitenciario del Distrito Federal, estableció 95 programas de trabajo para el año 2002, en los ocho centros penitenciarios, siete de los cuales correspondieron al Cevarepsi. De los 88 programas impulsados en los centros de readaptación social, 42 correspondieron a los centros femeniles; en ninguno de ellos se atendió el área educativa. Los temas que se abordan son de atención a sectores vulnerables de la población (ancianos, mujeres, enfermos terminales e indígenas), aspectos familiares, salud y superación personal.

En cuanto al servicio médico de los centros de reclusión femeniles, podemos subrayar que sus instalaciones semejan simples puestos de socorro, pues no cuentan con los recursos técnicos, personales y materiales para ofrecer una atención inmediata. El horario de acceso es limitado y el trámite depende de que el personal de custodia lo realice, por lo que se presentan situaciones de corrupción y privilegios. Ante situaciones de urgencias especializadas, solo la torre médica de Tepepan cuenta con personal médico las 24 horas del día. En los centros preventivos sólo hay un médico por turno; existen dos turnos. Es de gran relevancia señalar la carencia de ginecólogos en estos centros, por lo que no se desarrolla ningún tipo de trabajo con respecto a la salud reproductiva.

Hablar de las madres reclusas nos permite hablar de una de las diferencias más visibles en lo que se refiere a hombres y mujeres en prisión, así como la manera en que éstas y sus hijos viven tal situación. Cuando un varón va a prisión, la responsabilidad de los hijos es asumida directamente por la madre. Si es ésta quien va a prisión, los hijos frecuentemente no quedan bajo el cuidado del padre,

dado que suelen repartirse entre los familiares o bien enviarlos a una o varias instituciones, lo cual provoca que las familias se desintegren e inicien una forma de vida distinta que no siempre favorece al desarrollo integral de las y los hijos. Como alternativa a esta realidad, en el Distrito Federal se permite que los niños menores de seis años vivan con sus madres. El total de internas es de 1,179 de las cuales 876 son madres, cuyos hijos entre los cero y los seis años suman 345; sin embargo, sólo viven con ellas 21 menores. Las internas por desgracia, se encuentran en condiciones que no permiten garantizar los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo regular duermen en las celdas que sus madres comparten con otras internas y las más de las veces en la misma cama se alimentan de la misma ración de la que come su madre. Los establecimientos penitenciarios carecen de instalaciones, personal y programas educativos diseñados para atender a las y los niños que viven en los centros, por lo que su derecho a la educación tampoco es respetado. Existen guarderías, creadas originalmente para los hijos de las reclusas; sin embargo, con sutilizadas, en su mayoría, por las y los menores del personal de la prisión.

Personas pertenecientes a algún grupo indígena

Los problemas de la población perteneciente a alguna comunidad indígena tienen como origen la deficiente administración de justicia, como se ha podido observar en la Recomendación 8/2002 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.⁴⁶ Las personas de algún grupo indígena alcanzan la cifra de 296 en todo el sistema penitenciario, de las cuales 23 son mujeres.

Personas con alguna discapacidad física

Las personas con algún tipo de discapacidad física son 189, cuatros de ellas mujeres. Este año, las autoridades realizaron una valoración de 125

⁴⁶ Recomendación 8/2002 "Detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia, cometida en agravio de la familia González Reyes, indígenas integrantes de la comunidad mixteca", emitida el 31 de octubre de 2002, México.

internos con estas características físicas, en coordinación con el DIF-DF, instancia que evaluará su situación para determinar, incluso, un método de rehabilitación.

PERSONAL PENITENCIARIO

Directores de los Penales

Uno de los problemas detectados es el cambio frecuente de las personas que dirigen los reclusorios en la ciudad, situación que no permite el establecimiento de programas de largo plazo ni su evaluación correspondiente. Por otro lado, en algunos casos se detectó que los directores de los centros no realizan recorridos frecuentes en todas las áreas, lo cual implica el desconocimiento de situaciones que pudieran estar poniendo en riesgo la gobernabilidad del centro, entendiéndose ésta la capacidad de la autoridad penitenciaria para salvaguardar las garantías individuales de las de las personas que habitan, visitan o laboran en el establecimiento, así como la capacidad para supervisar que la ejecución de la pena sea acorde con los principios legales establecidos en las normas conducentes, tanto de carácter nacional como internacional.

Personal de la Subdirección Jurídica

La insuficiencia de personal para atender el área no puede ser subsanada mediante la contratación de internos para cubrir algunos de los trabajos, ya que existe el riesgo de que extraigan documentos de los expedientes. En general, tanto las áreas designadas para el personal jurídico como el número de empleados que laboran en esta área, resulta insuficiente para la cantidad de expedientes que se manejan. Además, este personal no cuenta con el equipo de

cómputo necesario para la sistematización de los expedientes, lo cual ahorraría mucho tiempo.

Personal de Custodia

El personal de custodia está conformado por 2,871 elementos para los tres turnos, es decir, en promedio, hay 957 elementos por turno.

Esta cifra es realmente alarmante si tomamos en cuenta que la población penitenciaria es de alrededor de 23 mil personas, con lo cual existe un promedio de 24 internos por cada custodio en turno.

Los estándares internacionales establecen que debe haber un custodio por cada 10 internos. El promedio arriba citado es una aproximación a la realidad que se vive en los centros varoniles, donde se calcula que hay un custodio por cada 65 interno, por turno. Tal situación se presenta sin considerar inasistencias, incapacidades, periodos vacacionales, comisiones a hospitales y diligencias. Los turnos, que son de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, se ven alterados por la situación descritas; casi las dos terceras partes de los custodios entrevistados por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señalaron que frecuentemente deben suplir a sus compañeros que no asisten a trabajar. Por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es reconocida la situación de la baja remuneración, falta de profesionalización y actualización del personal de custodia “lo cual se traduce en un nivel muy elemental de funcionamiento de las instituciones en cuanto a seguridad y control de la población”, además reconoce que en “la actual configuración del sistema penitenciario, en el que el tratamiento queda olvidado y el personal de tratamiento es prácticamente inexistente, los custodios adquieren un mayor protagonismo frente a los internos... lo cual ha determinado la aparición de vicios, deshonestidad, en un personal caracterizado por su escasa instrucción y alta tolerancia a la corrupción”.

Personal de Educación

La actividad de enseñanza del centro escolar de cada reclusorio depende fundamentalmente de los internos que ingresan en éstos, pues se carece de una plantilla formal de personal docente externo; sólo el personal administrativo de los centros escolares depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Los convenios con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos y la Secretaría de Educación Pública parecen no ser aplicados o renovados en tiempo y forma por lo cual los asesores del centro escolar son principalmente reclusos que desean beneficiarse para alcanzar su libertad mediante el trabajo de docencia.

Técnicos Penitenciarios

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social reporta que hay 527 técnicos penitenciarios contratados, de manera que hay, en promedio, un técnico penitenciario por cada 44 reclusos. Esta figura laboral fue creada con la finalidad de establecer enlaces de atención a los internos desde la óptica del tratamiento y la readaptación.

Secretaría Técnica de Derechos Humanos

La Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es el enlace natural de esta instancia con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Si bien su labor es fundamental, esta área cuenta solamente con una Subdirección para las actividades de atención a las quejas y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como para la realización de visitas constantes a los centros de reclusión que permitan detectar violaciones a los derechos humanos. El gobierno local ha creado una oficina dedicada exclusivamente a la atención de quejas por violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios. Para ello, fueron adecuados ocho espacios para la

realización de las entrevistas con las y los peticionarios. Además, se contempla la incorporación de 168 supervisores en esta materia.

Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE)

El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tiene la función de organizar los procesos de selección y capacitación del personal que labora en los reclusorios de la Ciudad de México. La oferta de este servicio, sin embargo, no está garantizada por la autoridad penitenciaria. En este sentido, sería benéfico ampliar la capacitación impartiendo cursos de derechos humanos en los cuales se incluya el estudio de los documentos internacionales en la materia. Tal capacitación deberá ser permanente.

S A L U D

El concepto de salud debe entenderse no sólo como el estado de bienestar de la persona, libre de afecciones y enfermedades, sino como un objetivo social que comprenda no sólo la ausencia de enfermedad, sino también “el estado de completo bienestar físico y mental”.⁴⁷

El derecho a la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en México⁴⁸ y debe cumplirse sin discriminación por condición jurídica alguna.⁴⁹ Por tanto, debe prestarse a la población penitenciaria en circunstancias de igualdad y con una atención digna y adecuada.

⁴⁷ ONU Acta Constitutiva de la Organización Mundial de la Salud, adoptada el 22 de julio de 1946 y ratificada su actualización el 11 de julio de 1994, ONU, página internet, 2002, www.onu.org.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2002, Artículo 4º.

⁴⁹ ONU. “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”, adoptados el 14 de diciembre de 1990, en Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA, tomo I, México, Comisión nacional de los Derechos Humanos 1994, pp. 242-243.

El artículo 1º de la Ley de Salud para el Distrito Federal prevé que la atención especializada para los internos tiene como finalidad el bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. La provisión del acceso a la salud para las personas privadas de su libertad debe tomar en cuenta las particulares condiciones de hacinamiento y vulnerabilidad que se presentan en los centros de reclusión, que ponen en grave riesgo el disfrute del derecho a la salud. Por lo tanto se deben tomar las medidas necesarias para que la población interna tengan acceso a la atención médica, a los medicamentos y a recibir el tratamiento adecuado de la misma forma y al mismo nivel que una persona no reclusa.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

La deficiencia en la atención médica, tanto por el difícil acceso a los servicios médicos como por no contar con fármacos adecuados y suficientes para el tratamiento de los padecimientos de los internos, es una de las quejas más frecuentes de la población penitenciaria. Para el acceso a los servicios de salud se otorga una medida de 14 fichas al día en los reclusorios varoniles, según nos informaron miembros del servicio médico. Los internos, por su parte, manifestaron que el personal de Seguridad y Custodia abre muy tarde las puertas de los dormitorios, de manera que llegan al servicio médico cuando ya ha terminado el reparto de fichas. El horario de acceso al servicio médico es limitado, especialmente en los reclusorios femeniles, que abre de las 8:00 a las 21:00 horas para consulta. Las unidades de servicio médico de los reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Oriente son simples puestos de socorro que de ninguna manera cuentan con los recursos técnicos, personales o materiales para dar respuesta a una atención médica inmediata. El servicio se encuentra muy restringido. Ante situaciones de urgencias especializadas, sólo la torre médica de Tepepan cuenta con personas las 24 horas del día.

La Secretaría de Salud esta muy lejos de cumplir su obligación legal de “proporcionar atención con oportunidad y eficiencia a los internos que lo

requieran”.⁵⁰ Es indispensable que las autoridades penitenciarias establezcan acuerdos con la Secretaría de Salud y se ejecuten de manera inmediata. Estos acuerdos deben hacer posible la atención médica oportuna a la población penitenciaria, castigando los actos de corrupción y evitando la burocracia innecesaria. Asimismo, es preciso que se cuente con los vehículos adecuados para el traslado, pues se ha informado a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que éstos, incluso, se efectúan en camionetas.

Enfermedades Mentales

Para evitar situaciones indignas para los enfermos mentales, de acuerdo con el 3er. Párrafo del artículo 93 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, “el Centro Médico debe informar a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, del estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellas y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a lo deficientes mentales.

Los deficientes o enfermos mentales son víctimas de un vacío grave en la práctica procesal, en tanto que no se han establecido criterios que resguarden la seguridad jurídica en el procedimiento especial que se les debe seguir una vez que se ha detectado su inimputabilidad. Por el contrario, en las visitas realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se comprobó que algunos enfermos mentales no han ingresado en el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI) y permanecen en zonas de aislamiento ubicadas en distintos dormitorios, frecuentemente en el Centro de Observación y Clasificación (COC), donde permanecen encerrados, hacinados y sin atención médica.

⁵⁰ Reglamento Interno de Reclusorios, artículo 88 y 94.

Enfermedades Crónico-Degenerativas y otras

Durante el recorrido por la Penitenciaría se detectó la falta de atención de enfermedades graves y contagiosas como la tuberculosis. La población enferma habita en el dormitorio 10. El personal médico no había colocado en aislamiento a estos pacientes, contrariamente a lo previsto en el punto 24 de las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En este punto, es fundamental que el Gobierno del Distrito Federal reexaminen y reforme las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales de las Directrices sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos y que no se apliquen situaciones de discriminación a los casos de VIH/SIDA, como podría ser la llamada “zona de despegue”, llamada así por los internos por ser el despegue al más allá del Hospital de la Penitenciaría del Distrito Federal. Por lo tanto, los reclusos que tengan SIDA deben ser informados de sus derechos además, por razones humanitarias, podría considerarse la posibilidad de excarcelarlos anticipadamente, lo cual debe hacerse extensivo a quienes padecen enfermedades graves.

La Norma Oficial Mexicana para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, NOM-010-SSA2-1993, establece que toda detección de VIH/SIDA se registrará por los criterios de consentimiento informado y confidencialidad.

PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS

RECLUSORIO	PERSONAS
<i>VARONIL ORIENTE</i>	26
<i>VARONIL SUR</i>	14
<i>PENITENCIARÍA</i>	24
<i>VARONIL NORTE</i>	25
<i>CEVAREPSI</i>	4
TOTAL	93

Personal Médico

La norma penitenciaria para el Distrito Federal establece que “en los centros de reclusión se deberá contar permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología.”⁵¹

La deficiencia en la prestación del servicio médico es también una de las quejas más frecuentes de las que tiene conocimiento la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La reducida planta de personal médico origina una insuficiente entrega de fichas para la atención, y es causante de largos periodos de espera para acceder a consulta.

En los reclusorios del Distrito Federal existen tan sólo uno o dos médicos para cada dos mil personas. De esta manera, el personal de la Secretaría de Salud adscrito a las Unidades de los reclusorios no tiene la capacidad para enfrentar situaciones de urgencias.

⁵¹ Reglamento Interno de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990, Artículo 87

En la Torre Médica de Tepepan se encuentran los mejores servicios médicos-hospitalarios del sistema; sin embargo, se requiere duplicar el personal de enfermería.

En el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (cevarepsi), dadas las condiciones especiales de las y los internos, se cuenta con seis psicólogas y cuatro psiquiatras.

Necesidades Especiales de la Población Femenina

Las internas entrevistadas manifestaron el deseo de que el personal médico que tiene contacto directo con ellas sea preferentemente femenino. Hay graves denuncias de hostigamiento sexual por parte de los doctores en perjuicio de las reclusas. Debido a ello, las reclusas y sus hijas e hijos se enfrentan a la desatención médica y a la ausencia de acciones preventivas de salud, lo que resulta contrario al punto número 23.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones unidas, que establece: “En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas.”⁵²

En cuanto a la atención médica a los hijos que viven con las internas, éstas manifestaron que a falta de un pediatra en el centro y debido a que muchas veces se les proporcionan medicamentos pero en dosis para adultos, sus familiares deben llevarse al menor para acudir a una consulta externa y privada.

Medicamentos e Insumos

La falta de medicamentos es otra de las causas frecuentes de queja por parte de las y los internos y sus familiares. En términos generales, el cuadro

⁵² ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, tomo I, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994, pp. 127-149.

básico está siempre abastecido; sin embargo, no se surten la totalidad de las recetas emitidas. Esto pone en evidencia la falta de comunicación entre el personal de farmacia y los médicos, lo cual pudiera derivar en omisiones graves en detrimento de la salud de las personas internas.

En cuanto a la salud reproductiva y la planificación familiar, en general, las farmacias de los reclusorios cuentan con los medicamentos necesarios para los reclusorios varoniles. El problema se da para las internas de los reclusorios femeniles, donde el abasto y distribución de anticonceptivos hormonales y dispositivos intrauterinos depende de la dotación que surta la farmacia que atiende a los internos. De acuerdo con datos de las autoridades penitenciarias, casi la totalidad de las internas no reciben dotación de toallas sanitarias femeninas. Esto es contrario a los objetivos de la salud pública que está orientada a garantizar las condiciones mínimas de higiene y sanidad.

Traslados Médicos

Cuando es necesaria una consulta externa, el paciente es trasladado junto con los internos que son llevados a los juzgados, siendo a estos últimos a quienes se da prioridad para que acudan a su cita; el paciente ocupa el último lugar en la ruta, por lo que, comúnmente, llega tarde y, en consecuencia, debe esperar una nueva oportunidad. En el caso de los traslados por urgencia médica, se les transporta en camioneta, acostados en el piso del vehículo, atentando contra la dignidad más elemental, el más mínimo principio de ética médica y cualquier forma de trato digno y adecuado.

Tratamientos Especiales

En lo que respecta a los programas para lograr la superación personal o el tratamiento de adicciones, institucionalmente la autoridad reporta la atención de 7, 655 internos durante el periodo de abril a junio de 2002. Destacan, en este sentido, los programas de psicoterapia grupal, la psicoterapia individual, el

tratamiento de adicciones y los programas de orientación sexual, con poblaciones que van de 800 a 1,741 pacientes solicitantes. Por su parte, 19 mil internos están incorporados a sesiones de alcohólicos anónimos, mientras que más de 10 mil son apoyados por grupos diversos. La ayuda de la asistencia social o de distintos organismos es bienvenida.

ALIMENTACION

La población penitenciaria debe recibir alimentación de buena calidad, programada semanalmente por un dietista,⁵³ bien preparada y servida, de manera que contenga el valor nutricional para mantener la salud y fuerza de los internos. No se incluirá a los internos que, por prescripción médica, deben llevar una dieta especial.

El artículo 94 del Reglamento de reclusorios regula la obligación de la Secretaría de Salud de coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales, así como en la labor de prevención de enfermedades en los internos. El presupuesto diario para alimentación es de aproximadamente nueve pesos por interno. El pan y las toritillas son elaborados para consumo de la población penitenciaria por internos comisionados en los centros establecidos por la institución, lo cual disminuye el costo de estos alimentos, a pesar del gasto inherente en cuanto a materias primas, mantenimiento de la maquina y salario de quienes laboran en estas áreas.

El porcentaje de internos que consumen los alimentos proporcionados por la institución es de 76 por ciento. El resto de los reclusos hace sus comidas principalmente de alimentos de los que les llevan sus familiares en los días de visita.

⁵³ Artículo 20 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En los Centros Varoniles, la distribución de las raciones —como se pudo comprobar en las visitas a los establecimientos penitenciarios—, corre a cargo de internos comisionados, quienes reparten la comida a su libre criterio. Durante la distribución el alimento se enfría y se puede contaminar porque las ollas no tienen tapaderas y es posible que se introduzcan en ellas utensilios sucios. En las áreas de aislamiento, la distribución de alimentos es aún más precaria y degradante, pues se reparten a través de los barrotos, ocasionando que la ración colectiva se entregue de estancia a estancia, por lo que se afecta la de por sí deteriorada calidad higiénica de los comestibles, además de la merma en las cantidades.

En los reclusorios femeniles sólo el personal contratado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social participa en la preparación y distribución de los alimentos. Las internas apoyan en el lavado y el picado de verduras, trastos y actividades en las que no hay contacto con lo que se prepara. En algunos casos, las reclusas prefieren elaborar colectivamente los alimentos en su dormitorio. En cuanto a las dietas especiales para internos con problemas de salud, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social informa que se entregan los insumos alimenticios necesarios en crudo para que los mismos internos se hagan cargo de su elaboración, con base en las recetas que les proporcionan los médicos.

La norma establece que todos los internos deberán tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesiten.⁵⁴ Esto tampoco se cumple, como fue constatado fehacientemente por esta Comisión; el agua potable se proporciona para la comida, por lo que la que consumen durante el día es la que obtienen de sus familiares, la compran o es de la llave.

Como parte del concepto de trato digno para las y los reclusos se deben incluir el aspecto de calidad y cantidad de comida. La falta de una supervisión

⁵⁴ ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, ONU-OEA, tomo I, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994, pp. 127-149.

constante por parte de inspectores especialmente designados para tal efecto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ha propiciado la acumulación de suciedad en la cocina y en los utensilios empleados. Es necesario mencionar también que las condiciones en que se prepara el alimento para el personal de Seguridad y Custodia es mejor en cuanto a salubridad e higiene, según refirieron los propios custodios. Sin embargo, en algunos casos, especialmente en el de las custodias, ellas mismas preparan lo que han de consumir o lo llevan desde su casa.

ESPACIOS DIGNOS

Las condiciones generales en los establecimientos varoniles son inaceptables, siendo el hacinamiento, la falta de higiene (responsabilidad de las autoridades penitenciarias) y —dados los resultados— la inexistente supervisión sanitaria (que corresponde a la Secretaría de Salud), las causas principales del incumplimiento de los principios elementales para la estancia de reclusos en centros de readaptación, que a continuación citamos:

- La población penitenciaria se alojará en dormitorios generales, divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el departamento de observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.⁵⁵
- Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas. Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría. La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

⁵⁵ Artículo 133 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Respecto de este rubro, la legislación internacional señala que “las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso (...) se deberá evitar que se alujen dos reclusos en celda o cuarto individual.”⁵⁶

Hacinamiento

El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables ya mencionadas (el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc.). Causa, porque en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles. El hacinamiento origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y, consecuentemente, comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

En síntesis, el hacinamiento representa para la población reclusa una pena adicional a la judicialmente impuesta, en cuanto genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La sobrepoblación en los centros de reclusión del Distrito Federal constituye uno de los graves puntos a ser atendidos por las autoridades, pues en la actualidad albergan aproximadamente a 23 mil personas en espacios diseñados

⁵⁶ Artículo 9, fracción I, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

para una capacidad máxima de 15 mil. Este problema tiene dos aristas especialmente agudas: por un lado, se atenta contra la dignidad de las personas, y por otro se afecta la concierne a los fines de la búsqueda readaptación social, derivado de la pérdida de gobernabilidad en los centros.

Existen diferencias sustanciales entre los distintos reclusorios y, a su vez dentro de ellos; se da el caso de estancias —comúnmente habilitadas para seis personas—, en las que habitan 12 o 15 internos. Desde este punto de vista, el hacinamiento promedio de los centros penitenciarios del Distrito Federal señala un riesgo de gobernabilidad e inseguridad de los establecimientos.

Las condiciones de hacinamiento propician que los internos duerman en el piso sobre cartones o cobijas, en un espacio reducido (la estancia tipo es de 12 metros cuadrados, incluida la letrina y las planchas de concreto para dormir). Esto repercute en la calidad de los servicios sanitarios y contribuye al deterioro de las instalaciones.

Para efectos de análisis, hemos diferenciado las estancias conforme a la siguiente clasificación: dormitorios de paso (ingreso, COC y MMS), dormitorios modelo (1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, 1 y 9 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur) y dormitorios generales (dormitorios de población). Como se puede observar en la siguiente tabla, la distribución de los espacios en las estancias de los dormitorios generales contrasta notablemente con la existente en dormitorios modelo y en los que se detectaron las mejores condiciones de vida.

NUMERO DE INTERNOS EN LA ESTANCIA SEGÚN CLASE DE DORMITORIO

INTERNOS VIVIENDO EN LA ESTANCIA	RECLUSORIO ORIENTE			RECLUSORIO SUR	
	MODELO	GENERALES	MODELO	GENERALES	PRIVILEGIADOS
HASTA 2			100.0	25.0	57.1
DE 3 A 6	100.0	16.7		29.2	14.3
De 7 a 10		41.6		25.1	28.6
De 11 a 15		16.7		20.8	
De 16 a 20		20.8			
De 21 a 30		4.2			
TOTAL	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
ESTANCIAS VISITADAS	4	24	3	24	7

Agua

La disponibilidad de agua es menor en los centros varoniles que en los femeniles, en gran medida por el tamaño de la demanda. El agua es surtida por algunas horas al día, pero en los dormitorios anexos de los tres reclusorios no hay disposición del líquido a ninguna hora. En las visitas de inspección de la Recomendación 16/95, se pudo observar que la mayoría de las estancias cuentan con atarjeas; algunas rotas o incompletas. En la Penitenciaría, la mitad de las estancias no dispone de agua; en el Reclusorio Varonil Norte, 37%; en el Reclusorio Varonil oriente, 29%, y por último, en el Reclusorio Varonil Sur, 13% de las estancias carecen del servicio.

Este vital líquido se suministra en horarios preestablecidos; sin embargo, en los dormitorios anexos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, una de cada 10 estancias cuentan con agua. En el Varonil Oriente, los internos de los dormitorios 1, 2 y 9 tienen dotación de agua las 24 horas del día, mientras que el 42% de las estancias visitadas en los dormitorios generales no cuentan con agua a lo largo

del día; en el restante 58% de los dormitorios se les provee del líquido, cuando mucho, durante cuatro horas diarias. En este centro, la problemática de mayor carencia se presenta, también, en los dormitorios anexos. En el Varonil Sur, 13% de las estancias en los dormitorios generales no cuentan con agua durante el día; 76% tiene agua más de 10 horas diarias. En el dormitorio 9, las estancias cuentan con el líquido todo el día.

Instalaciones Sanitarias

Aunque tienen llaves, la mayoría de las regaderas instaladas —tanto las generales de dormitorios como las instaladas en las estancias— de los reclusorios varoniles están dañadas, y no funcionan, por lo que los internos realizan su aseo personal dentro de las estancias, a jicarazos. Sólo en algunos dormitorios los internos cuentan con el servicio dentro de la estancia.

El nueve de cada 10 casos los drenajes de las estancias funcionan, pero no se les proporciona mantenimiento, de manera que se perciben malos olores del agua estancada en las áreas comunes —pasillos de dormitorios y regaderas—, producto del lavado de ropa de la limpieza y del aseo personal.

Instalaciones Eléctricas

Las instalaciones eléctricas ubicadas en los pasillos de varios dormitorios están inservibles o su instalación es inadecuada, por la evidencia de cables sueltos; resalta, en este sentido, la falta de mantenimiento preventivo y correctivo.

Tres de cada 20 de las estancias visitadas no cuentan con iluminación eléctrica; en tres de cada 10 no existen interruptores conectados a la red de energía eléctrica. En siete de cada 10 estancias se observaron instalaciones improvisadas: cables sueltos, mal aislados y ubicados por encima de las ropas de los internos; ante todo esto, sin duda está latente el riesgo de accidentes.

El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, presenta graves rezagos, difíciles de revertir en el corto y mediano plazo, en virtud del tiempo que ha pasado sin que se haya dado solución a los problemas estructurales. Esto es aún más preocupante si tomamos en cuenta la tendencia de crecimiento de la población penitenciaria.

Las condiciones generales de vida en los centros de reclusión son atentatorias de los derechos humanos dadas las situaciones de insalubridad, hacinamiento y mal nutrición en que vive la población penitenciaria. En particular, es urgente revisar las circunstancias en las que se encuentran las personas que están en aislamiento, quienes reciben tratos calificados por los organismos internacionales de derechos humanos como crueles, inhumanos y degradantes.

Por otro lado, la autoridad debe poner especial atención en los casos de denuncias por tortura, de manera que no queden impunes o que se minimice la problemática por desistimiento de las quejas por parte de los internos, hecho que es comprensible debido a su misma situación de encierro.

- Marco Jurídico del Sistema Penitenciario

La privación de la libertad de una persona es una atribución que corresponde exclusivamente al Estado, según se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, la ejecución de las penas, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, forma parte del sistema de justicia penal que, en su conjunto, debe garantizar el Estado de Derecho.⁵⁷

Es el caso del Distrito Federal, la administración de justicia se rige primordialmente por el Código Penal para el Distrito Federal, la administración de los centros penitenciarios está regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, así como otras normas específicas que regulan las acciones y atribuciones de los diversos órganos que intervienen en la labor penitenciaria, tal es el caso de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Asimismo, los Estados miembros de organismos internacionales, como México, deben observar el cumplimiento de la normatividad internacional suscrita por éstos en el marco de los acuerdos conjuntos y adecuar las normas internas que estén en contradicción con aquélla.

En el ámbito penitenciario, algunas de las normas internacionales más relevantes suscritas por México son las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada el 10 de diciembre de 1948, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I. México, comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994.

⁵⁷ El sistema penal se integra por los subsistemas de Policía Preventiva, Procuración y Administración de Justicia, y de ejecución de penas.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado el 16 de diciembre de 1966, publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios. Adoptadas el 30 de agosto de 1955, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas el 14 de diciembre de 1990, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusorios. Adoptado el 14 de diciembre de 1990, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA.

Todos estos ordenamientos han sido adoptados por México en las Asambleas Generales de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPITULO III

III. LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA PENITENCIA

- Naturaleza Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 102 apartado B, Constitucional.

A nivel nacional, el antecedente más importante del *ombudsman* fue la creación, mediante un decreto administrativo del 5 de junio de 1990, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual se constituyó en sentido jurídico como un *ombudsman* al ser establecida en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la publicación de su ley el 29 de junio de 1992.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se creó el 30 de septiembre de 1993. Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México, los cuales tienen fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagró en la Ley Suprema de nuestro país la institución del *Defensor del Pueblo*.

Defensor del Pueblo surgió en Suecia a principios del siglo XIX. Hoy existe, con diversas variantes, en muchos países del mundo. Se trata de un mediador — de gran prestigio y gran calidad moral— entre la autoridad y los gobernados, que busca fórmulas conciliatorias de resolución de conflictos entre unas y otros.

Defensor del Pueblo es absolutamente autónomo no sólo respecto de las autoridades gubernamentales sino también de partidos, empresas, grupos de presión y asociaciones religiosas. La autonomía es una característica esencial del defensor público de los derechos humanos.

En vista de la lentitud y las dificultades con que suelen tramitarse los asuntos en las instancias judiciales y administrativas tradicionales, el *Defensor del Pueblo* tiene facultades para —a fin de resolver rápidamente los casos— actuar sin excesivos formalismos, y no está obligado a agotar largos procedimientos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un instrumento de las y los habitantes de la ciudad contra abusos de la autoridad en la Ciudad de México, colocándose como una estructura primordial en un estado de derecho, ya que sus fines y acciones tienden a producir equilibrios, logrando de la autoridad el acatamiento de la norma, contribuyendo así al respeto de la dignidad de las personas.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como institución de Estado, y no de gobierno es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ello, la importancia de conocer la integración, atribuciones, competencia, facultades y obligaciones de este Organismo.

En términos del artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las

autoridades respectivas. Estos organismos, no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominara Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contara con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión nacional de los derechos humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durara en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del titulo cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentara anualmente a los poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala en su artículo 1º lo siguiente:

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél, en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Competencia: artículo 2, 3 y 17 fracción I, II, VI en correlación con la X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El funcionamiento de la CDHDF está regido por su propia Ley y su Reglamento Interno.

Artículo 2°

La **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se detienen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal):

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 3ro. de esta Ley.

b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita.

- IV. Formular Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

- V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.
- **VI. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la CDHDF redunden en una mejor protección de los derechos humanos.**
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.
- VIII. Expedir su Reglamento Interno.
- IX. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- **X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médicos de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas.**
- **Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto, y**
- XI. Las demás que otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 18. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los casos concernientes a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III. Conflictos de carácter laboral, y

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 19. Para los efectos de esta Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

I. Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

III. Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y

IV. En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores serán considerados con el carácter de administrativos y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Concepto de Violación a Derechos Humanos

La expresión “derechos humanos de los reclusos” se refiere a los derechos que tienen las personas reclusas en centros penitenciarios, que se desprenden de los derechos humanos universales.

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los explícitamente afectados por la ley. Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

En caso de violación de sus derechos, las personas privadas de libertad pueden promover quejas, así como otros recursos previstos en la ley. El ejercicio de esta garantía no debe ser motivo de represalias por parte del personal administrativo o de custodia.

Estos derechos deben ser respetados por todos los servidores de la administración pública del Distrito Federal, en especial por los custodios, el personal administrativo, técnico, médico y profesional del sistema penitenciario, así como de los consejos tutelares para menores.

La fundamentación jurídica de estos derechos se encuentra en nuestra Constitución, en particular en su artículo 18, en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México que, de acuerdo con el artículo 133 constitucional, son la Ley Suprema de la Unión.

Los derechos humanos están consagrados en el primer capítulo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

También son reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados suscritos por el Presidente de la República Mexicana, aprobados por el Senado, en los términos que establece nuestra Constitución y otros instrumentos internacionales.

- Son derechos humanos la prohibición de la esclavitud y de la tortura, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.
- Es un derecho dirigirse a las autoridades en forma respetuosa para formular peticiones y, desde luego, obtener respuesta.
- Son derechos la propiedad individual y la colectiva.
- Son derechos la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de opinión y de expresión.
- Son derechos la libertad de reunión y de asociación pacífica.
- Son derechos humanos la igualdad ante la ley y, cuando alguien es acusado de cometer un delito, ser considerado inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad.
- Es un derecho de la víctima de un delito que se castigue al delincuente.

En cuanto a las personas privadas de la libertad, y sus familiares, podemos establecer lo siguiente:

Violaciones de Derechos Humanos

“Cualquier acción u omisión por parte del estado o por particulares con su aquiescencia que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad y de sus familiares, tales como la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual o cualquier otro”.

Por lo anterior, y tratándose de los derechos de las personas privadas de la libertad, se puede definir como Violación a los derechos humanos de la siguiente manera:

*“Cualquier acción u omisión por parte del personal de reclusorios o por internos, con mandato expreso, permiso, conocimiento o consentimiento de la autoridad, que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las **personas privadas de libertad**, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, o cualquier otro derecho, constituye una violación de derechos humanos”.*

Para efectos del artículo 128 del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se consideran **violaciones graves a los derechos humanos**:

“Los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, a la seguridad, así como aquellas que puedan afectar a una colectividad o grupo de individuos”.

- Medidas Precautorias

En términos del artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El Presidente de la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los Visitadores, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que la justificaron.

Dichas medidas pueden ser precautorias de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

MEDIDAS PRECAUTORIAS:

Son **medidas precautorias** aquellas que, en términos del artículo 39 de la Ley, se soliciten a la autoridad responsable para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas de conservación, en términos del artículo 39 de la Ley, aquellas que se soliciten para que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran, evitando la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas restitutorias aquellas que tiendan a resarcir a la parte quejosa al estado en que se encontraba hasta antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o de la producción de daños de difícil reparación.

Las medidas a las que se refiere este artículo se notificarán a las o los titulares de los órganos y de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando cualquier medio de comunicación.

Es importante, señalar que las medidas precautorias, de conservación o de restitución solicitadas por la Comisión, no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, deberán acatarse por el servidor público o por la autoridad presuntamente responsable, de forma inmediata, informando de ello a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, plazo que podrá reducirse discrecionalmente por la Comisión, en casos graves.

La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciado por la o el Presidente o el servidor público que ella o él designe ante las autoridades

respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

- Procedimiento de Queja

En términos de lo establecido por los artículos 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 11 de su Reglamento Interno, este Organismo Público defensor de derechos humanos tiene la atribución de proteger y defender los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, contra actos de autoridad local del Distrito Federal que los vulneren.

En tal virtud desde el punto de vista adjetivo o procesal, la Ley y el Reglamento establecen un **procedimiento administrativo no jurisdiccional**, mediante el que se llevan a cabo las investigaciones correspondientes.

Este procedimiento, inicia propiamente en la Dirección General de Quejas y Orientación y culmina en la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, pasando desde luego por las Visitadurías Generales y por la Presidencia.

Es importante, señalar que los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser sencillos y breves, para ello se evitarán los formalismos innecesarios, salvo los establecidos en la Ley y Reglamento. Se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con la parte quejosa y con las autoridades, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar la competencia de la Comisión. Asimismo, durante la tramitación del procedimiento, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar.⁵⁸

⁵⁸ Artículo 79 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Reformado el 24 de abril de 2003.

La Comisión podrá iniciar, a petición de parte mediante queja o de oficio, el procedimiento de investigación en los términos que establece la Ley y el Reglamento.

Las quejas podrán presentarse:

- I. Por escrito;
- II. Oralmente, por comparecencia;
- III. Por vía telefónica, comunicación telegráfica, telefax, electrónica; o
- IV. Por cualquier otro medio.⁵⁹

Cuando la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a los que se refiere la fracción III y IV del artículo 85 del Reglamento Interno, independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se levante el acta, comparezca a ratificarla, señalándole mediante acuerdo que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a la parte quejosa que se encuentre privada de su libertad o materialmente impedida por otra causa para acudir a la Comisión. En estos casos, la o el visitador (a) adjunto (a) a quien se le asigne el caso, a la mayor brevedad, acudirá al centro de reclusión o detención, o al lugar donde se encuentre la parte quejosa, para que ésta manifieste si ratifica o no la queja. Si no la ratifica, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés y el expediente se enviará al archivo.⁶⁰

⁵⁹ Ibidem, Artículo 85, reformado, GO 4 de enero de 2008.

⁶⁰ Ibidem, Artículo 88 reformado, GO 4 de enero de 2008.

Por lo anterior, se considera importante sistematizar el procedimiento administrativo de referencia, a fin de contar con una ruta institucional e institucionalizada que permita, desde su inicio a su conclusión, tener criterios definidos para el tratamiento de las quejas, denuncias, investigaciones de oficio, su tramitación e investigación, y el seguimiento de las Recomendaciones que en su caso, se emitan.

La sistematización que se plantea, debe partir del ámbito de atribuciones que a cada área le corresponda, así a la Dirección General de Quejas y Orientación le corresponderá, en principio, todo lo concerniente a la recepción, registro, control y turno de las quejas y denuncias que se presenten ante la institución. De igual forma, se tendrá que hacer cargo de las orientaciones de “ventanilla o mostrador” las cuales surge cuando existe una notoria y evidente incompetencia.

Las Visitadurías Generales, les corresponde desarrollar la investigación, recabar las pruebas, valorarlas y emitir la conclusión que en cada caso proceda, tratándose de Recomendaciones, su labor se limitará a elaborar los proyectos respectivos, mismos que serán sometidos a la aprobación final del Presidente.

Como puede observarse, se trata de fases que surgen a raíz de la presentación de una queja, denuncia o de una investigación de oficio, pasos que son secuenciales e incluso cronológicos por lo que sin lugar a dudas pueden y deben ser sistematizados.

Crear un Sistema de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, no debe limitarse a la elaboración de una base de datos – que desde luego se requiere –, sino además y básicamente, a generar los criterios, políticas o lineamientos institucionales necesarios para “atender un asunto desde su inicio hasta su fin” con una visión humanista, a favor de aquél a quien por un acto de autoridad local se le hayan violado sus derechos humanos.

El establecimiento de un sistema, puede ser tan complejo o tan sencillo como la óptica de quien lo concibe, pero sin lugar a dudas inciden de manera fundamental aspectos que tienen que ver con la “realidad”, tales como por ejemplo: el presupuesto con el que se cuente, la infraestructura que se tenga o se pueda llegar a tener, el tiempo con el que se cuente, el perfil de los servidores públicos que integren el organismo e incluso el momento político que se viva en la entidad respectiva.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el visitador adjunto a cargo de una investigación, deberá realizar las acciones siguientes:

- A partir de que se recibe el turno de una queja o investigación de oficio, deberá leer cuidadosamente las manifestaciones que hace valer el peticionario, para, si es el caso, suplir la deficiencia de la queja. Esto lo hará sólo cuando se percate de que el o los agravios que dice haber sufrido el promovente no estén expresados con claridad, dificultando la ubicación de la trasgresión de derechos dentro del catálogo de voces de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Lo anterior, no excluye la posibilidad de calificar como pendiente la queja, a fin de hacer comparecer al peticionario para que aclare o amplíe sus manifestaciones originales. Suplir la deficiencia de la queja no implica en forma alguna suplir la queja, por lo que el visitador adjunto deberá tener buen cuidado de no sustituirse al quejoso.
- Dentro del plazo reglamentario (24 horas) deberá calificar la queja, utilizando genéricamente los rubros siguientes: **Presunta Violación** de Derechos Humanos, o si de los hechos se pretende que el agravio tiene que ver con la afrenta a los derechos inherentes a la naturaleza humana en cualquiera de sus modalidades, ya sea individuales o colectivos. Será suficiente para ello que así lo refiera la parte quejosa. Al efecto se atenderá la normatividad a la que se refiere el artículo 4° del Reglamento

Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de sustentar la presunta violación.

- Determinando la **incompetencia** de la Comisión, orientando jurídicamente a la aparte quejosa para que, si así lo considera conveniente, haga valer su derecho ante la autoridad competente.
- Determinación como **pendiente**, cuando la queja sea poco clara, confusa o imprecisa. Al efecto se entenderá que la queja es poco clara, confusa o imprecisa cuando exista la imposibilidad de saber cuál es la presunta violación a los derechos humanos o a quién se le imputan los hechos, y
- Determinando la **improcedencia** por encontrarse en alguno de los supuestos que la Ley establece, ya sea porque haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 28 de la Ley o bien porque se actualice cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en dicho ordenamiento legal.⁶¹

En el caso de Presunta Violación de Derechos Humanos, se deberá ubicar el caso de conformidad con el Catálogo de Voces de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, especificando tanto el derecho genérico como el o los específicos que correspondan.

Si se califica como **incompetencia**, se deberá razonar la determinación y, en su caso, orientar al peticionario ante la autoridad que corresponda. De ser el caso, se le informará el nombre del ente público competente para atender su asunto.

⁶¹ Ibidem, Artículo 101 reformado, 4 de enero de 2008.

Para el caso de se hubiere calificado como **pendiente**, se solicitará a la parte quejosa las aclaraciones o precisiones que correspondan, o en su caso se buscarán las evidencias que posibiliten la investigación.

Si de las aclaraciones o precisiones se desprenden elementos que permitan la recalificación de la queja, se procederá a la elaboración de un nuevo acuerdo de calificación. En caso de no se aclare la queja después del segundo requerimiento, se concluirá el procedimiento de investigación, previa aprobación de la o el Visitador (a).

Una vez calificada la queja, en su vertiente Presunta Violación a los Derechos Humanos, el visitador adjunto a cargo de la investigación proyectará de manera sencilla y sin mayores formalidades una ruta crítica en la que señalará las diligencias que considere pertinentes para la integración del caso, en el entendido de que dicha ruta no le impedirá realizar todas aquellas diligencias que sobre la marcha vaya considerando convenientes para, en su caso, crear convicción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

- En todos los casos se requerirá medidas precautorias o el informe, según la gravedad o urgencia del asunto planteado, a la autoridad presuntamente responsable, pero éste podrá solicitarse vía telefónica, obrando certificación del visitador adjunto para constancia. De igual forma, será admisible dentro del procedimiento levantar una acta circunstanciada en la que el visitador adjunto haga constar la información que rinda la autoridad, si es que ésta la manifiesta en forma directa al visitador adjunto.
- Las medidas precautorias, de conservación o de restitución solicitadas por la Comisión, no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, deberán acatarse por el servidor público o por la autoridad presuntamente responsable, de forma inmediata, informando de ello a la Comisión dentro

de las 48 horas siguientes a su recepción, plazo que podrá reducirse discrecionalmente por la Comisión, en casos graves.

- La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciado por la o el Presidente o el servidor público que la o él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.
- Invariablemente se hará del conocimiento de la parte quejosa (persona privada de la libertad, familiar o cualquier persona que haya presentado la queja), la respuesta de la autoridad para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo que no exceda de 15 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la información respectiva. Según la naturaleza del asunto, la vista del informe podrá ser por escrito, mediante comparecencia, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.
- Sólo como referente o promedio se establecerá el plazo de seis meses para el desarrollo ordinario de una investigación, desde su inicio hasta su conclusión, pudiendo reducirse o ampliarse este plazo de conformidad con las características de cada caso. Sin embargo, si el promedio es rebasado, el Visitador Adjunto y el Director de Área deberán justificar a satisfacción del Director General o el Visitador General la causa por el que se rebase dicho plazo.
- Toda investigación partirá de presumir la buena fe del peticionario. Lo anterior significa que corresponderá a la autoridad la carga de la prueba en relación con la veracidad o no de los hechos que se le imputen.

- La falta de rendición del informe, medidas precautorias o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de tener por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario a cargo de la autoridad.
- La conciliación es una de las formas en las que se puede concluir un procedimiento de investigación, siempre y cuando la autoridad acredite dentro del término de quince días hábiles haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias, dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto. La conciliación se hace consistir en un acuerdo entre la parte quejosa y la autoridad o servidor público a quien se le imputa el hecho violatorio de los derechos humanos.
- La conciliación no procederá tratándose de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos.
- Para que la conciliación surta sus efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá haber aceptación expresa de la parte quejosa y constancia fehaciente de que la autoridad o servidor público ha cumplido con lo acordado. La conciliación deberá ser firmada por la o el Visitador (a) a propuesta de la o el visitador (a) adjunto (a), previo acuerdo con la o el Presidente.
- Se considerarán violaciones graves a los derechos humanos los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, a la seguridad, así como aquellas que puedan afectar a una colectividad o grupo de individuos.

- La Comisión se sujetará en la búsqueda de evidencias, así como para la recepción, admisión, desahogo y valoración de las pruebas, a lo establecido en la norma más favorable en el orden jurídico interno e internacional, así como a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, con el único fin de allegarse de elementos capaces de generar convicción respecto a los hechos materia de la investigación, salvaguardando siempre el principio de buena fe.

- Los procedimientos de investigación podrán concluir por las siguientes causales:
 - I. Por haberse solucionado durante el trámite;
 - II. Por incompetencia, debiéndose orientar jurídicamente a la parte quejosa;
 - III. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos;
 - IV. Por improcedencia, en los términos especificados en la Ley y Reglamento.
 - V. Por desistimiento de la parte quejosa, debidamente ratificado ante la Comisión, con las excepciones que prevé la Ley y Reglamento.
 - VI. Por falta de interés de la parte quejosa en los términos especificados en la Ley y Reglamento.
 - VII. Por cumplimiento a las medidas conciliatorias, acordadas con la autoridad y la parte quejosa;
 - VIII. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de No Responsabilidad en los términos que señala la Ley y Reglamento;
 - IX. Por Recomendación, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de la misma.
 - X. Por no existir elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos;

- XI. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación a los derechos humanos.
- XII. Por muerte de la parte quejosa, siempre y cuando exista imposibilidad para continuar con el trámite de investigación, y
- XIII. Por imposibilidad para continuar con la investigación, por protección de la parte quejosa.⁶²

Los Acuerdos de Conclusión de los expedientes serán notificados a la parte quejosa. De igual forma, se podrá hacer saber de esta determinación a la autoridad o servidor público a quien se hubiera imputado los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, cuando éstos hubiesen tenido intervención en el procedimiento de investigación respectivo. Cuando el domicilio de la parte quejosa sea inexistente o inexacto a pesar de las gestiones realizadas no haya sido posible su localización, a fin de comunicarle la conclusión del expediente de queja, se le podrá notificar en los estrados de esta Comisión, por un plazo de 15 días naturales, debiendo quedar certificado ese hecho en el expediente.

⁶² Ibidem, Artículo 121

- Medidas acordadas por la Comisión de Derechos Humanos para resolver las violaciones a Derechos Humanos.

A continuación, se muestran algunas de las medidas solicitadas a las autoridades penitenciarias señaladas como responsables y a quienes se les imputan los hechos motivo de las quejas recibidas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de las que también se puede determinar las violación a los derechos de las personas privadas de la libertad, así como la intervención pronta que brinda este Organismo, siempre atendiendo a la urgencia o gravedad del asunto planteado por los peticionarios, a efecto de darles el trámite correspondiente.

Entre las violaciones a derechos humanos que persisten en los centros de reclusión, y a los cuales esta Comisión de Derechos Humanos les brinda la atención oportuna, a través de la solicitud de medidas precautorias, se encuentran:

* **Las amenazas** por otro interno. Dicha solicitud de medidas precautorias, tiene la finalidad de brindar la protección adecuada, así como el respeto a su derecho de audiencia ante el Consejo Técnico Interdisciplinario y así evitar que se consuma la violación irreparable de los derechos humanos de la persona privada de la libertad.

A. Se garantice la integridad psicofísica del interno “**X**” en un lugar donde no tenga contacto con los internos que lo han amenazado, sin que ello implique una restricción a sus derechos humanos fundamentales.

B. Se le canalice al servicio médico para que se certifique el estado actual psicofísico que guarda el interno “**X**”, y de ser necesario se le proporcione la atención médica y medicamentosa que requiera, o en su

caso, de ser requerido, se le traslado a cualquier centro hospitalario de la Ciudad de México para que reciba la atención especializada para su mejor atención,

C. Que personal adscrito a la mesa de derechos humanos, entreviste al interno “**X**”, en razón de los hechos materia de la queja, así también para que aporte datos que permita identificar a las personas que lo han lesionado y en su momento amenazado o en su caso, su media filiación; asimismo se evite que el agraviado sea objeto de algún acto indebido o cualquier tipo de represalia tendiente al desistimiento de la queja.

D. De acuerdo a los artículos 99, 102 fracciones III, V y VII y 103 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establecen las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión, se de vista a este Órgano Colegiado, a efecto de que emita el acuerdo correspondiente en torno al caso en concreto, debidamente fundado y motivado, sin restringir los derechos humanos del interno “**X**”, notificándole por escrito dicha medida a través de una sesión ordinaria y/o extraordinaria.

F. De identificar a los agresores del presunto agraviado, se de vista al Ministerio Público y al Consejo Técnico Interdisciplinario, para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinen lo conducente.

Los hechos de la queja se comuniquen:

I. Al Director del Reclusorio Preventivo, a fin de que:

a) Se salvaguarde eficazmente la integridad psicofísica del señor “N”, sin que esto signifique que dicha persona sea trasladada a un área de seguridad o aislamiento, excepto que así lo manifieste expresamente;

b) Independientemente del lugar en el que esté o sea ubicado el señor “N”, se comunique a los elementos de Seguridad y Custodia a cargo de la vigilancia de ese lugar, que refuercen eficazmente las medidas de vigilancia y seguridad y que si observan que esa persona es amenazada o agredida, inmediatamente intervengan en su auxilio y protección y gestionen que, en caso de requerirlo, se le brinde atención médica; y

II. En un plazo que no exceda de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción de este oficio, se envíe a este Organismo un informe (al que se adjunte los documentos respectivos) de las actividades que se hayan efectuado para atender el asunto.

- **Negativa a la visita familiar**

a) En caso de no ser procedente dicha medida disciplinaria, y contraría a sus derechos humanos, ésta quede sin efectos y se les permita la visita a los internos del anexo 6 y en específico al interno “N”, y se inicie la investigación por parte de las autoridades del Reclusorio, a efecto de determinar la responsabilidad del servidor público que haya acordado dicha medida en contra de los agraviados;

- b) En caso afirmativo, se atienda a lo establecido por los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que establece que toda persona será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- c) Asimismo, se proporcione a sus familiares la información necesaria en cuanto a la determinación debidamente fundada y motivada, emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho centro de reclusión.
- d) De acuerdo a los artículos 99, 102 fracciones III, V y VII y 103 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establecen las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión, se de vista a este Órgano Colegiado, a efecto de que emita el acuerdo correspondiente en torno al caso en concreto, debidamente fundado y motivado, sin restringir los derechos humanos del interno **“N”**, notificándole por escrito dicha medida a través de una sesión ordinaria y/o extraordinaria.
- e) De ser el caso y de acuerdo a los hechos manifestados por el peticionario en la presente queja, nos proporcione la información del motivo por el cual se determinó la imposición de dicha medida.

- **Lesiones ocasionadas por custodios.**

- a) Se garantice la integridad psicofísica de la interna **“N”**, en un lugar donde no tengan contacto con las custodias que la han lesionado, sin que ello implique una restricción a sus derechos humanos fundamentales,

- b) Se le canalice al servicio médico para que se certifique el estado actual psicofísico que guarda la interna **“N”**.,

c) De inmediato se le proporcione a la interna “**N**”, la atención médica especializada que su estado de salud requiera, así como, se le realicen los estudios correspondientes que determinen la gravedad de sus lesiones;

d) Personal adscrito a la Mesa de Derechos Humanos entreviste a la interna “**N**”, en razón de los hechos materia de la queja, así también para que aporte datos que permita identificar a las custodias que la han golpeado o en su caso la media filiación; asimismo se evite que la agraviada sea objeto de algún acto indebido o cualquier tipo de represalia tendiente al desistimiento de la queja.

e) Atendiendo a los hechos referidos por la quejosa, revisar si existe determinación del Consejo Técnico que justifique el envío de la interna “**N**” a un área de castigo y/o sanción legal que se le haya impuesto, y en su caso se examine si se respetaron sus garantías de audiencia, defensa y legalidad constitucionales. En caso negativo y de no existir causa suficiente que justifique una medida disciplinaria, se le deje en la estancia en la cual se encuentra;

f) De acuerdo a los artículos 99, 102 fracciones III, V y VII y 103 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establecen las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión, se de vista a este Órgano Colegiado, a efecto de que emita el acuerdo correspondiente en torno al caso en concreto, debidamente fundado y motivado, sin restringir los derechos humanos de la interna “**N**”, notificándole por escrito dicha medida a través de una sesión ordinaria y/o extraordinaria.

g) De identificar a las agresoras de la presunta agraviada, se de vista al Ministerio Público, a Contraloría y al Consejo Técnico Interdisciplinario, para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinen lo conducente.

- **Retención de salario**

a) Dar respuesta a la brevedad posible, a la solicitud de la interna “N”, a fin de que pueda gozar de una actividad que le garantice un sueldo y una actividad laboral que favorezca a su tratamiento,

b) En caso de que se le adeude algún sueldo, se le permita disponer de los recursos económicos, producto de su trabajo.

c) En caso de existir medida disciplinaria del Consejo Técnico de dicho centro carcelario, se revisa si dicha medida esta funda y motivada y en su caso si no viola los derechos humanos de la interna “N”, y de ser procedente se proponga una medida más favorable a la interna;

- **Negativa a la visita íntima.**

a) Se permita al interno “N” el derecho a la visita íntima a la que tiene derecho, con la interna “N”, como tratamiento para su readaptación social, y

b) Que la brevedad sean considerados los escritos de los peticionarios, ya que cuentan con todo lo solicitado en el artículo 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como, de manera inmediata se informe a esta Comisión las medidas tomadas en relación al presente asunto.

c) En atención a la Recomendación **10/02** emitida por este Organismo, se permita al interno “N”, el derecho a la visita íntima y familiar a la que tiene derecho, como tratamiento para su readaptación social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 79 y 81 Reglamento

de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, evitando se sigan vulnerando sus derechos humanos, y

a) Que la determinación que el Consejo Técnico Interdisciplinario tome, sea conforme a derecho, ya que en ningún precepto del Reglamento de Reclusorios se establece que la suspensión de visitas será de manera definitiva, además en ningún momento la aplicación de correctivos se debe dejar a la libre discreción de los servidores públicos, y por ningún motivo deben estar basados en valoraciones arbitrarias y subjetivas, atendiendo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

- **Negativa a la concesión de beneficios de preliberación**
- **Negar información sobre la situación jurídica del interno**

a) Se promueva que personal médico psicológico y/o psiquiátrico, examine el estado de salud físico mental del interno “**N**”, con la finalidad de que se integren a su expediente técnico jurídico, y en su momento se valore si es candidato a recibir algún beneficio de preliberación;

b) De la valoración médico-psiquiátrica que se le practique, se informe al interesado y a sus familiares, así como también se les informe de su situación jurídica;

c) En caso de que dicho interno no sea candidato a un beneficio y de no existir causa que justifique su internamiento en dicho centro, se le regrese al reclusorio de origen

- **Negativa de atención médica**

a) Se canalice al servicio médico, a fin de que se certifique el estado actual psicofísico que guarda el interno **“N”**,

b) De inmediato se le proporcione al interno **“N”**, la atención médica especializada que su estado de salud requiera, así como, se le realicen los estudios correspondientes que determinen la gravedad de su padecimiento;

c) Sí, de los estudios practicados al agraviado **“N”**, se llegase a concluir en la urgencia sobre su pronta intervención quirúrgica, se programa a la mayor brevedad su traslado al hospital para que se lleve a cabo dicha operación, y

d) En caso negativo, se informe al interesado y a sus familiares sobre su estado de salud, seguimiento y atención que requiera el agraviado para su pronta y oportuna atención

e) Se nos informe el día y hora en que fue valorado por última vez al interno **“N”** y copia de esa valoración; y

f) Se nos informe sobre la ruta médica que requiera el interno **“N”**, para su mejor atención y tratamiento médico.

g) Se le informe y oriente al interno **“N”**, en razón del padecimiento que presenta, a fin de que tome las medidas preventivas entorno a las molestias que padece.

La solicitud de medidas precautorias por este Organismo va encaminado, como se ha visto, a la protección y salvaguarda de la integridad psicofísica de los internos sin que esto tenga por objetivo restringir sus derechos humanos.

CAPITULO IV

IV. ESTUDIO COMPARADO DE LOS MOEDELOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

E S P A Ñ A

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

“Son derechos humanos recibir un suministro de agua adecuado y a precio razonable, igual que lo es un servicio adecuado de energía eléctrica. También son derechos humanos, servicios de salud a tono con la necesidad del pueblo, la protección del medio ambiente, vías de transportación en buen estado, una jornada de trabajo justa, el pago a tiempo de sus beneficios laborales y la supervisión adecuada de sus contratos de seguros y de servicios bancarios, entre otros.

“Estos son derechos humanos sociales y económicos de segunda y tercera generación, protegidos por la Carta de Derechos de las Naciones Unidas, avalados por los Estados Unidos de América y el gobierno de Puerto Rico no puede estar ajeno a esa realidad.

Según López Nieves, decidió crear un Código de Derechos Humanos, el cual Añadió, que el Código fue diseñado por el Profesor Guillermo Escobar y su equipo de trabajo de la Universidad de Alcalá de Henares, de España.

“Este código nos permite la flexibilidad de agrupar en varios derechos las situaciones que presentan los ciudadanos, bajo el criterio y el análisis del investigador, quien catalogará el acto administrativo en el derecho que corresponda, según el reclamo del ciudadano”, sostuvo el Ombudsman.

En la codificación de los derechos figuran las siguientes categorías, los Derechos Básicos, son los que recogen los derechos a la dignidad y la igualdad; los Derechos Individuales son el derecho a la vida, a la integridad, al honor, a la intimidad, al desplazamiento y al pensamiento libre.

El interno tiene derecho a ocupar un ambiente adecuado que permita la realización del tratamiento penitenciario. Esta norma tiene su fuente en el artículo 233, inciso 19, de la Constitución Política que enumera como una de las garantías de la administración de justicia el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes.

También se establecen expresamente los derechos a ser llamado por su nombre, a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso o traslado a otro establecimiento penitenciario y a formar agrupaciones culturales y deportivas, dejando al reglamento la posibilidad que se le autorice a formar otro tipo de agrupaciones.

En cuanto a sus deberes, el interno debe cumplir las disposiciones sobre el régimen penitenciario, especialmente de orden, aseo y disciplina.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La violación de los derechos humanos, bajo la premisa de que la prestación de servicios públicos constituye una de las actividades primordiales que el Estado realiza y que los mismos deben ser brindados de una manera efectiva a fin de que los ciudadanos puedan gozar de una vida digna, el Ombudsman Carlos López Nieves, enfatizó en que los gobiernos son grandes violadores de los derechos humanos de los ciudadanos.

Según López Nieves, la forma más sofisticada de ello, es lograr que el ciudadano crea que los servicios que recibe son privilegios otorgados por el

gobierno, poniéndolos en ocasiones, casi a mendigar dichos servicios en lugar de reclamarlos como derechos.

El Código de Ejecución Penal (Español) diseña un nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo, fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico.

Al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El proyecto le atribuye el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le puedan imponer la ley y la sentencia respectiva.

Dentro de estos límites, podrá ejercitar los derechos que la Constitución reconoce a todo ciudadano incluyendo el derecho de sufragio en el caso del procesado.

La Constitución Española establece en su artículo 25.2 “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”, pero si analizásemos la función de las cárceles a lo largo de la historia y desde sus comienzos podríamos observar que la pretensión de las condenas era precisamente la contraria a la reinserción, el fin de las reclusiones era castigar a los delincuentes con trabajos forzados y apartarlos totalmente de la sociedad sin tener en cuenta los estados precarios en los que se encontraran los presos o la higiene de las instalaciones.

MARCO LEGAL

Normativa en la que se basa el sistema penitenciario

La normativa penitenciaria en la que se fundamenta nuestro sistema penitenciario está constituida por:

- La Constitución Española de 1978: en cuyo Título Primero dedicado a la regulación de los derechos y deberes fundamentales establece en su artículo 25 como finalidad de la pena privativa de libertad la reeducación y la reinserción social de los reclusos.

- La Ley General Orgánica Penitenciaria 1/79 de 26 de septiembre: norma que establece las directrices del moderno sistema penitenciario y que consagra como rasgos más sobresalientes el principio de legalidad en la ejecución de la pena, la potenciación del régimen abierto, la implantación del Juez de Vigilancia y en definitiva la instauración de un moderno sistema penitenciario basado en la concepción de la pena como una medida de prevención especial encaminada a la reeducación y reinserción social de los penados.

- El Reglamento Penitenciario Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero: que desarrolla los principios de la Ley Orgánica en consonancia con el nuevo modelo punitivo establecido en el Código Penal.

- Circulares e Instrucciones del Centro Directivo: que vienen a determinar el desarrollo en concreto de determinados preceptos de la normativa reglamentaria.

Se complementa esta regulación normativa con las siguientes disposiciones:

- La Ley de Enjuiciamiento Criminal: que establece el procedimiento a seguir para la aplicación de las posibles penas y medidas de seguridad a los delitos cometidos.

- La Ley Orgánica 5/2003 de 27 de mayo de 2003, por la que se modifica la L.O. 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre y la Ley 38/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial.

- La Ley Orgánica 6/2003 de 20 de junio de modificación de la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

- La Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

- El Real Decreto 515/2005, de 6 de enero, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

La Constitución estableció una serie de principios que habrían de orientar la conformación y funcionamiento del sistema de justicia penal del nuevo Estado: los principios de legalidad y de proporcionalidad de las penas, la abolición de la pena de muerte y la tortura, la finalidad resocializadora atribuida a las penas privativas de libertad y la consagración de un amplio catálogo de derechos fundamentales y garantías procesales para todos los ciudadanos (susceptibles de ser especialmente protegidos por el Tribunal Constitucional mediante el entonces novedoso recurso de amparo), constituyen algunos ejemplos de la incorporación en España de los más modernos principios de actuación de un sistema penal propio de aquella forma-Estado. Con semejantes principios inspiradores, desde comienzos de 1978, se pondría en marcha la operación de reforma penitenciaria.

READAPTACIÓN SOCIAL:

TERMINOLOGÍA

La reinserción consiste en la reintegración de la persona marginada en la sociedad pero para llevar a cabo dicha reinserción en las cárceles debemos analizar los medios que utilizan y si son efectivos dentro del contexto en el que se encuentran.

A pesar de que la cárcel tiene como única función la reinserción de la persona con una conducta inadaptada podemos encontrar tres tipos de establecimientos penitenciarios:

- Establecimiento de preventivos (destinados a la retención y la custodia de detenidos).
- Establecimiento de cumplimiento de penas (destinados a la ejecución de las penas privativas de la libertad).
- Establecimientos especiales.

Dentro de estos últimos hay una subclasificación donde se diferencian los centros hospitalarios, los centros psiquiátricos y los centros de rehabilitación social, según el artículo 11 de la Ley Orgánica General Penitenciaria destinados para la ejecución de medidas penales.

Si realmente el objeto final del internamiento es la reinserción deberíamos preguntarnos a qué se debe el hecho de esta clasificación puesto que uno de los establecimientos especiales está destinado a dicha tarea pero en realidad todos y cada uno de los establecimientos deberían estar dedicados a ello o al menos el establecimiento de cumplimiento de penas; pero en vez de eso nos encontramos

con que lo extraordinario, lo especial, es donde se lleva a cabo la tarea para la cual debería estar predispuesta la cárcel en su conjunto.

La estructura del sistema penitenciario se basa sobre unos pilares básicos como es el de la reinserción y supuestamente están apoyados en la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, pero éstos pilares no son sólidos ya que existen muchas contradicciones en las leyes y la forma de llevarlas a cabo.

El fin esencial de la institución penitenciaria es educar para la vida en libertad pero se hace desde la privación de dicha libertad lo cual no parece ser demasiado verosímil sino más bien una excusa para aparentar el buen funcionamiento del sistema o un propósito sin cumplir cuyo problema es un mal planteamiento del sistema y de las leyes.

Régimen FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento)

Otra de las contradicciones que podemos encontrar es la creación del régimen FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento), que se creó como una base de datos para registrar a los presos con una especial peligrosidad y en ellos se incluyen narcotraficantes, pertenecientes a bandas armadas o a cuerpos de seguridad y otro tipo de presos que pueden ser peligrosos por haber organizado motines o simplemente huelgas o revueltas dentro de la cárcel. En un principio podría haber sido efectivo si el régimen se limitara a una vigilancia especial, pero éste se extendió a una Instrucción dictada en diciembre de 1996 por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en la que se determina una nueva forma de vida para los presos FIES y limita sus derechos sin respetar lo establecido por la Constitución Española, el Reglamento Penitenciario ni la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP).

En primer lugar los presos pertenecientes a este régimen son aislados del resto, lo cual es totalmente contrario a la reintegración social como fin del

internamiento pero atendiendo a la legislación encontramos con que los derechos fundamentales son vulnerados:

- Las visitas de convivencia recogidas en el artículo 45.6 del RP tienen una duración máxima de 6 horas, pero a los presos FIES tan sólo se les permite dicha convivencia durante 3 horas máximo;

- las llamadas telefónicas son reducidas a dos mientras el artículo 47.4 del RP establece cinco por semana;

- la lectura de revistas, periódicos o libros, les está completamente prohibida a pesar de que en la Instrucción sólo limita esta difusión a aquellos ejemplares que carezcan de depósito legal o “atente contra la seguridad del Establecimiento”; esta medida incumple el artículo 20.1 de la CE en el que se declara la libertad a recibir información veraz por cualquier medio de difusión y el artículo 58 de la LOGP que hace referencia a esta libertad;

- Los cacheos establecidos por la Instrucción son uno por cada salida o entrada a la celda (al menos salen una vez por la mañana y otra por la tarde) lo que supone una presión psicológica para el preso sin contar que en el Artículo 93 del RP reduce este cacheo a uno diario en caso de que existan razones contrastadas de pensar que el individuo oculte algún objeto o sustancia peligrosa.

- En general podemos decir que este régimen de vida especial desarrollado en base al total aislamiento (para evitar que hablen con otros presos las celdas contiguas están vacías , se les permite pasar 21 horas en la celda y no pueden bajar al patio si hay otro interno de sus mismas características) no respeta el artículo 25.2 de la Constitución que declara que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados” ni el artículo 1 de la LOGP y el art. 2 de la RP en los que se establece la reinserción social como fin primordial para cualquier actividad penitenciaria.

TRATAMIENTO

El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. El Proyecto desarrolla el tratamiento mediante el sistema progresivo moderno, distinto al sistema tradicional que estaba vigente en nuestro país antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985. El objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, en una relación abierta.

El tratamiento es complejo, pues supone la aplicación de varios de los métodos antes mencionados y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando la personalidad del interno.

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante los exámenes criminológicos correspondientes. Luego se clasifica al interno en grupos homogéneos diferenciados en el establecimiento o sección del mismo que le corresponda. Finalmente se determina el programa de tratamiento individualizado.

La efectividad de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La administración penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerlo coactivamente.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización. Ambos son elementos fundamentales del tratamiento. El Proyecto,

recogiendo el principio establecido en el artículo 42 de la Constitución Política, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber del interno. Sus condiciones serán, en lo posible, similares al trabajo en libertad. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria ni atentará contra la dignidad del interno.

El reglamento deberá regular la organización del trabajo, sus métodos y demás aspectos.

• INDICADORES: TRABAJO Y EDUCACIÓN

El Código de Ejecución Penal (Español) regula en sus artículos lo siguiente:

I. Trabajo

Artículo 65.- Derecho y deber del interno al trabajo

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario. (*)

Artículo 66.- Organización del trabajo penitenciario

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

Artículo 67.- Remuneración

El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

Los Directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.”

Artículo 68.- Embargo de la remuneración

La remuneración del trabajo del interno sólo es embargable de acuerdo a ley.

En cuanto al trabajo en la cárcel nos encontramos con el mismo problema que en el tema de la educación; la carencia de espacios para el desarrollo de las actividades laborales así como la ausencia de medios materiales que permitan llevar a cabo la realización de algún trabajo.

Las actividades laborales que podemos encontrar en la cárcel son básicamente de dos tipos. La primera de ellas es realizada por los llamados “destinos”, éstos son presos que se encargan de trabajos relacionados con el funcionamiento de la cárcel y las tareas que realizan abarcan desde trabajos en la cocina hasta albañiles o barrederos. Las jornadas laborales de estos presos son muy diferentes, algunos de ellos solo trabajan unas cuantas horas al día y carecen de un sueldo; en otros casos las jornadas ascienden a unas 10 horas (más tiempo del que establece una jornada normal de ocho horas) y éstas si son remuneradas pero el sueldo es muy inferior al salario mínimo establecido.

El otro tipo de actividades que se realizan en la prisión es la de los talleres, pero ésta no es realizada por el personal de la cárcel sino que son cursos impartidos por el INEM o asociaciones de ayuda al preso. En ambos casos no sirven de gran ayuda porque el rendimiento es muy bajo mientras que el desgaste de material es excesivo y para el preso no servirá en un futuro a la hora de buscar un trabajo porque estos cursos no son complementados con unos estudios, este es el motivo de que la mayoría de ellos, abandonen estos cursos antes de terminarlos.

Aparte de los mencionados, hay otro tipo de talleres que prácticamente han desaparecido de nuestras cárceles pero que fueron muy importantes en los años 70; estos talleres dependen del organismo autónomo "Trabajos Penitenciarios" pero que a su vez está controlado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Los talleres suelen estar asociados a fábricas o empresas que les encargan la elaboración de productos; por lo general se trata de trabajos en cadena y por lo tanto monótonos que no ofrecen al preso unos conocimientos para seguir trabajando en esto tras salir de la cárcel. Este tipo de trabajos fueron aprobados por la Ley en el Decreto de Mayo de 1937 cuando se reconoció el derecho al trabajo de los presos pero su única pretensión era la explotación de los mismos.

Actualmente, el motivo de que los presos acepten estos trabajos es realmente una cuestión de ocio ya que no tienen prácticamente nada que hacer, aparte de esto también obtienen otros beneficios o privilegios como una comida mejor, posibilidad de comunicación con otras personas, ganan la confianza del personal y lo que es más importante, consiguen una reducción de pena por trabajo y buen comportamiento. Por todo esto los trabajos en la cárcel no deberían ser considerados como ya que sólo ofrecen al preso una vía de escape y un quehacer (como actividad de ocio) pero en ningún caso un trabajo digno o profesional.

II. Educación

Artículo 69.- Educación del interno

En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

Artículo 70.- Interno analfabeto

El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos.

Artículo 71.- Obligación al aprendizaje técnico

El interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

Artículo 72.- Estudios por correspondencia

La Administración Penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios por correspondencia, radio o televisión.

Artículo 73.- Promoción del arte, la moral y el deporte

La Administración Penitenciaria promueve la educación artística, la formación moral y cívica, y las prácticas deportivas del interno.

Artículo 74.- Derecho a la información

El interno tiene derecho a disponer de libros, periódicos y revistas. También puede ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas.

El Consejo Técnico Penitenciario puede, mediante resolución motivada y por exigencias del tratamiento, establecer limitaciones a este derecho.

Artículo 75.- Otorgamiento de certificados, diplomas y títulos

Las autoridades educativas competentes otorgan los certificados, diplomas y títulos a que se haya hecho acreedor el interno, sin mencionar el centro educativo del Establecimiento Penitenciario.

El Proyecto concede especial importancia a la educación. Se dispone que, en cada establecimiento, se propicia la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debe participar obligatoriamente en programas de alfabetización y educación primaria para adultos y, aquél que no tenga profesión u oficio, está obligado al aprendizaje técnico. Se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su resocialización.

La educación y la cultura en la prisión es uno de los problemas más importantes debido básicamente a su carencia. Partiendo de la base del espacio, en la cárcel difícilmente encontramos espacios dedicados al estudio aparte de la biblioteca, dónde la mayoría de los presos no pueden entrar por motivos de seguridad. Este acceso restringido limita las posibilidades de recibir una educación satisfactoria y por lo tanto un proyecto educativo con éxito que sirva al preso posteriormente para una incorporación laboral en un ambiente completamente normal fuera de la prisión.

Para poder realizar unos estudios, el preso no cuenta con un programa previamente establecido como ocurre en cualquier centro educativo; el énfasis en la seguridad hace que las instituciones penitenciarias fracasen a la hora de plantearse la elaboración de programas de estudios efectivos que permitan al preso un desarrollo cultural básico.

Aparte del estudio, en la mayoría de las cárceles se cuenta con otras actividades culturales alternativa, pero que no son todo lo efectivas que podrían ser debido a la falta de conocimiento de la existencia de tales por los presos.

En caso de querer asistir a alguna de estas actividades, el preso ha de pedir un permiso especial que generalmente no le es concedido por motivos de seguridad; el acceso es más restringido que al de las bibliotecas porque en estas actividades se ven implicadas personas ajenas a la institución como lo son las asociaciones de ayuda al preso, las parroquias y otro tipo de asociaciones de voluntariado.

BENEFICIOS DE LIBERACIÓN ANTICIPADA

Los beneficios penitenciarios están contemplados en el Capítulo IV del Régimen Penitenciario, destinándose una sección para cada uno de ellos. Se mantienen los siguientes beneficios: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios.

* El permiso de salida es un medio eficaz que contribuye al proceso de tratamiento del interno, manteniendo el vínculo con la familia, permitiéndosele que ante un hecho no común pueda salir a visitarla, debiendo observar buena conducta para acceder a este beneficio.

* En cuanto al beneficio de la semi-libertad, el Proyecto introduce una modificación sustancial. El beneficio que está restringido sólo al trabajo fuera del

establecimiento penitenciario se amplía para efectos de la educación y, lo más importante, el beneficiado ya no pernoctará en el establecimiento sino en su domicilio, sujeto al control e inspección de la autoridad penitenciaria. La falta de establecimientos adecuados, la necesidad de mantener al interno vinculado con su familia y otras razones de orden práctico, como el control del beneficiado, han determinado la adopción de esta norma.

* La liberación condicional, antes denominada libertad condicional, es una institución que, con diversos nombres, es reconocida y admitida por casi la totalidad de los ordenamientos penitenciarios y constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario. Su concesión depende, al igual que en la semilibertad, fundamentalmente, de la evolución favorable del proceso de readaptación o resocialización del interno. En consecuencia, ambos beneficios no operan automáticamente por el solo hecho de haberse cumplido el tiempo de pena que señala la ley.

Por razones de política criminal y considerando fundamentalmente la gravedad de los delitos, en el caso de genocidio (artículo 129 del Código Penal), extorsión (art. 200 segunda parte), atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria (artículo 325 al 332) y rebelión (artículo 346), el interno podrá acogerse al beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudio y a los beneficios de semi-libertad y liberación condicional cuando ha cumplido las dos terceras partes de la pena y las tres cuartas partes de la misma, respectivamente. Estos beneficios no se aplican en los casos de los delitos de tráfico ilícito de drogas y de terrorismo a que se refieren los artículos 296, 297, 301 y 302 y 319 a 323, del Código Penal, respectivamente.

El Proyecto, en concordancia con la supresión de la reincidencia en el nuevo Código Penal, elimina la distinción entre el interno primario y reincidente para efectos de la concesión de los beneficios de semilibertad y liberación condicional. Por tanto, los plazos para acceder a estos beneficios son los mismos para ambos:

el tercio de la pena para la semi-libertad y la mitad para la liberación condicional, salvo los casos especificados en cada uno de los beneficios.

La tramitación de estos beneficios estará a cargo del Consejo Técnico Penitenciario, el cual podrá actuar de oficio y, será el Juez que conoció del proceso, previo informe fiscal, el que resuelva dentro del término de tres días. Contra la resolución que deniegue el beneficio procede el recurso de apelación. El Proyecto pretende hacer más ágil y eficaz el trámite a fin de evitar la excesiva morosidad existente que perjudica gravemente al interno y origina un ambiente de tensión en los establecimientos penitenciarios.

El Código de Ejecución Penal (Español) regula en sus artículos lo siguiente:

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Artículo 42.- Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

- 1.- Permiso de salida.
- 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación.
- 3.- Semi-libertad.
- 4.- Liberación condicional.
- 5.- Visita íntima.
- 6.- Otros beneficios.

PERMISO DE SALIDA

Artículo 43.- Permiso de salida

El permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en los casos siguientes:

1.- Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.

2.- Nacimiento de hijos del interno.

3.- Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.

4.- Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN

Artículo 44.- Redención de pena por el trabajo

El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46º.

Artículo 45.- Redención de pena por el estudio

El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza, salvo lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 46.- Casos especiales de redención

En los casos de los Artículos 129, 173, 173 A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la

educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso".(*)

Artículo 47.- Inaplicabilidad

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.

Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y educación.-

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.

SEMI-LIBERTAD

Artículo 48.- Semi-libertad

La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

Casos especiales

En los casos del artículo 46, la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

Inaplicabilidad

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.

Artículo 49.- Expediente de semi-libertad

El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semi-libertad, que debe contar con los siguientes documentos:

- 1.- Testimonio de condena.
- 2.- Certificado de conducta.
- 3.- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
- 4.- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.
- 5.- Contrato de trabajo con firma legalizada o documento que acredite ocupación, o constancia de matrícula en Centro Educativo.
- 6.- Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- 7.- Certificado Policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Artículo 49.- El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia.
2. Certificado de conducta.
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de computo laboral o estudio, si lo hubiere.
5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
6. Certificado policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento."

Artículo 50.- Judicialidad de la semi-libertad

La semi-libertad se concede por el Juez que conoció del proceso. Requiere dictamen fiscal, que será emitido dentro del tercer día. El Juzgado resuelve dentro del mismo término. Contra la resolución procede recurso de apelación. (*)

Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27835, publicado el 22-09-2002, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- Semi libertad: Procedimiento

La semi libertad se concede por el Juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semi libertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone en conocimiento del Fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el Fiscal y el Juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia.

El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.

Artículo 51.- Obligaciones del beneficiado

La semi-libertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público.

Artículo 52.- Revocación de la semi-libertad

La semi-libertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables.

LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 53.- Liberación condicional

La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

Casos especiales.-

En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

Inaplicabilidad.-

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.

Artículo 54.- Expediente de liberación condicional

El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Testimonio de condena.
2. Certificado de conducta.
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.
5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

Artículo 55.- Judicialidad de la liberación condicional

La liberación condicional se concede por el Juez que conoció el proceso. Requiere dictamen fiscal, que será emitido dentro del tercer día. El Juzgado resuelve en el mismo término. Contra la resolución procede recurso de apelación.
(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27835, publicado el 22-09-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 55.- Liberación Condicional: Procedimiento

La liberación condicional se concede por el Juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone en conocimiento del Fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia, que se realiza con

la presencia del solicitante, el Fiscal y el Juez. En dicha diligencia se dará lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia. El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días.”

Artículo 56.- Revocación de la liberación condicional

La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables.

Artículo 57.- Efectos de la revocatoria

La revocatoria de la liberación condicional por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión. En los demás casos de revocación el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta.

VISITA INTIMA

Artículo 58.- Visita íntima.-

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento.

OTROS BENEFICIOS

Artículo 59.- Estímulos y recompensas

Los actos que evidencian en el interno espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad, tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada en el Establecimiento Penitenciario, son estimulados mediante recompensas que otorga el Consejo Técnico Penitenciario y que son anotadas en su expediente personal.

Estas recompensas son:

- 1.- Autorización para trabajar en horas extraordinarias.
- 2.- Desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas.
- 3.- Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.
- 4.- Otras que determine el Reglamento.

VISITA FAMILIAR

El Código de Ejecución Penal (Español) regula en sus artículos lo siguiente:

Artículo 38.- Promoción de comunicaciones y visitas

La Administración Penitenciaria estimula e intensifica las comunicaciones y visitas en cuanto sean beneficiosas para el interno y evita aquellos contactos con el exterior que le resulten perjudiciales.

En cuanto a visitas y comunicaciones se reconoce el derecho del interno a comunicarse periódicamente en forma oral o escrita con sus familiares y otras personas; salvo el caso del procesado sometido a incomunicación judicial.

En este supuesto, el proyecto se remite a las normas pertinentes del Código Procesal Penal.

VISITA INTIMA

Es un beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge ó concubino. El término interno se refiere tanto al varón como a la mujer. Será el Reglamento el que determine los requisitos y condiciones para su realización, bajo las recomendaciones de profilaxia, higiene y planificación familiar.

SALUD

Artículo 76.- Salud física y mental

El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud.

Artículo 77.- Servicio médico básico

Todo Establecimiento Penitenciario tiene un servicio médico básico a cargo de un facultativo, encargado de atender el bienestar del interno y de vigilar las condiciones del medio ambiente del Establecimiento, con la colaboración del personal profesional necesario.

Artículo 78.- Servicios médicos especializados

En los Establecimientos Penitenciarios donde se justifique la necesidad de servicios especializados, se cuenta con un equipo de profesionales en cirugía, endocrinología, psiquiatría, psicología, oftalmología, pediatría, ginecología, odontología y el personal técnico auxiliar adecuado.

Artículo 79.- Equipamiento del servicio médico

Los Establecimientos Penitenciarios están dotados de ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.

Igualmente, cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infecto-contagiosas, para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

Artículo 80.- Servicio médico particular

El interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario.

Artículo 81.- Servicio médico para mujeres y niños

En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

En los Establecimientos Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

Artículo 82.- Atención médica externa

El interno que requiere atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario la solicita al Consejo Técnico Penitenciario, el que dispondrá que una junta médica compuesta por tres profesionales de la Administración Penitenciaria se pronuncie, dentro de tercero día, sobre la procedencia de lo solicitado, bajo responsabilidad. En los lugares donde no exista el número requerido de médicos, se completa dicho número con profesionales al servicio del Estado. Sólo en el caso en que no haya posibilidad de establecer esta junta se realiza con el o los médicos que hubiere.

En caso de emergencia, el Director del Establecimiento Penitenciario puede autorizar la atención médica fuera del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta de inmediato al Consejo Técnico Penitenciario y al representante del Ministerio Público y, en el caso del interno procesado, al Juez que conoce del proceso.

La atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario podrá realizarse en un centro asistencial público o privado.

El Director adoptará, en todos los casos, las medidas de seguridad adecuadas, bajo responsabilidad.

Enfermedades

Como resultado de la drogodependencia nos encontramos con muchas enfermedades que se ven acentuadas por la falta de higiene y de personal capacitado. La más común y preocupante es el SIDA, que aparte de transmitirse por sangre (muchos se ven obligados a compartir jeringuillas) también se transmite por reproducción sexual. Frente a lo que debería ser la cárcel (un sitio de seguridad) todavía quedan problemas como éste. Las violaciones y relaciones que se mantienen a escondidas sin el uso de preservativo ha hecho que el SIDA se

extienda entre los presos creando un ambiente de malestar y sólo en el año 2001 en las cárceles españolas 37 personas murieron a causa de esta enfermedad.

Otras enfermedades muy comunes que algunos no consideran como tal, son las enfermedades somáticas producidas por el hacinamiento de los presos y afectan a nuestros sentidos. Debido a la arquitectura de las prisiones y a la diferencia de claros-oscuros y los colores que se ven en la cárcel, la vista sufre un pequeño desajuste que hace que los colores que veamos predominantes sean los marrones, ocres y grises; al igual que con la vista pasa lo mismo con el olfato (se acostumbra a un olor característico y luego es difícil de reconocer otros olores), la audición (el oído se acostumbra a un ruido de fondo constante que produce un deterioro y con el tiempo incluso sordera), el gusto (por la comida insípida que comen allí el gusto también se pierde). Aparte de esto, también podemos encontrar una desnutrición y debido a la falta de movilidad, los espacios pequeños y la humedad del ambiente también un engarrotamiento muscular.

INSTALACIÓN: SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Se menciona que, en los establecimientos de procesados, funcionarán Centros de Observación y Clasificación. En estos centros, el interno permanecerá el tiempo necesario para su evaluación y clasificación por los profesionales de tratamiento.

Los establecimientos de sentenciados se clasifican en: de régimen cerrado, de régimen semi-abierto y de régimen abierto. La implementación de los dos últimos va a significar el desarrollo de un programa de mediano y largo plazo, destinado a dotar al Sistema Penitenciario de la infraestructura adecuada que permita cumplir los objetivos de la ejecución penal. La creación de colonias o pueblos agrícolas o industriales en donde el interno y su familia desarrollen actividades laborales y de convivencia social, bajo un régimen abierto, debe ser el primer paso, especialmente en la selva y en las zonas de frontera.

En relación a los establecimientos de mujeres, el Proyecto dispone que están a cargo, exclusivamente, de personal femenino, a excepción de la asistencia legal, médica, psicológica y religiosa. El Proyecto también ha regulado la situación de los menores que conviven con sus madres dentro del establecimiento, teniendo como principio fundamental la protección del menor y lo que mejor convenga a sus intereses. La regla general es que los menores podrán permanecer hasta los tres años de edad y deben ser atendidos en una guardería infantil. Esta norma no restringe el ejercicio de la patria potestad de los padres del menor ni la jurisdicción del Juez de menores.

Dentro del Sistema Penitenciario no hay privilegios puesto que, conforme al artículo 187 de la Constitución Política no pueden expedirse leyes por la diferencia de personas. Todos los internos deberán permanecer en los establecimientos penitenciarios sujetos a las reglas de clasificación en grupos homogéneos diferenciados.

Los establecimientos penitenciarios tendrán un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (Consejo Técnico Penitenciario y Organismo Técnico de Tratamiento) y administrativos y el personal necesario.

La estructura del sistema penitenciario se basa sobre unos pilares básicos como es el de la reinserción y supuestamente están apoyados en la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, pero éstos pilares no son sólidos ya que existen muchas contradicciones en las leyes y la forma de llevarlas a cabo.

La estructura arquitectónica de la cárcel está concebida básicamente en función de la seguridad, lo que hace que el preso esté constantemente vigilado y no pueda disponer de un espacio personal sin el cual es imposible la labor de la reinserción ya que es algo que todo el mundo necesita y privarles de ello sólo acentúa más su inadaptación social.

En la mayoría de las prisiones el espacio de las celdas es muy reducido, suelen ser de 3 por 4 metros y lo que contienen es un colchón de gomaespuma sobre el hormigón y un retrete (ni siquiera calefacción); además por lo general los presos se ven obligados a compartirlas con otros presos que no conocen, si no que les han sido impuestos por la institución y por ello se les priva el derecho a la intimidad de la que debería gozar todo ser humano. En las prisiones también nos podemos encontrar con presos que tienen una celda exclusiva para ellos solos pero el motivo es sólo la seguridad y nunca el bienestar de la persona, por eso estas celdas son de castigo y son llamadas “celdas de aislamiento” cuya misión es retirar completamente al individuo del resto de las personas reforzando su marginalidad y pudiendo volverle incluso loco.

La celda y el patio

Como promedio, la celda de un preso en régimen cerrado tiene 4,1 metros de largo por 2,3 de ancho, lo que da un jergón-promedio de 9,43 metros cuadrados de superficie total. Sólo el 15,8% goza de buena iluminación y un 40% carece de calefacción.

La humedad es una constante en el primer grado. La razón no puede ser más simple: en más de la mitad de las celdas no hay cortina en la ducha para evitar que el agua encharque el suelo.

La vida en la cárcel podría encajarse en un sistema social totalmente diferente al nuestro si tratamos varios aspectos como pueden ser la educación, el trabajo, el ocio e incluso el personal que trabaja allí; el análisis de estas cuestiones una por una es completamente necesario para la comprensión de las limitaciones que tiene un preso.

Las alternativas de ocio en la cárcel son muy escasas por no decir inexistentes; los presos suelen optar por actividades laborales o culturales (cuando

se lo permiten) para no hacer sus días tan largos y matar el tiempo de alguna forma. Aparte de esto, el único espacio de ocio que tienen los presos es el patio.

Uno de los comportamientos más peculiares que se han observado en las cárceles ha sido el llamado “paseo penitenciario” que consiste en andar muy deprisa (solo o acompañado) en una misma dirección y con un paso uniforme de manera repetitiva y monótona; por lo general al salir de la cárcel los presos continúan con el mismo modo de “pasear” como si siguieran aún en el patio de la prisión.

En algunas cárceles, además existen instalaciones deportivas y en ese caso, se encuentran también en el patio, dejando un espacio menor para los que quieren estar sentados tranquilamente o pasear. A pesar de tener estas instalaciones, generalmente carecen de material o equipación deportiva para poder llevar a cabo un deporte, así como una falta de organización por parte del propio personal de la cárcel a la hora de formar equipos de fútbol, baloncesto o incluso monitores que ayuden a los presos con el ejercicio.

En torno a que las llamadas “macrocárceles” han incrementado los obstáculos para la reinserción de los presos: “tanto por su configuración arquitectónica como por su ubicación (en medio de auténticos páramos de complicada comunicación para familiares y defensores), así como por los mecanismos de control y seguridad que incorporan. Todo ello las convierte en mecanismos necesariamente violentos, tendentes a incrementar el grado de aislamiento y separación de la sociedad”.

Es importante destacar que este estudio revela que estas macrocárceles constituyen espacios absolutamente cerrados, donde surge un nivel de conflictividad que genera violencia en una doble dirección: *“por un lado entre los mismos presos y los funcionarios que forzosamente ven su relación marcada por la desconfianza y el recelo, cuando no por el desprecio mutuo.*

Curiosamente, no se trata de una relación que se circunscriba al personal de vigilancia; sino que más bien ocurre al contrario: se muestra una mayor

animadversión hacia la actuación de los funcionarios de los Equipos de Tratamiento por realizar su trabajo en condiciones de separación y distancia burocrática.

En ese sentido, es la violencia fría y sin estridencias que se ejerce desde los mecanismos institucionalizados de control y supervisión la que más se rechaza por parte de las personas presas. No se trata de una simple cuestión de afectos, de simpatías y antipatías personales, sino de líneas de fractura institucionalizadas entre unos y otros que cumplen funciones objetivas como mecanismos de asignación de roles e identidades rígidas e insoslayables. A este respecto, el 66% de los presos encuestados no se siente tratado con respeto”.

EL PERSONAL DE LAS CÁRCELES

La seguridad de los establecimientos tiene como objetivo proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, realizado en 1955, se recomienda que la seguridad integral de los establecimientos debe estar a cargo de personal civil.

En nuestro país subsiste el problema de la seguridad compartida por el personal civil y el personal policial, que origina diversos conflictos atentando contra el eficaz funcionamiento del Sistema Penitenciario. En los últimos años, la policía ha asumido la seguridad interna y externa de algunos importantes establecimientos, creándose una situación caótica que hace imposible realizar las acciones de tratamiento.

El Proyecto establece como regla general que la seguridad integral de los establecimientos está a cargo del personal penitenciario. La seguridad exterior, excepcionalmente, a solicitud de la Administración Penitenciaria, estará a cargo del Ministerio del Interior, precisándose que ésta comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del establecimiento.

El proyecto, reconociendo esta realidad, establece que la administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente calificado, que será seleccionado formado y capacitado permanentemente en el Centro de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. La primera medida, en consecuencia, para la implementación del proyecto será seleccionar y preparar el personal que, con urgencia, requiere el Sistema Penitenciario.

El proyecto, establece que la carrera penitenciaria comprende al personal de tratamiento, de administración y de seguridad, disponiéndose que las plazas serán cubiertas por estricta línea de carrera conforme al escalafón.

Reconociendo el carácter especial de la carrera penitenciaria por la función social que cumple, se establece que el personal se organiza jerárquicamente y está sujeto a un régimen laboral y de remuneración especiales.

El personal de las cárceles está implicado en todas las actividades de los presos y por ello tienen una gran importancia y repercusión en el funcionamiento del sistema, en los presos y en sus actividades diarias. El personal de las prisiones, es básicamente un personal administrativo, jurídico y de seguridad pero apenas tienen funciones sociales o educativas.

En el ámbito de la educación hay una carencia de personal docente capacitado pedagógicamente y motivado laboralmente, nos encontramos ante un personal muy escaso y desconocedores de las deficiencias educativas que sufre el preso y de su comportamiento ante la situación de encontrarse recluido.

En cuanto al trabajo de los presos, encontramos los mismos problemas, el personal de las cárceles no está capacitado para instruir a los presos en un oficio o un trabajo y por lo general ponen trabas a aquellos que quieren trabajar o estudiar porque el movimiento constante de los presos supone para el personal una mayor tarea de vigilancia, tienen que abrir y cerrar puertas, comprobar que no hay problemas o disputas, que están todos los presos y ninguno se ha escapado,

etc. Por eso las personas que trabajan en la prisión no están involucrados en la reinserción de los presos sino que se limitan a sus funciones de vigilancia.

Eficacia y negligencia del personal

La normativa penitenciaria determina que todo el personal ha de estar integrado en las actividades de tratamiento hacia el preso pero el Reglamento no especifica cómo ni establece unos sistemas de comunicación entre los funcionarios, por ello el rendimiento del personal por lo general es muy bajo, porque no existe una implicación por su parte en la reeducación del preso.

El régimen penitenciario impide una relación personal entre el funcionario y el preso debido a la importancia que se le da al orden y la seguridad. La mayor parte del día, el preso está con un funcionario de vigilancia encargado de abrir y cerrar las puertas, que el preso llega a ver como el responsable de quitarle su libertad y por tanto las relaciones que se puedan crear serán hostiles y no positivas. En muchas ocasiones el funcionario puede llegar a infringir las leyes limitando los derechos de los presos respaldándose en que éstos no tienen a quien acudir ni medios legales para denunciar la incapacidad del personal para ejercer su trabajo de forma competente y adecuada.

El problema suele residir en la formación de dicho personal, que necesitaría unos estudios en actividades terapéuticas para saber el modo apropiado de tratar a un preso (no podemos olvidar que nos encontramos ante individuos con una conducta desadaptada y el fin de la cárcel es la reinserción).

ARGENTINA

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son aquellos de todas las personas por el solo hecho de ser humanos; sin distinción de sexo, raza, edad, religión, partido político o condición social, cultural o económica. Están contemplados en la Constitución Nacional y en distintos compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

En este marco, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los habitantes del territorio argentino.

Recuperar los fundamentos éticos del Estado, promover un Estado democrático garante de los derechos humanos y capaz de erradicar la impunidad y sus efectos perversos de la sociedad son los objetivos que guían el trabajo diario de la Secretaría de Derechos Humanos, convencida de que solamente serán respetados, defendidos y garantizados en la medida en que se comprenda que todos los derechos son los derechos de todos.

La Secretaría de Derechos Humanos asiste al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y coordina acciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales para la elaboración y ejecución de políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos humanos.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La pena de prisión, que se entiende como una clausura bajo un régimen de disciplina obligatorio que consiste en la privación de la libertad de movimiento, el penado ya no puede disponer de sí mismo respecto de su lugar material de

residencia y respecto de la distribución de su tiempo en distintas actividades si no es dentro del marco de la pena impuesta y el grado del sistema penitenciario.

Sin embargo no sería realista limitar el contenido de la pena de prisión a la exclusiva privación de la libertad de movimientos, hay *otras libertades fundamentales que pueden ser anuladas o limitadas al condenado a la pena de prisión.*

MARCO LEGAL

A) Normas constitucionales

- Art. 18 de la Constitución Nacional.

B) Convenios internacionales

C) Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas

D) Recomendaciones aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955 en Ginebra (Suiza)

E) Organismos Administrativos:

- La Secretaria de Política Penitenciaria y de Readaptación Social y
- el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional

A) Normas constitucionales

Art. 18 de la Constitución Nacional.

"Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija hará responsable al juez que la autorice".

La última parte del art. 18, establece además que la higiene debe reinar en todo establecimiento carcelario, - pues no es sede de castigo sino de seguridad de los reos - La prisión es medida de seguridad y no de castigo.

Debemos tener presente que aún siendo el único artículo de la Constitución que hace referencia expresa al sistema carcelario, todo el espíritu de los derechos fundamentales que consagra su ley suprema deben ser de aplicación a los internos, y guía permanente de referencia de las autoridades penitenciarias en la aplicación de la readaptación y seguridad que la ley les ha asignado.

De esta manera se evidencia en la Constitución la visión cristiana y humanista de la vida y de que el hombre, pese a su situación de detenido - por causa jurídica mediante el debido proceso -, sigue mereciendo el respeto y la dignidad propia del ser-persona.

Otras normas constitucionales que hacen a la dignidad del hombre y que no pueden ser suprimidas por la condición de interno en establecimientos penitenciarios, entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a la dignidad del hombre.

Se pueden considerar relacionados con la materia penitenciaria lo establecido en el art. 75 de la Constitución Nacional.

En igual sentido el art. 99 de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar las leyes del Congreso, y el art. 128 impone el deber a los gobernadores como agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación.

B) Convenios Internacionales

Resalta la tendencia mundial a la protección del ser humano y la dignidad fundamental de su existencia, así como también una creciente preocupación de los organismos multinacionales hacia la protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales. Es importante destacar las siguientes normas:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, entre sus artículos destacamos:

Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 5: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Art.7: Todos los habitantes son iguales ante la ley.

Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías para la defensa.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Octubre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, entre sus artículos señalaremos:

Art. 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana, es protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 8: Nadie será sometido a la esclavitud o a la servidumbre. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados. No podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe, en los países en que ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por tribunal competente. No se considerarán trabajos forzados u obligatorios los trabajos o servicios que se exijan normalmente a una persona presa en virtud de decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad.

Art. 9: 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Nadie podrá ser sometido a prisión o detención arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo a los Procedimientos establecidos en ésta. 2) Toda persona detenida será informada en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada de la acusación formulada contra ella. 3) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante el juez, tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de

las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general pero su libertad podrá estar subordinada a garantías.

Art. 10: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano:

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de persona no condenada.

b) Los menores condenados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia en el menor tiempo posible para su enjuiciamiento.

c) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Art. 11: Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Art. 14: 1) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal. 2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 6) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser

indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

El pacto establece un Comité de Derechos Humanos integrado por dieciocho miembros y compuesto por hombres de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos, que estudia los informes de los Estados, transmite informes y comentarios que estima convenientes a los estados y lo puede hacer al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), también admite quejas de los Estados por violaciones de los derechos consagrados por parte de otros Estados.

Protocolo Facultativo

Aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde el 23 de marzo de 1976 es complementario del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar las comunicaciones de individuos víctimas de violaciones de los derechos humanos enunciados en el Pacto.

· Resolución 1503

Es otro instrumento que actúa como medio de protección de las Naciones Unidas, fue aprobado a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC), que brinda atribuciones para tratar las violaciones groseras a los derechos humanos, donde quiera que se hayan cometido, sea cuales fueran las víctimas y establece un procedimiento de examen al efecto, que consiste en la realización de un estudio preliminar por una comisión de cinco miembros pertenecientes a la Sub-Comisión de Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías.

Las diferencias entre el Protocolo Facultativo y la Resolución 1503, son que el primero analiza casos particulares y la Resolución examina un cuadro persistente de violaciones manifiestas y groseras de derechos humanos.

La resolución 1503 protege todos los derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mientras que el Protocolo Facultativo se limita a los derechos civiles y políticos amparados por el Pacto Internacional.

Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984.

Entiende por tortura a todo acto en el que se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público o persona en ejercicio de función y no serán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o inherentes a éstas.

En ningún caso se puede invocar circunstancias excepcionales que justifiquen la tortura, tales como la emergencia o la necesidad.

Todo Estado parte velará por incluir una educación sobre la prohibición de las torturas en la formación profesional del personal encargado de aplicar la ley, sea civil, militar, médico, funcionarios públicos o de custodia y tratamiento de personas arrestadas, detenidas o en prisión.

Los Estados velarán por la existencia de mecanismos pronto e imparciales de investigación contra actos de torturas y por la posibilidad de toda persona que alegue ser sometida a tortura de presentar una queja y velará a su vez porque la legislación garantice a la víctima de la tortura la reparación y el derecho de indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de rehabilitación.

Todos los Estados se comprometen a prohibir en los territorios bajo su jurisdicción, otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser torturas.

La Convención constituye un Comité contra la Tortura compuesto de expertos de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos.

Los Estados parte presentarán al Comité por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que hayan adoptado para efectivizar el compromiso.

Los informes son examinados por el Comité, el que puede hacer observaciones y serán transmitidas al Estado parte, que puede responder las observaciones.

Se admiten también las comunicaciones estatales por violaciones de otros Estados, sólo a condición de reciprocidad de reconocimiento de la competencia del Comité. Si no se arriba a solución interestatal el Comité ofrece sus buenos oficios de acuerdo a las reglas procesales de la Convención.

Según el art. 22 todo Estado parte puede declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones que sean enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación y de acuerdo con las normas de la Convención.

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados parte y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Fue aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948, y entre sus artículos destacaremos:

Art. 1: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 2: Todas las personas son iguales ante la ley.

Art. 7: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia tiene derecho a la protección y ayuda especiales.

Art. 17: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y de obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Art. 25: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la misma y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un trato humanitario durante la privación de la libertad.

Art. 26: Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscripta en el curso de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

De su normativa seleccionamos:

Art. 4: Derecho a la vida:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general desde el momento de la concepción. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

Art. 5: Derecho a la integridad personal:

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3.- La pena no puede trascender la persona del delincuente.

4.- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5.- Cuando los menores puedan ser procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especiales, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.

6.- Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Art. 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre:

1.- Nadie puede ser sometido a esclavitud y servidumbre.

2.- Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzado, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad, ni a la capacidad física o intelectual del recluso.

3.- No constituyen trabajo forzoso u obligatorio:

a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente a la persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal por la autoridad judicial. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que las efectuarán no pueden ser puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

Art. 7.- Derecho a la libertad personal:

2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados parte o por las leyes...

3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

6.- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención...

Art. 8 Garantías judiciales:

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...

2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...

Art. 10 Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenado sin sentencia firme por error judicial.

Art. 25 Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...

La Convención Americana crea dos métodos de protección de los derechos que consagra:

- A) Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- B) Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión compuesta de siete miembros de alta autoridad moral y conocimiento en derechos humanos y conformada de acuerdo a las normas del instrumento internacional, tendrá por funciones promover la observancia y defensa de los derechos humanos, estimulando la conciencia de los pueblos, formulando recomendaciones, preparando estudios, solicitando informes a los gobiernos, atendiendo consultas de la Secretaría de la Organización de Estados Americanos y rindiendo un informe anual a la Asamblea General de esa Organización.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamentales pueden presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención.

Los Estados parte pueden reconocer la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado parte ha, incurrido en violación de los derechos humanos establecidos en la Convención.

La Corte Interamericana está compuesta de siete jueces, elegidos de acuerdo con lo estipulado en la Convención, pero sólo los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la Corte, previo reconocimiento de la competencia de la Corte por el Estado parte. La Corte también tiene competencia para reconocer en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención.

Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas

El objeto de las reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los regímenes contemporáneos menos perjudiciales, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria.

La idea original fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones Unidas hizo suyas en 1934 y que al ser disuelta la Sociedad en 1951 y nacer Naciones Unidas se presentaron entonces al Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra de 1955. El Congreso aprobó por unanimidad las reglas y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social (ECOSOC). Tras ello el ECOSOC aprobó las reglas tal como lo hiciera el Congreso.

READAPTACIÓN SOCIAL:

- **TERMINOLOGÍA**

La readaptación social constituye una preocupación constante, teniendo en cuenta el grave estado en que se encuentra el sistema penitenciario en todo el país. El sistema penitenciario estatal ha padecido durante años graves problemas como la sobrepoblación, el mal estado de la infraestructura penitenciaria, el tráfico de drogas, el trato indigno de los internos y la falta de controles dentro de los centros.

La palabra “reinserción” representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena prisionización, permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad.

De las normas receptoras del Principio se trasluce que con la ejecución de la pena privativa de la libertad se persigue fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria que considera que el objetivo fundamental de la resocialización del penado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro.

Es dable mencionar que el “ideal resocializador” se vincula con la finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que con la ejecución de las medidas de seguridad se persiguen otros objetivos vinculados con la rehabilitación, mientras que en las penas de multa e inhabilitación prevalecen aspectos retributivos.

Más allá del “ideal resocializador”, no podemos dejar pasar por inadvertido el inacabado debate acerca de si la prisión y el medio carcelario son los instrumentos aptos para alcanzar tal finalidad. Al respecto no hacen falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió, por ello es que creemos que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para evitar la desocialización del condenado y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social dentro de un marco que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad.

Si debemos resaltar que el Principio de Resocialización va a servir como elemento de interpretación del universo de normas que regulan la ejecución penal y al respecto resulta ilustrativo lo expuesto por Mapelli Caffarena al señalar que: “La resocialización tiene en relación con la norma penitenciaria funciones similares a las que tiene el bien jurídico en relación con la norma penal. Si éste ofrece una concreción material al tipo penal y sirve como base de su estructura e interpretación, aquél es un instrumento para interpretar la norma penitenciaria”.

Los fines de las instituciones penitenciarias suelen ser los siguientes: **resocializar** al delincuente, reeducarlo, reinsertarlo en la comunidad; manteniendo el orden y la seguridad social. En la actualidad estos objetivos han tomado un carácter utópico, ya que solo una ejecución orientada y desarrollada puede resocializar a un individuo en un medio como la prisión. Es necesario tener en cuenta que toda **resocialización o reeducación** de los condenados requiere de un cierto tratamiento que lo prepare para su reinserción social y de esta manera no los convierta en marginados una vez que han cumplido la condena.

Las precarias condiciones de vida de los condenados, falta de higiene, de asistencia médica, de ocupación laboral, de un tratamiento para su reinserción en la comunidad, convierten al artículo 18 de la Constitución Nacional en letra muerta. Este establece que "...las cárceles deben ser sanas y limpias, para seguridad y no

para castigo de los delincuentes detenidos en ellas". La reforma de 1949 agrego lo siguiente "... y adecuadas para **la reeducacion social** de los detenidos en ellas".

La resocialización

En el desarrollo del marco legal de la pena privativa de libertad aparece el concepto de la readaptación social o resocialización del delincuente encarcelado, basado en el la teoria de corrección del delincuente de la Iglesia Católica.

La resocialización se ha pretendido justificar y legitimar, bajo tres grandes ejes conceptuales:

Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado.

Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social.

Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico.

Las teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado responden en un principio a la idea de la corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente.

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista.

Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales permiten someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que invariablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna.

Los propios representantes de la corriente correccionalista consideran al término resocialización como poco adecuado para el proceso a que se vería sometido el reo, ya que el problema no es una cuestión social o estructural sino que responde a problemas de constitución personal, por lo que el proceso puede denominarse de mejora o rehabilitación.

Este tipo de concepción de la resocialización o rehabilitación social pretende un cambio estructural de la personalidad del delincuente que prescinde del hecho delictivo que originó la detención. La corrección que se aplica al reo debía pretender no sólo su reinsertación social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e indicada para sanarle del mal que le aquejaba.

Ante la posición resocializadora del tratamiento, este ostentaba como último recurso y ante el fracaso del proceso de tratamiento resocializador la neutralización del individuo, mediante su reclutamiento permanente o eliminación física.

Respecto de la neutralidad del reo lo que en otras épocas significó deportaciones o reclusiones perpetuas, se ha convertido en la actualidad en tratamientos de alteraciones cromosómicas, cirugía cerebral o castración.

Posteriormente, el correccionalismo clásico derivó en una escuela que pretendió encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo. La función de la cárcel no se diferencia de la de la escuela, el instituto o la academia, en este caso el penado deberá aprender no sólo el error y la forma de subsanar el hecho delictivo, sino la forma del normal proceso completo de educación.

Para el grupo de teóricos partidarios de asignar a la resocialización una función de defensa social, el Estado no sólo debe intervenir para castigar a los delincuentes, función negativa del derecho penal, sino que debía orientar el sistema penal a la defensa positiva de la sociedad.

La defensa social como base de la resocialización pretende reformar la personalidad del delincuente y adaptarlo a las pautas sociales hegemónicas.

En esta concepción, el Estado está absolutamente legitimado para intervenir en la forma que considere conveniente ante la producción de un delito.

También expresan que el sistema jurídico debe tener no sólo una finalidad objetiva de orden o defensa social como un reflejo útil sino una finalidad dominante, directa y sustancial del perfeccionamiento de la sociedad a través de la adaptación, de la mejora y en términos más complejos de la socialización del individuo.

Las Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso resocializador deficitario de la estructura social pretenden girar el ángulo de la resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad, para luego observar la problemática del delincuente.

Principio de Resocialización:

El Art. 1 L.E.P. en consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Art. 10 apart. 3 P.I.D.C.P. y Art. 5 apart. 6 P.S.J.C.R.) establece que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y

a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

TRATAMIENTO:

El Código Procesal Penal Argentino establece el Tratamiento de los presos en su Artículo 313 que a la letra señala:

... los que fueren sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados. Se dispondrá su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye.

Podrán procurarse, a sus expensas, las comodidades que no afecten al régimen carcelario y la asistencia médica que necesiten, sin perjuicio de la gratuita que deberá prestarles al establecimiento donde se alojen, por medio de sus médicos oficiales, recibir visitas íntimas periódicas sin distinción de sexo, en las condiciones que establezca el reglamento respectivo y usar los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces podrán autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine.

La concepción resocializadora de la pena ha pretendido que el trabajo y la educación carcelaria sean las herramientas concretas para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación de los detenidos.

Estos elementos de tratamiento (trabajo-educación), son medios de control social por una parte y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por el otro. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos

que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de los privilegios del mismo, aún sin compartirlos.

- INDICADORES: TRABAJO Y EDUCACIÓN

TRABAJO PENITENCIARIO.

La legislación Argentina ha consagrado el principio del trabajo como parte del tratamiento y en tal sentido aquél debería comprender la formación y capacitación del interno para un oficio, arte o profesión que pudiese serle útil al egreso de la cárcel, mas las condiciones estructurales y la falta de empleo para todos los privados de libertad conllevan a transformar en letra muerta este principio fundamental.

El trabajo penitenciario es utilizado conjuntamente con la educación como los pilares y herramientas fundamentales que posee la institución penitenciaria para concretar la reforma, reeducación o resocialización del individuo.

El trabajo en la cárcel existe desde el momento en que la privación de la libertad fue tomada como pena y aún antes, pero en la antigüedad la función laboral en prisión tenía por finalidad cuestiones económicas y retributivas. En este sentido puede ejemplificarse el período de la cárcel como lugar de trabajos forzados en favor del Estado.

Posteriormente la función y finalidad del trabajo penitenciario tornó de la retribución a ser un medio para la pretendida resocialización, reeducación, readaptación o reorientación del penado.

Esta posición del trabajo como medio de perfeccionamiento pretende una doble función utilitaria, por un lado en beneficio del interno para el proceso resocializador y por el otro en beneficio del establecimiento y del Estado,

reduciendo costos y ayudando a mantener la disciplina interna en procura de la incorporación de los valores agregados a la economía nacional.

El trabajo carcelario no puede cabalmente ser integrado a la economía nacional a mérito que la falta de inversión y equipos, no logrando así que lo producido de los establecimientos coincida con los requerimientos de la sociedad libre ni del comercio moderno.

En nuestra cárcel, el trabajo penitenciario es una recompensa que otorga la administración de acuerdo con la conducta y la disciplina del interno y que en nada atiende a la función de tratamiento que pretendidamente le es asignada.

Los problemas del trabajo penitenciario suelen resumirse en:

- a) Falta de ocupación plena de la población penal.
- b) Falta de formación profesional.
- c) Deficiencias de la organización, tecnología y estado del trabajo.
- d) Falta de finalidad social reintegracionista del trabajo carcelario.

EDUCACIÓN PENITENCIARIA

La educación es conjuntamente con el trabajo la otra gran herramienta formal que la legislación pretende utilizar para resocializar al individuo. En tal sentido se pretende no sólo la inserción social sino la elevación personal y cultural del interno.

Existe obligatoriedad de otorgar a los reclusos enseñanza primaria, no pudiendo ser otorgada coactivamente, su negativa de parte del condenado implicará la calificación de grave falta de conducta y su consecuencia será la inmediata pérdida de beneficios.

En los últimos años y sobre todo con el advenimiento de la democracia se han instalado en numerosas unidades carcelarias una serie de centros de estudios universitarios, sobre todo en el campo del derecho, que intentan mejorar las condiciones de habitabilidad y ejecución de la pena a mérito de su pertenencia al círculo de estudios terciarios.

La drogadicción

El problema actual de la drogadependencia en la sociedad se reproduce y magnifica en la institución carcelaria, a consecuencia de la necesidad de los internos de evadirse de la realidad circundante, encontrando placeres que aunque momentáneos transformen la rutina degradante y desmoralizante de la prisión.

La falta de medios, el hacinamiento y la escasez de guardias han permitido el desarrollo de esta actividad en la población reclusa. Así, en las revisiones del personal de seguridad han encontrado cocaína, marihuana y L.S.D.

Los problemas económicos y la acción asegurativa del establecimiento han llevado a que los internos consuman y comercien con los psicofármacos a los que denominan "pastillas" o a que consuman una sustancia a la que llaman "pajarito", que tiene supuestas facultades alucinógenas y que se deriva de la fermentación de cítricos.

La droga y el sexo en la cárcel son las dos causas más frecuentes de conflictos y comercio. Las peleas y cortadas se pueden dar por falta de pago, participación o comercialización interior, de la cual no puede exceptuarse la participación del personal penitenciario inescrupuloso.

El proceso de ingreso de la droga al penal puede ser por intermedio de la visita o del personal, en el primero de los casos se pretende evitar por la revisión del cuerpo de requisas a la persona del visitante.

Las mujeres lo ingresan en la comida, el bagaje, las ropas, la vagina, el recto, etc. En tanto el personal realiza un comercio a través de los jefes de las ranchadas por dinero o efectos personales.

BENEFICIOS DE LIBERACIÓN

El Código Procesal de la República de Argentina establece en el Título III la **Condenación condicional**.

Artículo 26

En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena.

Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

Artículo 27

La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

Artículo 27 bis

Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.

7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

8. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Las reglas podrán ser modificadas por el tribunal según resulte conveniente al caso.

Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta por la sentencia.

Artículo 28

La suspensión de la pena no comprenderá la reparación de los daños causados por el delito y el pago de los gastos del juicio.

Por otro lado, el Código Procesal Penal Argentino establece la **Libertad condicional** y su regulación en los siguientes articulados:

Solicitud

Art. 505. - La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quien podrá nombrar un defensor para que actúe en el trámite.

Informe

Art. 506°. - Presentada la solicitud, el tribunal de ejecución, requerirá informe de la dirección del establecimiento respectivo, acerca de los siguientes puntos:

1°) Tiempo cumplido de la condena.

2°) Forma en que el solicitante ha observado los reglamentos carcelarios y la calificación que merezca por su trabajo, educación y disciplina.

3°) Toda otra circunstancia, favorable o desfavorable, que pueda contribuir a ilustrar el juicio del tribunal, pudiéndose requerir dictamen médico o psicológico cuando se juzgue necesario.

Los informes deberán expedirse en el término de cinco (5) días.

Cómputos y antecedentes

Art. 507°. - Al mismo tiempo, el tribunal de ejecución requerirá del secretario un informe sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante y sus antecedentes. Para determinar estos últimos, librará, en caso necesario, los oficios y exhortos pertinentes.

Procedimiento

Art. 508°. - En cuanto al trámite, resolución y recursos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 491.

Cuando la libertad condicional fuere acordada, en el auto se fijarán las condiciones que establece el

Código Penal, y el liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá fielmente.

El secretario le entregará una copia de la resolución, la que deberá conservar y presentar a la autoridad encargada de vigilarlo toda vez que le sea requerida. Si la solicitud fuera denegada, el condenado no podrá renovarla antes de seis (6) meses de la resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

Comunicación al Patronato

Art. 509°. - El penado será sometido conjuntamente al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El patronato colaborará con el juez de ejecución en la observación del penado en lo que respecta al lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa. Si no existiera el patronato, el tribunal de ejecución podrá ser auxiliado en tales funciones por una institución particular u oficial.

Incumplimiento

Art. 510°. - La revocatoria de la libertad condicional conforme al Código Penal, podrá efectuarse de oficio a solicitud del ministerio fiscal o del patronato o institución que hubiera actuado.

En todo caso el liberado será oído y se le admitirán pruebas, procediéndose en la forma prescripta por el artículo 491.

Si el tribunal de ejecución lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.⁶³

⁶³ El Código Procesal Penal Argentino. Ley N° 23.984. Sancionada: 21 de agosto de 1991 Promulgada: 4 de septiembre de 1991.

VISITA FAMILIAR

En cuanto a la comunicación con el exterior, tenemos un teléfono por pabellón del lado de afuera de la puerta de ingreso. Su uso es de 08,30 hrs. a 20,00 hrs. y no siempre está en funcionamiento. Actualmente hace 3 meses que no funciona con tarjeta telecom global, chips, al igual que el cobro revertido numeral 19. Con el sistema de correspondencia tenemos oportunidad de sacar 2 veces por semana, pero si no contamos con estampillas por no tener donde adquirirlas, quedamos incomunicados al mundo exterior. Y si a través de nuestras visitas intentamos sacar o entrar un escrito está prohibido y nos castigan con la misma.

ACERCAMIENTO FAMILIAR:

Traslados de internos a otros establecimientos carcelarios por acercamiento familiar. El Código Penal de la Nación dicen que las cárceles están diagramadas de tal manera para que ningún interno quede más de 200 kms de distancia de su grupo familiar. Pero los que quieren acercarse a sus familiares siempre se los burocratiza y no se los traslada nunca, quedando alejados de sus seres queridos y con un mal estado psicológico por estar distanciados.⁶⁴

Art. 128 del “Reglamento Interno para la Cárcel Penitenciaria de Catamarca” del Dec. 1155/42), que prohibía entrar en calidad de visitas a aquellas personas que “hayan sufrido condena en el Establecimiento y que sean de malos antecedentes, cualquiera sea el parentesco con el penado” , dejando de lado la interpretación una serie de normas posteriores y de superior jerarquía, que regulan este esencial derecho del interno (Artículos 1, 158 y 160 Ley 24.660 y Art. 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en cc. Art. 31 C.N.). Cfr. Autos N° 20/2000 (Expte. N° 66/2000) y 22/2000(Expte. N° 181/2000).

⁶⁴ **Violación a los Derechos Humanos en la cárcel de Río Cuarto.** Mesa de trabajo por los Derechos Humanos. Sep. 08, 2004

VISITA INTIMA

La misma que el Código Penal nos otorga para afianzar los lazos familiares. De 450 internos sólo gozan de este beneficio 6 o 7 por ser amigos de los jefes. Los demás internos la piden y les dicen que deben tener unos requisitos como fagina, conducta y concepto ejemplar.

La habitación que se usa para tal fin que es de visita higiénica también se usa para sala de torturas. Ahí se los encadena luego de una golpiza de pies y manos hasta 7 días corridos para calmar los ánimos según ellos, cosa que no es así. La falta de limpieza es total y se corre el riesgo de contagiarnos de piojos, ladillas, sarna y otras alimañas.

Con todo esto nos preguntamos si saben que convivimos con homosexuales y personas portadoras de HIV. Si la sociedad aparte de discriminarnos saben de nuestros pesares, sentimientos de dolor que nos abate el ánimo con arrepentimientos; cuánto saben del sistema carcelario y sus asistencias médico-sociológica deficiente; cuánto sabe la sociedad de reinsertar a la gente que delinquen. ¿Se harán eco en la sociedad de nuestros pesares?⁶⁵

PENAS ALTERNATIVAS: CASOS Y REGULACIÓN

El Código Procesal Penal Argentino establece:

Exención de prisión

Art. 316°. - Toda persona que se considere imputada de un delito, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre y hasta el momento de dictarse la prisión preventiva, podrá, por sí o por terceros, solicitar al juez que entiende en aquélla, su exención de prisión.

⁶⁵ Ib. dem.

El juez calificará el o los hechos de que se trate, y cuando pudiere corresponderle al imputado un máximo no superior a los ocho (8) años de pena privativa de la libertad, podrá eximir de prisión al imputado.

No obstante ello, también podrá hacerlo si estimare prima facie que procederá condena de ejecución condicional, salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los arts. 139, 139 bis y 146 del Código Penal. (Expresión "..., salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los arts. 139, 139 bis y 146 del Código Penal" incorporada por art. 12 de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

Si el juez fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de turno, quien determinará el juez interviniente y le remitirá, si correspondiere, la solicitud.

Excarcelación.

Art. 317°. - La excarcelación podrá concederse:

1°) En los supuestos que correspondiere la exención de prisión.

2°) Cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva el máximo de la pena prevista por el Código Penal para el o los delitos que se le atribuyan.

3°) Cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva la pena solicitada por el fiscal, que a primera vista resultare adecuada.

4°) Cuando el imputado hubiere cumplido la pena impuesta por la sentencia no firme.

5°) Cuando el imputado hubiere cumplido en detención o prisión preventiva un tiempo que, de haber existido condena, le habría permitido obtener la libertad condicional, siempre que se hubieran observado los reglamentos carcelarios.

Excarcelación. Oportunidad

Art. 318°. - La excarcelación será acordada en cualquier estado del proceso de oficio o a pedido del imputado o su defensor o cuando el imputado hubiere comparecido espontáneamente o fuere citado conforme con lo previsto en los artículos 279 y 282, respectivamente.

Cuando el pedido fuere formulado antes del auto de procesamiento, el juez tendrá en cuenta la calificación legal del hecho que se atribuya o aparezca cometido, sin perjuicio de revocar o modificar su decisión al resolver la situación del imputado; si fuere posterior, atenderá a la calificación contenida en dicho auto.

Restricciones

Art. 319°. - Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación, respetándose el principio de inocencia y el artículo 2 de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si éste hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

Cauciones

Art. 320°. - La exención de prisión o la excarcelación se concederá, según el caso, bajo caución juratoria, personal o real.

La caución tendrá por exclusivo objeto asegurar que el imputado cumplirá las obligaciones que se le impongan y las órdenes del tribunal, y en su caso, que se someterá a la ejecución de la sentencia condenatoria.

El juez determinará la caución de modo que constituya un motivo para que el imputado se abstenga de infringir sus obligaciones.

Queda absolutamente prohibido fijar una caución de imposible cumplimiento para el imputado, teniendo en cuenta su situación personal, las características del hecho atribuido y su personalidad moral.

Regla: caución juratoria

Art. 321°. - La caución juratoria consistirá en la promesa jurada del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez, quien le podrá imponer las obligaciones establecidas en el artículo 310.

Caución personal

Art. 322°. - La caución personal consistirá en la obligación que el imputado asuma junto con uno o más fiadores solidarios de pagar, en caso de incomparecencia, la suma que el juez fije al conceder la excarcelación.

Capacidad y solvencia del fiador

Art. 323°. - Podrá ser fiador el que tenga capacidad para contratar, acredite solvencia suficiente y no tenga otorgadas más de cinco (5) fianzas subsistentes.

Caución real

Art. 324°. - La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas por la cantidad que el juez determine.

Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución.

Esta caución sólo será procedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las dos cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada.

Forma de la caución

Art. 325°. - Las cauciones se otorgarán antes de ordenarse la libertad, en actas que serán suscriptas ante el secretario. En caso de gravamen hipotecario, además se agregará al proceso el título de propiedad y previo informe de ley, el juez ordenará por auto la inscripción de aquél en el Registro de Hipotecas.

Cancelación de las cauciones

Art. 327°. - La caución se cancelará y las garantías serán restituidas:

1º) Cuando el imputado, revocada la excarcelación, fuere constituido en prisión dentro del término que se le acordó.

2º) Cuando se revoque el auto de prisión preventiva se sobresea en la causa, se absuelva al acusado o se lo condene en forma condicional.

3º) Cuando el condenado se presente a cumplir la pena impuesta o sea detenido dentro del término fijado.

SALUD

Servicio médico, asistencial y hospitalario

La mayor parte de las instituciones penitenciarias cuentan actualmente con secciones hospitalarias dentro de los mismos establecimientos, donde profesionales de la fuerza penitenciaria y personal profesional externo ejercen el arte de curar en condiciones de carencia total.

El hospital penitenciario no escapa a la realidad del hospital público, pero sin considerar que el hacinamiento, promiscuidad y falta de higiene generan problemas sanitarios mucho más graves en este universo cerrado que en la vida social.

Los centros sanitarios no se encuentran provistos de tecnología de punta y se pueden limitar, en el mejor de los casos y en establecimientos carcelarios de magnitud, a desarrollar operaciones de escasa complejidad y corta internación.

La medicina curativa se encuentra seriamente condicionada por la cuestión económica, presupuestaria y tecnológica que ha impedido equipar hospitalariamente la cárcel, no ha entregado insumos, retacea los medicamentos, impide una buena internación y rescinde los contratos profesionales de médicos externos para reducir el déficit del presupuesto.

Respecto de la medicina preventiva, diremos que es casi inexistente y que la falta de educación sanitaria, vacunaciones, higiene y revisiones periódicas son el campo de cultivo de enfermedades infecto-contagiosas y sexuales.

Los médicos no ingresan a los pabellones para controlar a los enfermos y las pocas camas de la sección hospitalaria se encuentran siempre cubiertas lo que lleva a mantener un número de casos en espera.

Los servicios médicos odontológicos, psicológicos y ginecológicos son escasos, siendo que la mayor parte de los profesionales ocupados en el servicio pertenecen a clínica médica general.

La pena privativa de libertad es contraria, a la moderna concepción de la salud entendida como el bienestar físico, psíquico y mental, ya que las consecuencias de su vulneración son visibles por la sola internación coactiva. Habitualmente la enfermedad es el signo visible de las propias causas del

encierro, por lo que las respuestas de la cuestión sanitaria no pueden separarse de la causa fuente de la prisión.

El SIDA

El virus VIH es uno de los mayores problemas en el sistema carcelario, no lleva consigo únicamente la supresión del sistema inmunológico, sino que introduce dentro de los lugares de encierro una serie de miedos, prejuicios y conflictos de difícil solución, complicando aún más la convivencia dentro del establecimiento.

Debe mencionarse que las autoridades sanitarias argentinas entienden que el 25% de los internos del Sistema Federal se encuentran contagiados. La explicación se brinda desde el dato de que uno de cada tres detenidos ha tenido contacto con la droga; además que los grupos etarios, predominantes se identifican (18 a 30 años). Y por último, quienes se encuentran encerrados provienen de sectores que suelen mantener relaciones sexuales sin resguardo alguno y con personas que mantienen prácticas de riesgo en forma reiterada.

Cualquier estrategia sanitaria que lleven a cabo las autoridades penitenciarias, no sólo no puede desconocer el espacio en el cual debe implementarse, sino que debe conciliar el derecho a la salud de toda la población carcelaria, y los derechos personales de los detenidos que se encuentren infectados. Bajo este punto de vista cualquier medida restrictiva puede afectar principios que hacen a la dignidad humana, que no se pierden por el solo hecho de ingresar a una cárcel, tales como: de autonomía, intimidad, confidencialidad, derecho a la salud y de no discriminación.

El Centro de enfermedades de alta complejidad (Unidad 21), dependiente del SPF, funciona como centro para el tratamiento de patologías infectocontagiosas. Este centro funciona desde febrero de 1991 y según la información oficial del Ministerio de Justicia en su Plan Director de Política Penitenciaria Nacional el

centro funciona para atender las patologías infectocontagiosas, en particular el SIDA, debido a que la complejidad de estas patologías necesitan un abordaje especializado.

El equipo médico interdisciplinario de este centro se encuentra abocado a la satisfacción integral de las necesidades de los pacientes de alto riesgo. Cuenta con 63 camas y están al servicio de los enfermos de SIDA que en función de su estado requieren mayor nivel de complejidad y especialización en su atención.

La unidad cuenta con recursos humanos y tecnológicos adecuados para satisfacer las demandas propias de las patologías que debe atender. Sin embargo, cuesta mucho armonizar estas referencias teniendo en cuenta las constantes denuncias judiciales por agravamiento en las condiciones de detención y por el mejoramiento en las condiciones de vida y atención sanitaria que los detenidos producen, esto da una referencia del grado de conflicto existente.

Pero la realidad nuestra otra cara del Sistema Penitenciario Federal, el cual decidió la realización de testeos masivos en las cárceles de Buenos Aires, seleccionando solo algunas personas de un total para dichos testeos compulsivos y arbitrarios. Cuando los casos testeados daban positivo, estas personas con VIH quedan totalmente desprotegidas por falta de política penitenciaria con respecto al virus. Los detenidos quedan aislados, desprovistos de atención médica, faltos de higiene y con alimentación deficiente. A partir de allí se sucede un duro aprendizaje para las partes: el Estado Argentino intenta encontrar una política acertada al respecto sumando aciertos y errores y los detenidos tratan de acomodarse a esta nueva horrorosa realidad, pagando con su salud y, en muchos casos- con su vida, la desprotección estatal y sus propios desconocimientos acerca de esta compleja enfermedad.

Mientras se intenta el aislamiento de las personas infectadas en las Unidades Penitenciarias, por otra parte, para su atención, son derivadas al Hospital Muñiz, distribuyéndolas entre el resto de los pacientes del hospital, siendo su marca

distintiva **las cadenas con las cuales eran retenidos a los espaldares de las camas en donde padecían su enfermedad.** Esta situación violatoria de los derechos humanos produjo –en 1990 – que la Subsecretaría del Ministerio de Interior realice una denuncia que se transformó en un escándalo público de tal magnitud que obligó al Estado a la creación del Centro de Enfermedades de Alta Complejidad, Unidad 21. Produciéndose hasta la creación de este Centro un íterin de 10 días en donde todos los detenidos alojados en el Hospital Muñiz fueron concentrados en un pabellón, aislados, sin atención médica y con deficiencias sanitarias, alimenticias y de salubridad absolutas, muchos de ellos en esos 10 días perdieron la vida. Debemos aclarar que uno de los problemas que llevaron a este terrible resultado, fue el trámite para solucionar la competencia entre el Ministerio de Justicia de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

INSTALACIÓN: SEGURIDAD Y CUSTODIA.

La infraestructura de las prisiones argentinas sufren la misma decadencia, obsolescencia y deterioro que los edificios que las contienen.

Entendemos por infraestructura los sistemas de electricidad, agua, luz, gas, desagües y desperdicios.

Como simple enunciación de las faltas e inconvenientes estructurales de la prisión nacional, se debe expresar que puede verificarse en las unidades carcelarias falta de agua caliente, pintura, cloacas, escaleras de incendios, vidrios, sistemas de ventilación y calefacción entre otros tantos males.

Es importante destacar también la existencia de un riesgo personal por la inseguridad generada en la deficiencia en el tendido de cables eléctricos, sistemas de tecnología médica obsoleta y del tendido de gas.

La mayor parte de los establecimientos del país no guardan condiciones mínimas de infraestructura y habitabilidad, por lo que estimamos que dichas prácticas de detención son violatorias de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos dictadas por las Naciones Unidas.

El problema arquitectónico: Los diferentes tipos de cárceles.

En la República Argentina indistintamente los detenidos en establecimientos penitenciarios en carácter de procesados, condenados o sujetos a medidas de seguridad, deben soportar penosas condiciones respecto a la estructura, conformación y sistemas de los edificios, sobre todo en razón de su propia configuración e insoportable hacinamiento.

La estructura y conformación de los edificios debe indefectiblemente responder al régimen penitenciario que adoptará la administración respecto de los internos destacados en el mismo.

De acuerdo con el método de aseguración las cárceles pueden ser clasificadas en:

- a) Cárceles de máxima seguridad.
- b) Cárceles de mediana seguridad.
- c) Cárceles de mínima seguridad

Las cárceles de **máxima seguridad** poseen la característica indiscutida de un amurallamiento perimetral de gran altura con guardia interna y externa. Algunas adicionaron fosas, torretas de vigilancia o alambrados que se conectaban con una situación geográfica adversa, lejana y desértica.

Las prisiones de **mediana seguridad** son aquellas que no poseen muros, pero que mantiene ciertas medidas de contención, pero en cambio las de **mínima**

seguridad responden a un régimen abierto que suprimen totalmente los medios físicos de retención.

Las construcciones de prisiones pueden resumirse en tres grandes ejes conceptuales, a saber:

- a) Prisiones con base a un punto central de vigilancia.
- b) Prisiones con pabellones de celdas laterales.
- c) Prisiones con pabellones de celdas paralelas.

Las construcciones basadas en un punto central de vigilancia tienen su origen en el panóptico y se extienden a los sistemas circular y radial.

La configuración arquitectónica de un edificio panóptico requiere la visión completa y central del interior de las celdas por intermedio del juego de los haces de luz; el segundo sistema, denominado circular y derivación del anterior, radica en que no se requiera visión interna de la celda la cual puede estar impedida por sólidas puertas.

En tanto el sistema radial renuncia completamente a la visión interna de la celda y conservando el punto central de vigilancia para controlar los pabellones, salidas y espacios circundantes, usando el elemento de contraste de luz del pabellón respectivo.

Las modernas tendencias de la penología contemporánea recomiendan el emplazamiento de cárceles abiertas cerca de las comunidades y preferentemente en zonas rurales, fértiles y sanas. Lamentablemente la realidad carcelaria latinoamericana tiene un predominio de la prisión celular, insalubre, de máxima o mediana seguridad dentro de los cascos urbanos, o demasiado alejados de las comunidades.

ALIMENTACIÓN

La comida provista por el Servicio Penitenciario Federal y Provincial es escasa y deficiente, siendo servidas casi unánimemente frías en todas las unidades y no manteniendo los alimentos las funciones nutritivas requeridas por los adultos.

La existencia de proveedurías donde pueden adquirirse alimentos en los establecimientos no hace más que recrear un sistema en el que la baja calidad es unida a un alto precio en relación con los magros ingresos percibidos por los internos con su sueldo que reciben por su trabajo penitenciario.

Usualmente las raciones de los alimentos o su diversidad son utilizados como premios por conducta y disciplina. Al respecto se utiliza la privación o disminución de comida para los reos que se encuentran castigados, tornando la alimentación como un medio para mantener la seguridad y la disciplina interna y no como un derecho fundamental de la vida humana con íntima relación al principio de integridad física.

La alimentación consiste en una ración diaria de un guisado de porotos, soja, garbanzos y grasa vacuna. Es todo un acontecimiento cuando en la porción recibimos 5 gramos de carne y en estado de descomposición. A la Unidad los proveedores les traen 7 media res por semana (animales de conserva) para 450 internos y 70 empleados, haciendo un total de 520 personas. La cantidad de carne es de 600 a 650 kg. Toda la carne más selecta la consumen los oficiales y suboficiales con sus familias. La restante nos queda para los presos. Nuestras familias deben traernos alimentos para no pasar hambre. El desayuno y la merienda es matecocido sin azúcar.

AGUA:

El agua que consumimos es potable pero los tanques están tan sucios y sin desinfectar que los picos se tapan con bichos e insectos de toda clase por no contar con tapas adecuadas. En verano nos quedamos sin agua los días de visitas.

ITALIA

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El funcionamiento del sistema judicial no cumplía las normas internacionales. Siguieron recibándose denuncias de uso excesivo de la fuerza y malos tratos a manos de policías y funcionarios de prisiones, así como informes de muertes de detenidos y presos en circunstancias controvertidas.

Las condiciones de reclusión en algunos centros, como los centros de detención temporal para extranjeros, incumplían las normas internacionales. La falta de una ley de asilo exhaustiva, unida a ciertas disposiciones de la ley sobre inmigración, dio lugar a que muchos solicitantes se encontraran con obstáculos para ejercer su derecho al asilo.

Persistieron los informes sobre hacinamiento crónico, falta de personal, malas condiciones sanitarias, atención médica insuficiente y un alto índice de autolesiones en las prisiones. Se temía que el régimen de reclusión de alta seguridad conocido como “41 bis”, que se aplicaba a presos encarcelados en relación con la delincuencia organizada o con delitos cometidos “con fines terroristas o subversivos” y permitía un alto grado de aislamiento del exterior, constituyera en algunos casos trato cruel, inhumano y degradante.⁶⁶

MARCO LEGAL

En el siglo XX, y tras la Segunda Guerra Mundial, la Constitución italiana de 1948, en su artículo 27, y en su correlativo artículo 25, la Constitución española de 1978, proclaman de modo expreso la resocialización como fin de la pena. También el artículo 45 de esta última contiene un mandato dirigido al legislador para que

⁶⁶ Documentos de Amnistía Internacional sobre Italia.

tutele penalmente el medio ambiente, expresándose así de modo singular el espíritu de nuestro tiempo⁶⁷.

TRATAMIENTO

El tratamiento penitenciario debe ser conforme a la humanidad y debe asegurar el respeto a la dignidad de la persona. (...) En las instituciones debe mantenerse el orden y la disciplina.

No pueden adoptarse medidas restrictivas no justificadas en base a las exigencias precedentes o, en lo que respecta a los acusados, que no sean indispensables para fines judiciales.

El tratamiento de los acusados debe estar rigurosamente informado por el principio de que no son considerados culpables sino después de una condena firme. En relación con los condenados y los internos, debe efectuarse un tratamiento reeducativo que tienda, a través del contacto con el exterior de la prisión, a la reinserción social de los mismos. El tratamiento será efectuado según un criterio de individualización, en relación a las específicas condiciones del sujeto”.

El art. 1 de la Ley Penitenciaria distingue en realidad, dos diferentes tipologías de tratamiento penitenciario: una primera, común a todos los reclusos, que podríamos definir más acertadamente como “régimen penitenciario”, constituida por las normas que diseñan el mapa de las situaciones jurídicas subjetivas de los reclusos en cuanto a sus relaciones con la Administración penitenciaria: derechos subjetivos, intereses legítimos, relaciones de subordinación, facultades, deberes, etc.

⁶⁷ **Constitución y Derecho penal.** Klaus Tiedemann. Traducción: Luis Arroyo Zapatero.

Por el contrario, una segunda tipología se fundamenta en aquello que es propiamente un tratamiento “reeducativo” y tiene su ámbito de aplicación subjetiva en “condenados con sentencia firme” e “internos” según la letra de la Ley.

En cuanto a la primera categoría, *nulla cunctio*: se considera condenado aquél sobre el que ha recaído sentencia firme, por ausencia de pruebas de descargo o por el transcurso de los plazos establecidos para interponer el correspondiente recurso de apelación o por la existencia de un pronunciamiento del Tribunal Supremo.

La categoría de los internos está en cambio constituida por aquéllos que, no considerándose responsables de la comisión de un delito (o habiendo ya cumplido la pena prevista para el delito), están sujetos a una medida de seguridad privativa de libertad, dando entrada –con su propio comportamiento- a un juicio de peligrosidad social por parte del órgano judicial. Se trata de la consabida “Doble Vía” (pena-medida de seguridad), auténtica transgresión del

Ordenamiento jurídico liberal, residuo de oscuros periodos que basaban el juicio en la persona más que en el hecho. La mayor parte de los internos reside actualmente en los hospitales psiquiátricos judiciales, verdaderos manicomios penales supervisados también por la legislación derogatoria de las instituciones psiquiátricas totales, aprobada en Italia con la Ley nº 180 de 1978.

Hechas estas precisiones, pondremos ahora de manifiesto algunos datos en relación al tema del **tratamiento reeducativo**.

El primero se refiere a la masiva presencia, en las prisiones italianas, de detenidos en espera de juicios, y que por tanto no están sujetos a la intervención educativa. Dicha presencia ha sido, hasta 1995, casi del 50%.

Esto se debe, casi exclusivamente, a la excesiva duración de los procesos penales en nuestro Ordenamiento: en relación a ese tema, se están realizando, si bien de modo esporádico, pronunciamientos del Tribunal de Justicia Europeo que, estigmatizando el excesivo recurso a la prisión preventiva por parte del sistema penal italiano configuran la presencia de verdaderos casos de “detención ilegal”. Este tema también ha sido objeto de atención por parte del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los Tratos Inhumanos y Degradantes.

Por otro lado hay que constatar la presencia masiva en las prisiones italianas de detenidos extracomunitarios respecto de los cuales se plantean particulares problemas de comunicación, pues partiendo de una dificultad lingüística a la que hay que añadir la escasa comunicabilidad de los códigos éticos y de comportamiento, a menudo sideralmente distantes. Es intuitivo que sobre tal tipología de detenidos una intervención “ordinaria”, esto es, calibrada sobre su utilidad en Italia o en los países de cultura europea, corre el riesgo de ser absolutamente ineficaz.

No se trata de un tema poco relevante si pensamos que este colectivo constituye el 40 % de la población reclusa.

La disciplina normativa relativa al contenido de las intervenciones de tratamiento, previstas en el art. 15 de la Ley Penitenciaria contiene simples indicaciones: “el tratamiento del condenado y del interno se desarrollará valiéndose principalmente de la educación, del tratamiento, de la religión, de las actividades culturales, recreativas y deportivas y favoreciendo los oportunos contactos con el mundo exterior y con la familia.

Para los fines del tratamiento reeducativo, salvo en caso de imposibilidad, al condenado y al interno le será asegurado el trabajo. Los acusados serán admitidos a petición suya para participar en actividades educativas, culturales y recreativas y, salvo motivos justificados o indicación contraria por parte de la autoridad judicial, para desarrollar actividades laborales o de formación

profesional, posiblemente de su elección y, en cualquier caso, en condiciones adecuadas a su posición jurídica”.

Al contrario de lo que sucedía en el borrador del nuevo Reglamento, no existen modificaciones sustanciales sobre el contenido del tratamiento, y ello a pesar de la idea, contenida en la memoria explicativa elaborada por el Gobierno, según la cual “el Reglamento de desarrollo no puede extralimitarse respecto al mandato del texto vigente. El problema lo representa aquí la normativa, sino su aplicación, aún incompleta por la pobreza organizativa actual de la Administración penitenciaria”.

• INDICADORES: TRABAJO Y EDUCACIÓN

El trabajo de los reclusos

Uno de los elementos esenciales del tratamiento está constituido, como ya comentamos, por la actividad laboral de algunos de los reclusos. Esta cuestión se presenta tan interesante como complicada, desde múltiples perspectivas.

Una primera distinción atendería al trabajo así llamado “intramuros” y “extramuros”.

En segundo lugar, el problema concierne casi exclusivamente a la reticencia de las empresas y entes competentes a asumir en sus propias dependencias, en un país que presenta hoy por hoy una tasa media de desempleo del 12 %, personas sometidas a medidas de carácter penal; en relación al tema del trabajo en el interior de la prisión, es preciso efectuar una serie de precisiones.

En cuanto al orden tradicional del equilibrio en el interior de la prisión, la asignación de los reclusos a los así llamados, “trabajos domésticos”, está prevalentemente acompañado de la policía penitenciaria, que usa tal poder para

garantizarse información sobre los estados de ánimo, intenciones y proyectos en el interior de los módulos carcelarios.

Este sistema, aunque por una parte puede incrementar la tasa de seguridad en el interior de la institución, rodeando el tradicional muro de silencio de los reclusos frente a los funcionarios de prisiones, supone, por otro lado, una serie de consecuencias negativas, reconducibles fundamentalmente a tres clases de problemas.

En primer lugar, esta organización del trabajo en prisión corre el riesgo de desprestigiar la función reeducativa del propio trabajo, que no puede ser concebido como un instrumento para una real y convincente oportunidad de cambio, sino por el contrario como una recompensa por la delación pura y simple. Esta observación que aquí –por exigencias de brevedad- no puede ser adecuadamente desarrollada nos conduce al problema complejo y delicado de la respuesta que la institución estatal debe dar frente al fenómeno de la delación, un tema tan amplio que en Italia ha visto, y ve todavía, oscilaciones significativas en cuanto a la opción de política criminal, dependiendo de que momentáneamente prevalezcan las exigencias de seguridad pública o, por el contrario, de transparencia y coherencia en la relación entre el Estado y el individuo.

Se ha revelado además como el incremento de la seguridad carcelaria como consecuencia de tal gestión del trabajo en el interior de las instituciones, es –en realidad- más aparente que real. Uno de los primeros mensajes –si no el primero- que recibe quien ingresa en prisión por primera vez, es que no debe nunca relacionarse con los detenidos que trabajan, con los que mantiene únicamente charlas superficiales, si no fruto de la pura fantasía.

En definitiva, este modelo de gestión se arriesga a producir, paradójicamente, efectos totalmente opuestos a los deseados. En otros términos, es más fácil que el recluso trabajador, considerado por la policía como un hombre de confianza, recoja información sobre la organización de los funcionarios de prisiones, a que lo

haga sobre sus compañeros reclusos y, en consecuencia, esté en posición de disponer de un flujo comunicativo en la dirección inversa a aquella prevista, es decir, un flujo comunicativo no para que los funcionarios reciban información sobre los reclusos, sino por el contrario para que los reclusos tengan información sobre la institución.

A la luz de estas observaciones, no tenemos duda de que la reciente redacción dada al art. 20 por la Ley nº 296 de 1993, que establece un rígido procedimiento de formación gradual de los reclusos aspirantes a un puesto de trabajo, representa un notable paso adelante en la consecución de una gestión más eficaz y transparente de la Institución penitenciaria en su conjunto.

En concreto, el citado artículo prevé que la concesión de los sucesivos grados sea valorada por una comisión de la institución “compuesta por el Director, una representación de los inspectores o sobreintendentes del Cuerpo de Policía Penitenciaria y de un representante del personal educativo, cada uno electo por los miembros de la categoría a la que pertenecen”, así como dos representantes de los sindicatos de trabajadores más representativos respectivamente a nivel nacional y local, y finalmente por un representante del Ministerio del Trabajo. Tal Comisión debe basarse, para distribuir los trabajos, en los criterios objetivos de antigüedad en el desempleo involuntario y las cargas familiares de los aspirantes, y análogamente los establecidos en la normativa de régimen general para los trabajadores en paro que no privados de libertad que buscan trabajo. No obstante, a día de hoy, debe constatarse lamentablemente la completa falta de efectividad de esta norma, en parte por dificultades de carácter organizativo, en parte por la propia resistencia de la policía penitenciaria, unida al desinterés demostrado por los representantes sindicales y del Ministerio de Trabajo.⁶⁸

⁶⁸Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. “Instituciones, Modalidades y Tendencias del Sistema de Ejecución Penal Italiano: Elementos para su comparación con la experiencia española”. Fecha de publicación 7 de agosto de 2000.

BENEFICIOS DE LIBERACIÓN ANTICIPADA

Posibilidades de reducción de la pena. Los detenidos pueden conseguir una reducción de la pena por buen comportamiento hasta un máximo de 3 meses al año, o si la condena es menor de un año, hasta un máximo 7 días al mes. Esta libertad anticipada puede ser considerada como una forma especial de libertad condicional e implica que un detenido que trabaja activamente en su reinserción puede recibir por parte del juez de vigilancia una reducción de su pena.

VISITA FAMILIAR

Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El Consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informar de su aprobación. A veces, es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante el libro de familia p. ej.). Las visitas deben pedirse con antelación.

Será más difícil obtener permiso de visita para los que no son familiares. Durante la prisión preventiva se suelen permitir las visitas de los familiares, demostrando la relación con el detenido aunque con restricciones. Habrá que pedir permiso al fiscal y en algunos casos a las instancias judiciales encargadas del caso.

Para los familiares que van desde España, en general es el detenido el que debe solicitar al Fiscal una visita especial, que se suele conceder todos los días, sin que sea fin de semana, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. Sólo las personas que figuran en dicho permiso podrán visitar al detenido. El Fiscal puede imponer restricciones al régimen de visitas por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso, si está en prevención.

En principio sólo se puede acudir en el horario de visitas, y depende del centro penitenciario correspondiente. Las visitas suelen tener lugar en una habitación pequeña sin separación y bajo la supervisión de un guarda.

No se permite entregar comida ni objeto alguno durante la visita, y los visitantes tienen que dejar sus pertenencias en unas taquillas con llave antes de entrar y someterse a un registro de los oficiales del centro.

El detenido podrá recibir visitas regulares después de ser condenado dentro del marco del régimen de visitas establecido.

PENAS ALTERNATIVAS: CASOS Y REGULACIÓN

En la prisión preventiva. Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar prisión preventiva en un centro de detención. Para decretar la prisión preventiva el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio.

El detenido o su abogado disponen de 10 días para solicitar la revisión de prisión preventiva a contar desde el inicio de la encarcelación. Se puede presentar en la Oficina de la penitenciaría (Ufficio di Matricola) que la transmitirá al Juez. El detenido tiene derecho a asistir a la audiencia en la que se revise su caso.

Límite de prisión preventiva. En Italia hay establecido un límite a la prisión preventiva. La ley italiana determina que la duración máxima de la prisión preventiva es de 6 meses prorrogables hasta 1 año. En casos muy complicados y graves, p. ej. tráfico de drogas – si los extranjeros son arrestados en posesión de drogas se piensa enseguida en tráfico de drogas – se puede ampliar dicho plazo

pero sólo en situaciones muy especiales. En cuanto acabe con las diligencias previas, el juez de instrucción dejará el sumario para que el fiscal lo consulte y cite al acusado.

Preparar un caso para llevarlo a juicio suele ser lento por parte de la Fiscalía, salvo que se trate de un delito flagrante, mientras acaba de completar la acusación y en general puede llevar desde 6 meses a 1 año, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tiene en cuenta las recomendaciones que hace la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.ej. aislamiento o restricción de visitas).

Libertad bajo fianza.

En principio no se puede obtener la libertad bajo fianza en Italia. En caso de que se concediera la libertad hasta el día del juicio, no hay que depositar fianza.

La decisión sobre la libertad provisional sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del fiscal en determinados casos. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atenderá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado italiano nunca pagará los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional.

INSTALACIÓN: SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Las condiciones en los centros penitenciarios en Italia son razonables, siendo generalmente peores los centros en los que se encuentran los detenidos preventivos que en los centros donde ya tienen sentencia.

A pesar de la construcción de nuevos centros penitenciarios, el número de detenidos suele sobrepasar su capacidad llegando en algunos casos hasta 2 o 3 veces la capacidad prevista. No hay, como en algunos países, que pagar por todo, ni para disponer de una cama.

Hay actividades para los detenidos (estudios, gimnasio), y se pueden hacer trabajos remunerados. Los detenidos estarán alojados en celdas compartidas y podrán salir a actividades cuando el establecimiento tenga suficientes funcionarios.

Si el detenido se siente amenazado, puede solicitar que le pongan en protección, aislado de los demás detenidos.

El traslado a una prisión determinada dependerá de la edad, la duración de la pena y el peligro de fuga. También influirá el comportamiento del detenido hasta el momento la petición. El detenido puede solicitar al director del centro penitenciario que tramite su petición escrita al Ministerio de Justicia Italiano. Puede favorecer el hecho de que la prisión sea de más fácil acceso para sus familiares españoles. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

Centros de detención temporal para extranjeros

Los internos de estos centros, donde inmigrantes no autorizados y solicitantes de asilo rechazados podían permanecer recluidos hasta 60 días antes de ser expulsados del país o puestos en libertad, a menudo se encontraban con

dificultades para obtener acceso a la asistencia letrada necesaria para impugnar la legalidad de su detención y expulsión.

Hubo un aumento de la tensión en estos centros, que a menudo presentaban condiciones de hacinamiento y falta de higiene y ofrecían una alimentación insatisfactoria y una atención médica inadecuada. Se formularon cada vez más denuncias de agresiones a personas reclusas en ellos.

Personal en Cárceles Italianas.

El tema relativo al personal penitenciario específicamente destinado a efectuar intervenciones reeducativas sobre condenados e internos: componen lo que se denomina “Área de Tratamiento”. Está compuesta, en primer lugar, por la figura profesional del educador, cuya función son, al mismo tiempo, proyectar, coordinar y realizar las intervenciones sobre la población reclusa en general y sobre el recluso en particular: de este modo al educador se le encargan labores de relación e información relativas al desarrollo de la personalidad del detenido, para comunicarlas a la autoridad judicial de la que depende el detenido, esto es –en cuanto concierne a condenados e internos- el juez de vigilancia penitenciaria.

Actualmente en Italia, con una población que se aproxima a los 52.000 detenidos, son más o menos 500 los educadores en activo, con una ratio trabajador/interno que gira entorno a la proporción 1 a 150.

Ningún educador ha estado en servicio menos de doce años, pues durante este periodo no se han convocado oposiciones para esta figura profesional. A dicho empleo en la Administración se accede con el Título de Enseñanzas Medias, no estando previsto entre los requisitos ni la Licenciatura ni una especialización en disciplinas pedagógicas.

ESTADOS UNIDOS

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

A pesar de que los términos "derechos humanos" y "democracia" son frases recurrentes en los discursos de los mandatarios americanos, aún al día de hoy, y pretenden ser estos pilares fundamental de su política, la realidad es diversa. En muchas ocasiones su utilización ha servido para legitimar ante su propio pueblo acciones internacionales, militares o no, tendientes a proteger sus intereses políticos y económicos.

Como es del conocimiento público, uno de los argumentos principales utilizados por Bush para invadir Irak lo fue que supuestamente Hussein era una amenaza para Estados Unidos y el mundo, que contaba con armas de destrucción masiva y presuntamente apoyaba a grupos terroristas. A casi un año de iniciada la invasión no se ha encontrado el menor rastro de las armas, ni tampoco fue probada la relación de régimen de Hussein con Al Qaeda.

Pero eso no fue todo, la coalición justificó también la invasión tomando en cuenta las recurrentes, innegables y funestas violaciones a los derechos humanos cometidas por Hussein.

La política de los Estados Unidos en relación con el tema de los derechos humanos es bastante compleja y a la vez está llena de contradicciones.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Violaciones del debido proceso

Cinco jóvenes profesionales que decidieron dedicar sus vidas, lejos de su patria, a la lucha contra el terrorismo en la ciudad de Miami, centro principal de las agresiones contra Cuba.⁶⁹

Los cinco fueron sometidos a un juicio manipulado en la propia ciudad de Miami, completamente hostil y dominada por la mafia de origen cubano, donde era imposible realizar un proceso justo e imparcial, a tenor con las propias leyes de los Estados Unidos y del Derecho Internacional. Los sectores anticubanos desataron una falaz e intensa campaña propagandística para presionar a la opinión pública de Miami y al jurado, lo que fue reiteradamente denunciado por los abogados de la Defensa, quienes presentaron varias mociones de solicitud de un cambio de sede que fueron rechazadas.

Lo anterior viola la letra de la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que expresa: "...a nadie se le privará de la libertad sin el debido proceso legal..." y también se viola la Sexta Enmienda que señala: "...en toda causa criminal, el acusado gozará de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial..."

Durante todo el proceso legal las autoridades obstaculizaron el trabajo de la Defensa al demorar y limitar el acceso solo al 20% de la documentación sospechosamente clasificada como secreta y aún, diez años después, se les impide acceder a esos miles de documentos para sustentar el proceso de apelación.

⁶⁹ 27 de Mayo de 2008 *VideoBlog de Adonis Subit Lamí* . La increíble historia de cinco hombres presos en Estados Unidos por luchar contra el terrorismo

Otras violaciones de los Derechos Humanos

El gobierno de Estados Unidos ha obstaculizado sistemáticamente las visitas de las madres, esposas e hijos de los prisioneros, lo que constituye una sanción adicional para ellos y sus seres queridos.

De igual manera, las autoridades norteamericanas han dificultado las visitas de los abogados de la Defensa y las de funcionarios consulares cubanos radicados en Estados Unidos, lo que desconoce arbitrariamente el Artículo 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos: “Los reclusos –expresamente autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visita.”

MARCO LEGAL

Con el término de la Segunda Guerra Mundial en el año 1945 los derechos humanos adquirieron una posición importante en las relaciones internacionales de los Estados Unidos.

Estos fueron incluidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), gracias, en parte a su apoyo.

Estados Unidos fue también un gran impulsor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948 por la ONU. Eleanor Roosevelt, esposa del Presidente Franklin Roosevelt fue una de las principales fuerzas que promovió la adopción de la Declaración. Otros americanos trabajaron vigorosamente durante 18 años hasta lograrse la adopción en las Naciones Unidas de las dos principales convenciones internacionales en la materia: la

Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A partir de la aprobación de estos documentos se han discutido y adoptado a nivel universal un gran número de convenios en la materia, desafortunadamente Estados Unidos ha ratificado menos de un 40 por ciento de éstos.

Además de los documentos de la ONU, la OEA estableció desde 1959 el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. A la fecha en el sistema regional se han adoptado 7 convenciones de derechos humanos, ninguna de ellas ratificada por Estados Unidos.

El compromiso de Estados Unidos hacia el sistema interamericano es pobre y en no pocas ocasiones ha ignorado de plano las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llegando a veces al extremo de ni siquiera contestar a los comunicados de esta instancia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no puede conocer de ningún caso en contra de Estados Unidos ya que no ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni ha querido someterse a la jurisdicción de ese tribunal. Por otro lado, ese gobierno ha apoyado económicamente a las instancias que integran el sistema.

TRATAMIENTO:

TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo de presos tiene sus raíces en la esclavitud. Después de la Guerra Civil de 1861, cuando un sistema de "renta de presos" fue introducido para continuar la tradición de la esclavitud.

Los esclavos liberados fueron culpados de no cumplir con sus obligaciones de aparceros (producir la tierra del patrón a cambio de parte de la cosecha) o de pequeños robos —que muy rara vez eran probados— y entonces eran "alquilados" para la pizca de algodón, trabajar en las minas y construir ferrocarriles.

En Georgia, desde 1870 hasta 1910 el 88 por ciento de los convictos alquilados eran negros. En Alabama, 93 por ciento de los mineros "rentados" eran negros. En Mississippi, una gran finca de prisioneros semejante a las viejas haciendas esclavistas reemplazó al sistema de rentar convictos. La infame hacienda Parchman existió hasta 1972. Durante la época después de la Guerra Civil, las leyes Jim Crow de segregación racial se impusieron en todos los estados, decretando por mandato la segregación en escuelas, viviendas, matrimonios y muchos otros aspectos de la vida. "Hoy, un nuevo grupo de leyes, de pronunciado carácter racista, impone el trabajo esclavista y los talleres de hambre en el sistema criminal de justicia, por medio de lo que se conoce como el Complejo Industrial de Prisiones", según analiza el Left Business Observer. ¿Quiénes invierten? Por lo menos 37 estados han legalizado la contratación del trabajo de prisioneros a corporaciones privadas que montan sus operaciones dentro de las prisiones estatales.

En la lista de las empresas clientes están la flor y nata de la corporaciones de EE.UU.: IBM, Boeing, Motorola, Microsoft, AT&T, Wireless, Texas Instrument, Dell, Compaq, Honeywell, Hewlett-Packard, Nortel, Lucent Technologies, 3Com, Intel, Northerm Telecom, TWA, Nordstrom, Revon, Macy's, Pierre Cardin, Target Stores, y muchas otras más. Todas estas empresas están entusiasmadas por el boom económico generado por el trabajo de los prisioneros. Solamente entre 1980 y 1994, las ganancias generadas ascendieron de 392 millones a 1.31 billones. Los trabajadores prisioneros en la cárcel del estado generalmente reciben el mínimo de pago, pero en algunos estados como Colorado los salarios llegan a 2 dólares la hora.

Pero en las prisiones privadas les llegan a pagar 17 centavos la hora por un máximo de seis horas diarias, lo que hace un pago de 20 dólares por mes. El máximo en la escala de pago es en la prisión CCA en Tennessee donde pagan 50 centavos por hora en el trabajo clasificado como "highly skilled positions", posición altamente calificada. Por esos precios, no es una sorpresa que los prisioneros les parezca una gran generosidad los pagos en cárceles federales. "Allí puedes ganar 1.25 por hora y trabajar ocho horas al día a veces horas extras. Se puede mandar a casa hasta 200 ó 300 dólares al mes". Gracias al trabajo en las prisiones, los EE. UU. es nuevamente punto atrayente para las inversiones en trabajos que solamente estaban diseñados para el Tercer Mundo. Una compañía que operaba en una maquiladora de México finiquitó allá sus trabajos y los trasladó a la prisión estatal de San Quentin en California. En Texas una factoría despidió a sus 150 trabajadores y contrató los servicios de obreros/prisioneros de la prisión privada en Lockhart Texas, lugar donde también se ensamblan circuitos de tableros para compañías como la IBM y Compaq.

El representante del Estado de Oregon Kevin Mannix exhortó hace poco a la Nike para que rebaje su producción en Indonesia a su estado natal, indicando a los fabricantes de calzado que "no habrán costos de transporte; les ofrecemos un trabajo competitivo de la prisión (aquí)".

La privatización de las prisiones comenzó a tomar auge en 1980 durante los gobiernos de Ronald Reagan y Bush padre, pero alcanzó su máximo crecimiento en 1990 con Bill Clinton, cuando las acciones en el Wall Street se vendían como pan caliente. El programa de Clinton para reducir la fuerza laboral federal ocasionó que el Departamento de Justicia diera por contrato, a corporaciones de prisiones privadas, el encarcelamiento de trabajadores indocumentados y de prisioneros de alta seguridad.

Las prisiones privadas representan el sector más pujante del complejo industrial de prisiones. Hay como 18 corporaciones custodiando a 10,000 prisioneros en 27 estados. Las dos más grandes son la Corporación Correccional

de América CCA y la Wackenhut que controlan el 75 por ciento. Una prisión privada recibe una garantizada cantidad de dinero por cada prisionero, independientemente de cuánto cueste mantener al preso. De acuerdo al administrador de prisiones privadas de Virginia, Rusell Boraas el "secreto de operar a bajo costo es tener un número mínimo de guardias cuidando al máximo número de presos". La CCA tiene una prisión ultramoderna en Lawrenceville, Virginia en la cual cinco guardias en el turno de día y dos en la noche cuidan a 750 prisioneros. En las prisiones privadas se les deduce tiempo por "buen tiempo cumplido" pero por infracción se les añade 30 días a sus sentencias, es decir, más ganancia para la CCA. De acuerdo a un estudio de prisiones en Nuevo México se descubrió que las presas de la CCA perdieron "buen tiempo cumplido" a un promedio de ocho veces más que las prisiones operadas por el estado.⁷⁰

Penas cada vez más duras, detenciones cada vez más largas; ésa es la clave de la política que lleva la burguesía a escala internacional, y la vanguardia, el modelo, es Estados Unidos.

Castigar. Castigar para dar miedo y forzar a los proletarios a aceptar cualquier trabajo bajo cualquier tipo de condición para evitar la prisión o la muerte. Castigar duramente, para disuadir a todos aquellos, cada vez más numerosos, que dirigen su vista a la crítica de la propiedad privada. «Trabajar o reventar» debe ser la única opción posible. De lo que se trata, entonces, es de reprimir brutalmente a aquel que robe al rico, que saquee en los centros comerciales, que sobreviva arreglándoselas de cualquier forma. Castigar duramente a aquel que, a pesar de su condición de proletario, no acepta nada. Incluso cuando ni siquiera hay posibilidad de encontrar trabajo, y revienta de hambre, es necesario que el infierno vivido en la tierra le parezca preferible a la cárcel, la tortura o la inyección letal. Castigar para dar el ejemplo.

⁷⁰ Diario La Prensa, Nueva York. Edición para internet: revista Almacén. La industria en las cárceles de EEUU: ¿un gran negocio o nueva forma de esclavitud?. **Vicky Peláez**

Castigar y producir beneficio. Pues el capitalismo no tiene fronteras y con certeza no serán los muros de una prisión lo que lo detendrán.

En Estados Unidos, el mundo de la libertad de empresa comprendió rápidamente que un prisionero no puede vivir a expensas del estado, y que tiene que trabajar para no ser una carga. Si el prisionero trabaja, se transforma en un esclavo (2) que puede ser muy rentable. Así, ya en 1986, un tal Warren Burger, antiguo juez de la Suprema Corte de Justicia, lanzó un llamado para transformar las cárceles en «fábricas enclaustradas», sosteniendo que las prisiones no deben ocasionar gastos al estado, mejor todavía para transformarlas en fuentes de beneficio para él. En la actualidad, esto es un hecho consumado, y la tendencia es la explotación creciente de los presos. Por un salario de más o menos un dólar por hora, los detenidos/esclavos son forzados a trabajar, sea bajo la cobertura de «programas de rehabilitación» o bajo la amenaza de severas penas y prolongamiento de la condena. En Oregón, la marca de blue jeans (vaqueros) Prison Blues (¡sic!) preve la realización de un volumen de negocios de 1, 2 millones de dólares por año. En otras regiones, como Texas, Louisiana, Arkansas, el estado obliga a los presos a trabajar en los campos, sin paga alguna, bajo el control de la caballería armada.

Con respecto a la importancia del aparato carcelario en el sistema estadounidense, manifiesta que 'ocupa un lugar central' para el gobierno y que "la cárcel es hoy un puntal de la nueva disciplina del trabajo asalariado desocializado, de los nuevos 'desafiliados' y de las falsas formas de trabajo autónomo".

EDUCACIÓN PENITENCIARIA

Instituciones mexicanas promueven seminarios en Estados Unidos para intercambiar experiencias sobre la importancia que tiene la educación para reincorporar a la sociedad a jóvenes y adultos reclusos en cárceles tanto en México como en Estados Unidos.

En un comunicado, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) destacó que del 30 de mayo al 1 de junio pasados se llevó a cabo en Houston, Texas, el Primer Foro Especializado para la Formación Educativa para la Vida y el Trabajo de Jóvenes y Adultos Hispanos Recluidos en Centros Correccionales de Estados Unidos.

En el seminario, en el que participaron más de 35 especialistas en educación de diferentes correccionales y prisiones federales en California, Colorado, Louisiana, Ohio, Texas y Virginia, se subrayó la oferta educativa que tiene el gobierno de México para los connacionales recluidos en el sistema penitenciario estadounidense.

En el encuentro efectuado en el Houston Community College se expusieron logros de los centros correccionales en Estados Unidos que trabajan con los programas educativos del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (Conevyt).

El Conevyt fue creado en 1992 para apoyar los procesos educativos de los mexicanos en el exterior y depende del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA). Ese organismo también se ha dado a la tarea de impartir cursos para mexicanos recluidos en diferentes cárceles de Estados Unidos.

El IME señaló que en el referido encuentro se propuso fortalecer las acciones referentes a la educación para jóvenes y adultos mexicanos internos en centros correccionales estadounidenses y actualizar la información acerca de la educación en esos lugares

El primer seminario fue organizado por el Consulado General de México en

Houston, la Secretaría de Educación Pública (SEP), el INEA y el IME, y se espera que en el futuro se efectúen más de su tipo.⁷¹

PENAS ALTERNATIVAS: CASOS Y REGULACIÓN

En Estados Unidos de América USA por ejemplo, el sistema de penas alternativas consiste en:

i) Aplazamiento en contemplación de desistimiento: la fiscalía archiva el caso a la espera del comportamiento del acusado por el plazo de un año. Si reincide se desarchiva la causa y se prosigue con el trámite, de lo contrario la causa será desestimada.

ii) Descargo condicional: para que la fiscalía y el juez renuncien a la pena privativa de libertad el acusado debe someterse a determinadas condiciones que son impuestas por el juez;

iii) Servicios Comunitarios: Se trata de programas constituidos con un amplio espectro de servicios municipales estructurados como salida laboral para ciertas faltas o delitos menores. El mismo es complementado por la oferta del "centro para la Sentencia Alternativa y los Servicios laborales". En forma separada existen los Proyectos de empleos, otorgándoseles posibilidades a sujetos procesados por delitos mayores, que de no existir este programa debía permanecer detenido (diseñado para personas incursoas en delito con edades que van entre los 14 y los 21 años).

También existe el programa Olin, dirigido a personas incursoas en hechos delictivos con edades entre los 16 a 25 años y con pocos antecedentes penales;

⁷¹ Notimex. Nacional, 9 de junio de 2007.

iv) Probation: conocido en nuestro sistema de enjuiciamiento penal, con un funcionamiento similar.

SALUD

La cárcel del condado de Los Ángeles es la mayor institución de atención psiquiátrica estadounidense, aunque obviamente no es un hospital especializado en el tema. La situación de esa prisión, calificada como inconstitucional por el Departamento de Justicia, es la evidencia más clara de que las cárceles se convirtieron en los nuevos hospitales psiquiátricos de los Estados Unidos.

Así lo revela un informe de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, en el que se denuncia una deliberada indiferencia general hacia los internos con necesidades de atención en su salud mental. Este estudio es el primero hecho por el gobierno que observa la creciente importancia de los enfermos mentales en el total de la población carcelaria.

Aunque las críticas están dirigidas a la cárcel de Los Ángeles, la situación parece repetirse en la mayoría de los otros centros de detención estatales y federales de todo el país. En general, los homeless (sin hogar) y las personas que no pueden pagarse atención médica privada son las principales víctimas de esta realidad. Aunque hay causas menores que la provocan, el nuevo destino carcelario para los enfermos psiquiátricos es producto del cierre, en años anteriores, de muchos hospitales públicos y del endurecimiento de las leyes que regulan la admisión en esos institutos de esa clase de enfermos. Es trágico. Si usted está mentalmente enfermo y no tiene recursos, usted tiene que ser arrestado para poder recibir tratamiento, dijo el juez Hal Gaither de la Corte Juvenil del condado de Dallas. Una de cada diez personas que están detrás de las rejas sufren cada día esquizofrenia, depresión maníaca o depresión fuerte. Es decir, las tres principales enfermedades mentales. Ese porcentaje es cuatro veces mayor que el del resto de la población común de los Estados Unidos.

En Los Angeles, un promedio diario de 1.000 personas con disturbios mentales es llevado a las siete cárceles del condado, que componen un complejo que alberga a 22.000 reclusos. Muchos de ellos fueron detenidos por contravenciones. Algunos cometieron serios crímenes, pero muchos más son gente sin hogar acusada de delitos menores derivados de sus enfermedades. Otros son levantados de las calles por la policía en lo que los oficiales denominan arrestos piadosos, simplemente por acciones sospechosas. Lo que los expertos llaman la criminilización de la enfermedad mental creció junto con el explosivo aumento de la población carcelaria. La tendencia comenzó en la década del 60, con las clausuras masivas de los hospitales psiquiátricos públicos. Al mismo tiempo, las drogas antipsicóticas hicieron que los pacientes medicados en su propia comunidad aparecieran como una alternativa más humana que la hospitalización prolongada. Pero los medicamentos funcionan sólo si son ingeridos y, si cumplen su cometido, los pacientes que no están en hospitales se ven tentados a abandonarlos, por los efectos secundarios no deseados.

El suicidio es un riesgo: el 95 por ciento de quienes se suicidan en prisión tienen un desorden mental diagnosticado, según un estudio de la Revista de Medicina Psiquiátrica de los Estados Unidos. Las cárceles no están preparadas para manejar a las personas con enfermedades mentales. Los guardias pueden no saber, por ejemplo, cómo responder ante un interno de ese tipo que ni siquiera es capaz de pararse en orden en una fila para recoger su ración de alimento. Un resultado común es que esos internos son puestos en lugares de confinamiento solitario. Estudiosos de las enfermedades mentales dicen que el reloj fue atrasado hasta el siglo XIX, cuando era común en los Estados Unidos recluir a los enfermos mentales en las cárceles.

El propio director de los programas mentales que implementa en la cárcel el Departamento de Salud Mental de Los Ángeles, David Myer, reconoce que la prisión es un lugar horrible. No es buena para la gente sana, y para alguien que está mentalmente enfermo, es terrible. En una recorrida por la Cárcel Central de Los Ángeles, tres meses después de elaborado el informe, se pudo observar a los

enfermos mentales, con sus trajes especiales de color amarillo, hablando con los psiquiatras en los corredores de la prisión. Pero las celdas reservadas para personas con desórdenes mentales estaban tan llenas que algunas de ellas tenían que dormir en el piso, y otras se quejaban de que no podían descansar por la cantidad de ratas que encontraban a cada paso. Las condiciones de muchos de esos internos mejoraron en enero, cuando fueron trasladados a una nueva cárcel recién construida y conocida como Torres Gemelas, donde los internos son alojados en modernas y limpias celdas para una o dos personas. Pero, aunque la cárcel de Los Ángeles haya progresado y construya su propio hospital mental, aún continuarán los graves problemas derivados de tratar con ese tipo de enfermos en cualquier otra prisión del país.⁷²

INSTALACIÓN: SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Máxima seguridad

Las cárceles de mayor seguridad en Estados Unidos son los complejos Supermax, que funcionan con la tecnología más avanzada.

Uno de ellos es el Supermax de Florencia, en Colorado, que fue construido en 1994 a un costo de cerca de US\$200 millones.

Se sabe que el complejo carcelario tiene 1.400 puertas de acero controladas por control remoto, detectores de movimiento y torres de vigilancia con perfecto campo de visión.

Quienes apoyan estos sistemas, señalan que son el ámbito más adecuado para los peores y más peligrosos criminales.

⁷² [Clarín.com](#) » [Edición Sábado 07.03.1998](#) » [El Mundo](#) » **EE UU : la cárcel, nuevo destino para los enfermos psiquiátricos**

Sus críticos dicen que son centros de formación de monstruos y una afrenta a los derechos humanos porque es una forma de tortura.

Internacionalmente, muchos acusan a Estados Unidos de que su llamada guerra contra el terrorismo lo ha convertido en el carcelero del planeta.

Se le acusa también de haber establecido cárceles secretas en otros países, fuera de cualquier escrutinio público.

Para activistas en derechos humanos, centros de detención como Guantánamo en Cuba, Abu Ghraib en Irak y la base aérea de Bagram en Afganistán, son lugares donde se violan los derechos en nombre de la lucha contra el terror.

Ellos creen que una de las razones por las cuales esto sucede dentro y fuera del país, es porque los estadounidenses desconocen la verdadera situación carcelaria.⁷³

Estados Unidos planea construir un gran edificio para albergar una nueva prisión en su principal base militar en Afganistán, lo que supone un reconocimiento implícito de que Washington mantendrá prisioneros en el extranjero durante los próximos años, señala hoy [The New York Times](#).

El diario, que cita a funcionarios del Pentágono, asegura en su edición *on line* que el nuevo centro de detención podría reemplazar a la actual prisión norteamericana en la base militar de Bagram, al norte de Kabul, actualmente atestada con 630 presos, frente a los 270 que hay en Guantánamo (Cuba).

⁷³ EE.UU.: El Sistema carcelario más grande.

El nuevo complejo previsto para albergar a unos 1.100 presos en Bagram tendrá una extensión de unas 24 hectáreas y un coste que rondará los 60 millones de dólares (unos 39 millones de euros).⁷⁴

El sistema carcelario estadounidense es tan brutal que, contrario a las normas del derecho internacional, no está prohibido poner cadenas y grilletes a los presos.

Asimismo, en muchas penitenciarías de Estados Unidos, se priva a sus prisioneros del derecho elemental de acceso a las visitas conyugales y en buena parte de las prisiones federales norteamericanas, este tipo de pabellón está totalmente prohibido.

En dichas cárceles, sin embargo, son frecuentes las violaciones y otros abusos sexuales, que ocurren ante la deliberada indiferencia de las autoridades. Sociólogos norteamericanos de reconocido prestigio estiman, que 1 de cada 5 presos norteamericanos ha sido violado y que como consecuencia de esta realidad, el SIDA se había propagado a niveles preocupantes. Según esas propias fuentes, 29% de los presos que fallecen en las cárceles norteamericanas, lo hacen a consecuencia de esa enfermedad, entre otras cuestiones por la falta de tratamiento.

La situación es aún peor en las cárceles secretas que el gobierno del presidente norteamericano, George W. Bush, diseminó por todo el mundo, a raíz de los atentados de septiembre de 2001 y su supuesta lucha contra el terrorismo. Todo tipo de vejaciones y malos tratos reciben los presos en estos centros de detención.

Conmoción causaron en la opinión pública internacional las imágenes sobre las humillaciones que recibían los detenidos en la prisión iraquí de Abu Graib.

⁷⁴ Estados Unidos planea construir una nueva cárcel en Afganistán, según 'The New York Times'.

El sistema penitenciario en todo el mundo debería estar encaminado, como se hace en Cuba, a rescatar al ser humano, para darle utilidad y virtud en medio de las condiciones de rigor en que se vive en una prisión. Sin embargo, la triste realidad es que el tratamiento que reciben los presos en Estados Unidos está dirigido a degradar al ser humano. Asimismo, según estudiosos de la situación del sistema penitenciario norteamericano, en ese país las cárceles se están transformando en verdaderos campos de concentración donde acaban recluidos los desempleados, toxicómanos, personas sin hogar, enfermos mentales y otras minorías marginadas.

CAPITULO V

V. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Dentro de la prisión, su situación jurídica se refiere a la condición que guarda frente al derecho, de acuerdo con la cual es considerado, básicamente, como procesado o como sentenciado. De igual forma, su situación jurídica indica si pertenece al fuero común, es decir, a los internos que son procesados o están sentenciados por delitos que son competencia de cada uno de los estados o del Distrito Federal, o al fuero federal, que se refiere a delitos que son competencia de la Federación.

Como todos los internos del sistema penitenciario mexicano, excepción hecha de la privación de libertad y de la suspensión de los derechos y las prerrogativas que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las personas privadas de la libertad, las autoridades del centro tienen el deber de cuidar que en todo momento se le garantice el ejercicio pleno de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con su condición en reclusión.

A. Descripción de la violación a derechos humanos

Es importante resaltar que las violaciones a los derechos humanos se dan desde el momento de la detención, durante el proceso penal **y mientras compurgan la pena**. Muchos de los problemas enunciados anteriormente son provocados por las violaciones a las garantías de debido proceso, a la defensa efectiva y por el uso excesivo de la prisión preventiva.

Como se ha podido comprobar, el objetivo fundamental del sistema penitenciario, en cuanto a la readaptación social del individuo, no se logra. Por el contrario, las personas que viven en las cárceles se reincorporan a la vida en

libertad en peores condiciones de las que se encontraban cuando ingresaron al penal.

Entre las violaciones a derechos humanos que persisten en los centros de reclusión y que se observaron en el seguimiento del Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario, se encuentran:

- La falta de atención médica y alimentación adecuada,
- El hacinamiento,
- La suspensión de la visita familiar y/o íntima,
- Las violaciones a la seguridad jurídica;
- y en particular las dilaciones en lo relativo a la concesión de beneficios de libertad anticipada.

Debido a la **sobrepoblación**, las instalaciones penitenciarias no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para albergar en condiciones de salubridad a los internos. Así, por ejemplo, las celdas son utilizadas a la vez como dormitorio, cocina, comedor e incluso como taller. Esta situación propicia graves problemas de orden y disciplina, corrupción de autoridades y reclusos, **e impide la readaptación social**.

Además, uno de los principales problemas son la inseguridad y violencia dentro de los centros de reclusión, consecuencia en gran medida de lo arriba mencionado. La violencia entre internos es la más común, seguida de la ejercida por el personal de seguridad y custodia sobre las y los internos. La extorsión también se presentó como una práctica constante, con la que no sólo la población reclusa se vio afectada, sino también sus familiares.⁷⁵

⁷⁵ De acuerdo con los informes anuales rendidos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en materia penitenciaria.

Estudio sistematizado de las presuntas violaciones a Derechos Humanos en materia penitenciaria.

La definición de violación, la podemos entender como:

A diferencia de lo que se aprecia en una cárcel y los comentarios que se generan entorno a la persona que pierde su libertad; una lectura crítica, cuestiona tal situación, incluso desde lo que es el sistema de justicia. Toda persona acusada de participar en un delito tiene el derecho a gozar de su libertad en tanto no se le acredite su responsabilidad. Este principio es fundamental para garantizar el derecho a una defensa debida. Derecho que es necesario en todo sistema de justicia democrático, incluso para que la persona asuma su responsabilidad. De ahí la importancia de tenerle como sujeto titular de derechos.

Luego de enunciar algunos de los principios y derechos humanos que gozan toda persona que se encuentra privada de su libertad, contenidos y normados incorporados en instrumentos donde se encuentran contenidos y normados, es importante que podamos distinguir que implica un agravio a la persona a su dignidad y a sus derechos humanos.

Cualquier acción u omisión por parte del personal de reclusorios o por internos, con mandato expreso, es decir por orden de un superior jerárquico, permiso, conocimiento o consentimiento de autoridad, que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las personas privadas de su libertad, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, o cualquier otro derecho, constituye una violación de derechos humanos. Y para el caso del derecho internacional entenderemos el siguiente término:

Por grave violación de los derechos humanos debe entenderse toda acción u omisión con la cual el funcionario público (o personas de condición particular que obran bajo la determinación, con el apoyo o con la aprobación, participación y aceptación de agentes del Estado) vulneran o amenazan severamente alguno de

los derechos fundamentales enunciados en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El alcance de esta definición y su base normativa en diferentes instrumentos y mecanismos en derechos humanos ha permitido idear y desarrollar los diferentes supuestos por violación a derechos y su afectación, generado de un abuso de poder; lo cual sirve como criterio al momento de resolver sobre la obligación del Estado frente a una violación a derechos humanos.

Cualquier acción u omisión por parte del estado o por particulares con su aquiescencia que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, tales como la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual, cualquier otro.

Cualquier acción u omisión por parte del estado o por particulares con su aquiescencia que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de los familiares de las personas privadas de libertad.

Descripción. Es común, encontrar hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, sin un tipo específico que nos permita precisar la violación al caso concreto planteado, dejando a un lado hechos específicos contenidos en la quejas recibidas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo que ocasiona, que en algunos casos se deje de atender algunos planteamientos del peticionario ante la ausencia de un tipo específico que pudiera guiar la investigación de los hechos materia.

Lo que me llevo al presente análisis, fueron 64 quejas, recibidas en el área de Defensa de los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, calificadas como Presunta Violación.

Del estudio de cada una de las quejas se sistematizaron atendiendo a los hechos materia de la queja, lo que nos permitió determinar el hecho imputado a la autoridad, denominado en nuestra investigación **conducta de la autoridad**, para así elaborar el tipo de violación aplicable al caso específico, llamado **presupuesto** en el que deba encontrarse el interno.

En un segundo momento se analizó la conducta de la autoridad y el presupuesto, para obtener los elementos al tipo de voz que sería aplicable y distinguir los elementos constitutivos de cada tipo de violación.

Finalmente se hizo una revisión de cada una de las voces, a fin de darles una estructura conceptual y técnica que nos permitiera identificar cada una de esas voces, para su aplicación en el plano de la investigación y tratamiento a las quejas en el área de Defensa de esa Comisión. Lo anterior, con la finalidad, que desde el momento de realizar el proyecto de calificación, se contara con el tipo específico, y se invocara en el mismo, previa adecuación de la **conducta de la autoridad** a quien se le imputa los hechos materia de la queja con el tipo de violación en derechos humanos **presupuesto**.

Lo anterior, se podrá comprobar en la medida en que sean aplicadas las voces a los hechos manifestados por los agraviados y/o peticionarios, o en su caso terceras personas, en el que se busque determinar los elementos que constituyen cada tipo de violación.

Por lo anterior, previa valoración de los hechos contenidos en las quejas, se pudo determinar que existen violaciones muy específicas a las personas que se encuentran privadas de la libertad, haciendo la aclaración de que éstos, se manifiestan de manera reiterada, continua y en las mismas condiciones; de lo que se deduce, que ciertos casos contemplan elementos similares, que pudieran permitir unificar los criterios para una mejor investigación, que tuviera mayor

eficacia, la cual se vería reflejada en una pronta solución como resultado a la investigación, pero siempre atendiendo el interés de las partes agraviadas.

TIPO DE VIOLACIÓN

1. **NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA**
2. **IMPEDIR EL ACCESO AL SERVICIO MÉDICO**
3. **SEGREGACIÓN CARCELARIA**
4. **APODERAMIENTO DE BIENES Y/O DINERO DEL INTERNO.**
5. **AGRESIONES (MALOS TRATOS)**
6. **AMENAZAS**
7. **EXTORSIÓN POR SERVIDORES PÚBLICOS**
8. **RETENSIÓN DE SALARIO**
9. **NEGATIVA A VISITAS FAMILIARES INTERRECLUSORIOS**
10. **NEGATIVA A LA VISITA INTIMA**
11. **NEGATIVA A LA VISITA FAMILIAR**
12. **EXTORSIÓN A LOS FAMILIARES DEL INTERNO POR OTRO INTERNO**
13. **IMPEDIR ACCESO DEL MATERIAL DE TRABAJO AL RECLUSORIO PARA EL INTERNO**
14. **LESIONES Y EXTORSIÓN POR INTERNOS**
15. **AMENAZAS POR OTRO INTERNO**
16. **TRASLADO INJUSTIFICADO**
17. **CAMBIO INJUSTIFICADO DE DORMITORIO**
18. **NEGAR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INTERNO.**
19. **FALTA DE MEDIDAS SANITARIAS**
20. **CARENCIAS EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS PSIQUIATRICOS**

21. NEGLIGENCIA EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS ESPECIALES DE VIH
22. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTIFICADAS
23. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL INTERNO
24. FALTA DE NOTIFICACIÓN SOBRE DETERMINACIONES DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO
25. NEGLIGENCIA EN EL TRATAMIENTO PARA UNA READAPTACIÓN ADECUADA
26. NEGATIVA A UN BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN
27. NEGATIVA AL DERECHO AL TRABAJO DE LOS INTERNOS

ELEMENTOS DE LOS TIPOS EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO

En cuanto a los elementos de cada uno de los tipos que a continuación se presentan, debemos considerar dos apartados que permiten hacer una descripción de los mismos.

- a) **Presupuesto.** Atiende a las circunstancias o situación en la que se encuentra el **Sujeto del Derecho**; es decir, toda persona privada de la libertad, y sus familiares.
- b) **Conducta de los servidores públicos.** Responde a las acciones u omisiones por parte de la autoridad carcelaria; además, los particulares, en especial los internos en una institución, con la aquiescencia de los servidores públicos.

NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA

PRESUPUESTO:

- Padecer alguna enfermedad.

- Solicitud de atención médica a la autoridad.
- Alteración o incremento del dolor o padecimiento.
- Existe el temor de los familiares de que no se les suministre el medicamento que requieren, lo que ocasiona un deterioro en la salud del interno.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- No proporcionar atención médica y medicamentosa de manera adecuada, pronta y oportuna.
- Omisión de valoración médica del paciente.
- Conocimiento por parte de la autoridad correspondiente del padecimiento o enfermedad.
- Elementos de seguridad y custodia niegan a los internos, acudir al servicio médico por sus medicamentos.
- Servicio médico, argumenta que no cuenta con el medicamento que requiere para su padecimiento por lo que señala que regrese más tarde.

IMPEDIR EL ACCESO AL SERVICIO MÉDICO:

PRESUPUESTO:

- Presenta deterioro en su salud o una situación de urgente atención.
- Solicitud para que se le permita acudir al servicio médico, debido a que presenta problemas de salud.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Servidores Públicos impiden el acceso al servicio médico, ante un accidente.

- Elementos de seguridad y custodia, no permiten el acceso al servicio médico.
- Mantienen incomunicado sin proporcionar atención médica que requiere.

SEGREGACIÓN CARCELARIA:

PRESUPUESTO:

- Permanecer incomunicado por servidores públicos.
- Aislamiento en un área de castigo.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Prohíben o niegan la salida a internos para tomar sus alimentos, aún cuando no se encuentra castigado.
- Prohíben y/o niegan a internos el disfrute de sus derechos mínimos sin que exista medida de autoridad competente.

APODERAMIENTO DE BIENES Y/O DINERO DEL INTERNO:

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Revisión arbitraria y repentina a las pertenencias personales de los internos.
- Durante el registro se apoderan de dinero o bienes propiedad de los internos.

AGRESIONES (MALOS TRATOS):

PRESUPUESTO:

- Presenta lesiones visibles.
- Temen proporcionar datos que permitan identificar a su agresor.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Inferir golpes o malos tratos a internos por parte de servidores públicos.
- Se presentan agresiones físicas o verbales de manera reiterada por parte de la autoridad carcelaria.

AMENAZAS

PRESUPUESTOS:

- Existe temor fundado para proporcionar los datos que permitan identificar a los servidores públicos que los amenazan.
- Encontrarse en alguna situación de intimidación, amedrentamiento.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Amenazas de muerte y/o de malos tratos a un interno ante la negativa de una intención determinada por parte de servidores públicos.
- Intimidación, presión psicológica y económica hacia su persona y familia por parte de servidores públicos.
- Caso omiso de la autoridad carcelaria quien tiene conocimiento de los hechos, al solicitar su cambio de estancia.

EXTORSIÓN POR SERVIDORES PÚBLICOS

PRESUPUESTOS:

- Temen proporcionar datos que permitan identificar a dichos servidores públicos, debido a que se encuentran amenazados.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Cobro obligatorio por parte de servidores públicos, tanto para el pase de lista como para “brindarles protección” dentro del centro de reclusión.
- En caso contrario, son objeto de agresiones físicas, amedrentan a la víctima mediante una conducta violenta o represiva.

RETENSIÓN DEL SALARIO

PRESUPUESTOS:

- Que el interno tenga a su cargo comisión en beneficio de la población carcelaria.
- Que a dicha comisión asignada por autoridad carcelaria le sea retribible al interno un salario.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Negativa de la autoridad a reconocer el trabajo, la relación laboral y/o impedir que el interno goce de su salario.
- La supuesta falta de un presupuesto.

NEGATIVA A VISITAS FAMILIARES INTERRECLUSORIOS

PRESUPUESTOS:

- Tener algún familiar o persona con quien se tiene un lazo afectivo y/o filial interno en un centro de reclusión distinto.
- Exista solicitud ante las autoridades de gobierno para que permitan la visita familiar interreclucorios.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Omisión o negativa del derecho de los internos a la visita familiar interreclucorios por parte de la autoridad correspondiente.

NEGATIVA A LA VISITA INTÍMA

PRESUPUESTOS:

- Contar con una relación afectiva emocional con persona con quien se convive sexualmente fuera del reclusorio donde se reside.
- Solicitar a la autoridad de gobierno su derecho a la visita íntima.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Hacer caso omiso a la petición o negar el derecho a la visita íntima.
- Obstaculizar o negar el acceso a los internos

NEGATIVA A LA VISITA FAMILIAR

PRESUPUESTOS:

- Contar con una persona o núcleo familiar con quien se mantiene una relación afectiva fuera del reclusorio donde se reside.
- Solicitar a la autoridad de gobierno la visita o contacto familiar.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Omisión de respuesta a la petición o niegan el derecho a la visita familiar.

EXTORSIÓN A LOS FAMILIARES DEL INTERNO POR OTRO INTERNO

PRESUPUESTOS:

- Recibir llamada mediante la cual se le requiere cierta cantidad de dinero vía telefónica, a cambio de garantizar la integridad física de un familiar interno.
- Temen por la vida de su familiar interno.
- Proporcionar datos que permiten extorsionar a los familiares de cualquier persona privada de su libertad.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Solicitar a los familiares de la persona interna vía telefónica, dinero a cambio de brindar protección a su familiar, ya que de negarse, la integridad psicofísica y/o la vida de su familiar se encuentra en peligro.

IMPEDIR EL ACCESO DEL MATERIAL DE TRABAJO PARA EL INTERNO

PRESUPUESTOS:

- Desempeñar o pretender realizar una actividad laboral o artesanal, artística educativa o cultural que le permita prestar un servicio a la población interna mediante una contraprestación salarial.
- Solicitar a la autoridad de gobierno, la autorización de que se le permita desempeñar alguna actividad laboral

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Negar o impedir que persona interna en los centros de reclusión puedan recibir cualquier material o insumo que le permita desempeñar una actividad laboral al interior del reclusorio.

LESIONES Y EXTORSIÓN POR INTERNOS

PRESUPUESTO:

- Ser objeto de extorsión o recibir agresiones físicas por internos
- Ser objeto de intimidación por no denunciar los hechos a las autoridades de seguridad y custodia del interior del reclusorio.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Ante la negativa de entregar el dinero solicitado por los mismos internos, son objeto de golpes ocasionándoles lesiones que requieren de atención médica.

- Existe intimidación hacia internos para la entrega de dinero de los mismos compañeros de estancia.
- Omisión para realizar alguna acción para la protección del interno.

AMENZAS POR OTRO INTERNO

PRESUPUESTO:

- Recibir amenazas de muerte por internos, a fin de entregar determinada cantidad o para recibir servicios en el término señalado.
- Amenazas de manera reiterada.
- No tener la seguridad que motive la denuncia de los hechos.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Caso omiso de la autoridad que tiene conocimiento de los hechos.

TRASLADO INJUSTIFICADO

PRESUPUESTO:

- Internos ignoran el motivo de su traslado.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- No existe notificación de la resolución debidamente fundada y motivada o justificación del traslado.

CAMBIO INJUSTIFICADO DE DORMITORIO

PRESUPUESTO:

- No existe motivo alguno para la reubicación del interno en otro dormitorio.
- Presentar su inconformidad ante la autoridad competente, solicitando el regreso a su dormitorio.
- Caso omiso de la autoridad a dicha petición, negando ser oído en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Abuso de autoridad hacia los internos, al cambiarlo de dormitorio sin mediar explicación.
- Dictar alguna medida sin respetar el derecho de audiencia y derecho a una debida defensa.
- No existe resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión, que autorice el traslado.
- Caso omiso de la autoridad a dicha petición y/o negativa a ser oído en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

NEGAR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INTERNO

PRESUPUESTO:

- Aún cuando existe solicitud ante la autoridad carcelaria sobre las condiciones en que se encuentra su familiar, ignoran la situación jurídica sin mediar explicación al respecto.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Autoridades, omiten informar los hechos relevantes, urgentes y graves ocurridos dentro del centro de reclusión en relación a su familiar.

FALTA DE MEDIDAS SANITARIAS

PRESUPUESTO:

- Presencia de brotes epidemiológicos en el interior de un centro de reclusión.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Falta de servicios primarios al interior de un reclusorio, que imposibilita la prevención y atención de cualquier brote epidemiológico
- Caso omiso de la autoridad a las peticiones de los internos que padecen enfermedades por falta de limpieza en el centro de reclusión y en la preparación de los alimentos.

CARENCIAS EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS PSIQUIATRICOS

PRESUPUESTO:

- Imposibilidad para tener contacto con el interno privado de su libertad.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- No proporcionan los medicamentos que requiere un interno en condiciones especiales de salud.
- La autoridad hace caso omiso a la petición de los internos enfermos.

- Falta de suministro de medicamentos psiquiátricos en las unidades médicas de los centros de reclusión.
- Falta de personal médico psiquiátrico que atienda a los internos que requieren una valoración y/o la atención médica psiquiátrica
- La falta de medicamentos para el tratamiento de los internos enfermos psiquiátricos, provoca un estado de ansiedad y los sitúa en condiciones desfavorables.
- Negativa de la autoridad para permitir visita y/o entrevista con interno que se encuentra privado de su libertad.
- Falta de información sobre la integridad psicofísica y/o situación jurídica del interno.
- Deficiencias y/o carencias en los servicios de salud que se presentan al interior de un reclusorio.
- Carencia de un Programa público para atender los padecimientos médicos psiquiátricos que padecen los internos.

NEGLIGENCIA EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS ESPECIALES DE VIH

PRESUPUESTO:

- Carencias o negligencia en la atención a enfermos o presuntos enfermos de VIH-SIDA.
- Falta de personal especializado para atender a pacientes o probables enfermos de VIH-SIDA.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- No contar con un programa de prevención, detección y atención el VIH-SIDA.
- Falta de información y orientación para la prevención de cualquier enfermedad de transmisión sexual.

- Falta o carencias de un Programa en Educación Sexual responsable.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTIFICADAS

PRESUPUESTO:

- Imposición de castigos a los internos como medidas disciplinarias, sin existir causa o motivo alguno que lo justifique.
- Presentación de la solicitud de inconformidad ante las medidas disciplinarias por internos ante la autoridad carcelaria.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Caso omiso de la autoridad carcelaria a la solicitud planteada por el interno.
- Dicha medida disciplinaria no corresponde a una determinación por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Arbitrariedad de la autoridad carcelaria para la imposición de medidas.
- En principio, la medida es ejecutada por personal de seguridad y custodia.

FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL INTERNO

PRESUPUESTO:

- Solicitud respecto al estado de salud de su familiar a la autoridad carcelaria.
- Acudir a la visita familiar y negarles ver a su familiar, por encontrarse en un hospital el interno, sin que se les hubiera informado de manera adecuada y oportuna.
- Familiares ignoran el estado de salud de su familiar interno, por lo que existe el temor de que se agrave su salud.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Autoridad carcelaria, no proporciona información a los familiares del interno sobre el estado médico que guarda o bien sobre su avance o deterioro, aún cuando existe solicitud por parte de los familiares.
- Elementos de seguridad y custodia, impiden que el interno se comuniquen con su familiar, a efectos de que le brinden atención médica.

NEGATIVA AL DERECHO AL TRABAJO DE LOS INTERNOS

PRESUPUESTO:

- Solicitud del interno a la autoridad carcelaria, para realizar una comisión o trabajo remunerado.

CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS:

- Omisión por parte de la autoridad carcelaria para informar sobre la solicitud al acceso a un trabajo remunerado o comisión.
- Sin existir causa o motivo alguno, la autoridad impide al interno continuar trabajando dentro de los centros de reclusión sin mediar explicación, dejándolo en estado de indefensión.
- En ocasiones, son objeto de represalias por elementos de seguridad y custodia al no entregar el dinero que les solicitan.

Estándares Internacionales en Derechos Humanos para el Sistema Penitenciario.

En el ámbito penitenciario, algunas de las normas internacionales más relevantes suscritas por México son las siguientes: (sólo se enuncian, ya que fueron abordados en el capítulo II)

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
- **Convención Americana de Derechos Humanos**
- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**
- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumano o Degradantes.**
- **Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**
- **Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos y**
- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no**
- **Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).**

Todos estos ordenamientos han sido adoptados por México en las Asambleas Generales de la Organización de las Naciones Unidas.

Cabe señalar que las Voces en materia penitenciaria, obtenidas de la sistematización de las quejas, contarán con un soporte legal en materia de derechos humanos; es decir, desde el proyecto de calificación se realizará la adecuación de los hechos contenido de la queja — presupuesto planteado por los peticionarios — con la conducta del servidor público aplicando la normatividad nacional e internacional siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18 y 19, último párrafo) la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, por su propio Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, lo anterior, para efecto de enfocarlo preponderantemente el ámbito de Derechos Humanos y no implicarlo con un contenido meramente jurídico.

TIPO DE VIOLACIÓN	DUDH	PIDCP	PIDESC	DAD Y DH	CADH	PACADH	REGLAMENTO DE LOS CRDF
NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA				Art. XI		Art. 10	Art. 7, 34, 39, 88, 97, 107, 109, 131, 132, 137, 138
IMPEDIR EL ACCESO AL SERVICIO MÉDICO						Art. 10	Art. 107, 109, 132, 138, 146
SEGREGACIÓN CARCELARIA							Art. 63
APODERAMIENTO DE BIENES Y/O DINERO DEL INTERNO.							Art. 17
AGRESIONES (MALOS TRATOS)	Art. 5	Art.8.1 10.1			Art. 5.1, 5.2		Art. 10, 84,
AMENAZAS							Art. 10, 104
EXTORSIÓN POR SERVIDORES PÚBLICOS							Art. 10, 104
RETENSIÓN DE SALARIO	Art. 23.2, 23.3					Art. 7	Art. 22, 27, 50, 63, 74
NEGATIVA A VISITAS FAMILIARES INTERRECLUSORIOS							Art. 122, 123
NEGATIVA A LA VISITA INTIMA				Art. XXIV			Art. 125, 126, 146
NEGATIVA A LA VISITA FAMILIAR		Art. 23.1		Art. XXIV			Art. 63, 122, 123, 124, 138
EXTORSIÓN A LOS FAMILIARES DEL INTERNO							
IMPEDIR ACCESO DEL MATERIAL DE TRABAJO AL RECLUSORIO PARA EL PETICIONARIO		Art. 23.1 23.2				Art. 6	
LESIONES Y EXTORSIÓN POR INTERNOS							Art. 10
AMENAZAS POR OTRO INTERNO							Art. 10
TRASLADO INJUSTIFICADO							Art. 88 Art. 11, 13, 106, 128, 146, 147, 148,
CAMBIO INJUSTIFICADO DE DORMITORIO							Art. 19, 99, 100
NEGAR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INTERNO.				Art. XXIV			Art. 6, 29 Art. 84, 101, 128, 146
FALTA DE MEDIDAS SANITARIAS			Art. 12.1 C)				Art. 20, 88, 115, 131, 132, 134,

CARENCIAS EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS PSIQUIATRICOS							Art. 11, 51, 52, 53,54, 131, 135,
NEGLIGENCIA EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS ESPECIALES DE VIH			Art. 12			Art. 10.2 d),e)	132, 136,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTIFICADAS							Art. 84, 85, 86, 96, 97, 98, 100, 103
TRATO DISCRIMINATORIO	Art. 1, Art. 2	Art.2.1	Art. 2				Art. 8, 18
FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL INTERNO							Art. 11, 13, 128, 134, 132, 133, 135, 136,
FALTA DE NOTIFICACIÓN SOBRE DETERMINACIONES DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO							Art. 19, 58, 98, 99, 100, 101, 128,
NEGLIGENCIA EN EL TRATAMIENTO PARA UNA READAPTACIÓN ADECUADA	Art. 29	Art.10.3		Art. XXV Art. XXIX Art. XXXV			Art. 6, 8, 18, 36, 41, 55, 61, 62, 85, 105, 109,112, 119, 120, 122, 155
NEGATIVA AL DERECHO DE TRABAJO A LOS INTERNOS	Art. 23.1 23.2 23.3		Art. 6.1 Art. 7	Art. XIV Art. XXXVII		Art. 6.1	Art. 7, 22, 23, 27, 63, 64, 107, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117
CARENCIAS EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS PSIQUIATRICOS							Art. 11, 51, 52, 53,54, 131, 135,
NEGLIGENCIA EN LA ATENCIÓN A ENFERMOS ESPECIALES DE VIH			Art. 12			Art. 10.2 d),e)	132, 136,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTIFICADAS							Art. 84, 85, 86, 96, 97, 98, 100, 103
TRATO DISCRIMINATORIO	Art. 1, Art. 2	Art.2.1	Art. 2				Art. 8, 18
FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL INTERNO							Art. 11, 13, 128, 134, 132, 133, 135, 136,
FALTA DE NOTIFICACIÓN SOBRE DETERMINACIONES DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO							Art. 19, 58, 98, 99, 100, 101, 128,
NEGLIGENCIA EN EL TRATAMIENTO PARA UNA READAPTACIÓN ADECUADA	Art. 29	Art.10.3		Art. XXV Art. XXIX Art. XXXV			Art. 6, 8, 18, 36, 41, 55, 61, 62, 85, 105, 109,112, 119, 120, 122, 155
NEGATIVA AL DERECHO DE TRABAJO A LOS INTERNOS	Art. 23.1 23.2 23.3		Art. 6.1 Art. 7	Art. XIV Art. XXXVII		Art. 6.1	Art. 7, 22, 23, 27, 63, 64, 107, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117

DUDH- Declaración Universal de Derechos Humanos

PIDCP- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DAD Y DH- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

CADH- Convención Americana de Derechos Humanos

PACADH- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos

- **Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad**

Si bien es cierto, todas las personas privadas legalmente de su libertad tienen derecho a que se respeten su vida e integridad personal, y a ser tratada conforme a su dignidad y debido respeto de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, el tipo de violación a los derechos de las personas privadas de la libertad se ven afectados de manera específica, como de manera breve, a continuación se enuncian.

- Recibir atención médica y medicamentosa de manera adecuada, pronta y oportuna. También es un derecho de los internos el recibir atención médica, psicológica o psiquiátrica cada vez que así lo requieran. Como todos los servicios que otorga la institución, éstos deben ser gratuitos y su uso no puede ser condicionado por ningún motivo. Todos los internos tienen el derecho a participar en los programas preventivos o curativos que se ofrezcan mediante estos servicios, pero bajo ninguna circunstancia pueden ser obligados a someterse a ellos.
- A recibir la atención médica especializada a enfermos de VIH, que en caso de padecer una enfermedad infectocontagiosa, se tomen las medidas

necesarias para evitar su propagación, siempre que se justifiquen plenamente y que no sean causa de violación de sus derechos; que en caso de padecer una enfermedad en su fase terminal, se adopten todas las medidas necesarias a fin de evitar en lo posible su avance y para garantizarle el derecho a una muerte digna; que se evite en todo momento cualquier medida o tratamiento que ponga en riesgo su vida o que pueda provocarle daño o sufrimiento innecesario;

- Acceso al Servicio Médico, a recibir en forma oportuna atención especializada, inclusive quirúrgica, ya sea en el mismo centro o en las instituciones con las que se tenga convenio para estos fines; que los servicios médicos dispongan todas las medidas necesarias para la información, prevención y atención de las enfermedades y su tratamiento, principalmente de aquéllas que puedan transmitirse entre los internos, pero con estricto apego a sus Derechos Humanos;
- A no ser segregado en los reclusorios. Todos los internos tienen derecho a comunicarse en su propio idioma, tanto oralmente como por escrito, con familiares, amigos, representantes de organismos de cualquier índole, y con sus abogados. La comunicación con el exterior se refiere a todo tipo de contacto que sea posible entablar desde el interior de la institución e incluye los derechos a:
- Conservar en sus celdas los artículos básicos y/o dinero permitidos. Las revisiones tienen por objeto el registro de los internos y la inspección de sus posesiones con el fin de que no se tengan objetos o sustancias explícitamente prohibidos por el reglamento interno o por las leyes penales; la única función de las revisiones es evitar que se ponga en riesgo la integridad de los internos, de sus pertenencias o que se altere el orden. Es conveniente que sepa que las revisiones se realizan de manera regular y con especial atención a los dormitorios, pero también puede requerirse una

revisión en su persona. En ciertos casos, pueden ser realizadas una vez que regrese de la visita familiar.

Las autoridades no requieren de su consentimiento para la revisión, lo que significa que está obligado a someterse a ellas. Sin embargo, existen ciertos límites que deben ser observados

- A no ser víctima de agresiones o malos tratos por parte de la autoridad o de otros internos con la anuencia de la misma.

Estos derechos obligan a las autoridades penitenciarias a evitar que los funcionarios de la prisión cometan cualquier conducta que afecte la integridad física y dignidad de los internos y a vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran en la institución se apege estrictamente al reglamento.

Por tal razón, todos los internos del sistema penitenciario mexicano tienen derecho a: No ser torturados; No ser sometidos a castigos crueles, inhumanos o infamantes; No ser discriminados por motivos de raza, color, situación económica y social o por cualquier otro que implique un trato desigual al de los demás internos.

- El derecho a respeto a la integridad física y no ser víctima de tratos crueles inhumanos o tortura, difirieren entre éstos, en cuanto a lo siguiente:

Los tratos crueles inhumanos o degradantes son: Todas las formas de faltas al respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos a los internos, toda forma de castigo que, sin causar un daño físico, resulte indignante o humillante, la utilización, como medio de sanción, de cuerdas, cadenas o esposas con el fin de inmovilizar o atar a los internos; las esposas solamente podrán usarse para asegurar a los individuos durante los traslados, todas las formas de trato indigno, como aplicar motes o

apodos, rapar, exhibir desnudos o imponer atuendos estigmatizantes a los reclusos, todos aquéllos que exijan el sometimiento a condiciones que lo dañen física o mentalmente, por ejemplo, el aislamiento permanente, o cuando el encierro sea en lugares oscuros e insalubres, o bien rebase los límites (36 horas como plazo máximo) establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la privación de alimento, de agua o de otros satisfactores vitales.

La tortura es un acto denigrante y reprobable que no tiene justificación desde ningún punto de vista y que ha sido considerado tanto por organismos nacionales como internacionales como una violación severa de Derechos Humanos; en México, la tortura es además un delito y se castiga con prisión.

Dentro de las instituciones penitenciarias la tortura puede presentarse cuando se provoca intencionalmente dolor o sufrimiento a un interno con la finalidad de obtener informaciones o su confesión, para que haga o deje de hacer algo, o con el fin de aplicarle castigos fuera de la normatividad de la institución, como cuando se utilizan a manera de represalia o castigo ejemplar con motivo de un intento de fuga.

Por ello, comete el delito de tortura, no sólo el agente de autoridad que inflija dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a un interno, sino también el custodio de cualquier rango o los miembros del personal técnico o directivo que toleren o no realicen las acciones a su alcance y a las que jurídicamente están obligados para impedir que, por ejemplo, se viole o golpee a otro interno.

También se incurre en el delito de tortura cuando las autoridades penitenciarias permiten, toleran, o no realizan las acciones preventivas necesarias para evitar que miembros de cualquier fuerza de seguridad o de

la policía judicial, realicen tales actos en perjuicio de las personas que han sido confiadas a su guardia y custodia.

En consecuencia: Ningún servidor público puede golpearlo o amenazarlo para que le dé información o para que confiese algo. El suministro de información en todo caso debe hacerse ante las autoridades correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que señalan las leyes y sin que medie ningún tipo de amenaza. Si estas autoridades permiten, toleran o por sí mismas aplican dolor o sufrimiento físico o psicológico a un interno, deben ser procesadas por el delito de tortura.

Ningún servidor público puede golpearlo o amenazarlo con la intención de castigarlo por haber cometido una falta dentro de la prisión o por ser sospechoso de haberlo hecho; las sanciones disciplinarias deben estar perfectamente reguladas en el reglamento interno del penal y deben apegarse a procedimientos establecidos que autorizan a personas específicas a realizarlos. Además, bajo ninguna circunstancia un castigo puede ser determinado o ejecutado por un custodio no importa el rango que tenga o por otros internos. Si algún funcionario de la prisión le aplica o lo amenaza con imponerle un castigo que lo dañe física o moralmente, está frente a un delito y debe denunciarlo.

Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Uno de los derechos que garantizan la integridad física y moral de los internos, es el de no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Nuestra Constitución Política, la Declaración y Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohíben que las personas sean objeto de tratos similares a la tortura, como es el caso de los golpes, azotes, administración inadecuada de drogas y medicamentos, el aislamiento o encierro en lugares oscuros e insalubres o por periodos excesivos, o no proporcionar alimentos, agua y otros satisfactores vitales.

A pesar de que entre las acciones aquí descritas existen diferencias de grado en cuanto a su gravedad, todas son consideradas como prácticas paralelas a la tortura y deben ser evitadas. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ordena a las autoridades penitenciarias que capaciten a quienes tienen a su cargo la custodia de personas en prisión para que sepan qué conductas están prohibidas y las consecuencias penales que tienen, así como que no existe forma legal de evadirlas.

- Derecho al Trabajo y a cobrar su salario por el trabajo realizado y al goce del mismo.

El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento Interno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

En México el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena.

El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, su sexo, situación jurídica, su condición económica y social, sus preferencias sexuales o cualquier otra circunstancia que implique un trato discriminatorio. No se trata, en absoluto, de una concesión que la administración penitenciaria le hace, ni tampoco de una actividad terapéutica para mantenerlo ocupado; se trata, por el contrario, del reconocimiento de que en México la pena de privación de la libertad no significa la privación del derecho constitucional que tanto

procesados como sentenciados tienen para realizar una actividad legal remunerada.

De lo dicho anteriormente pueden desprenderse importantes consecuencias en lo que se refiere al derecho al trabajo; ellas son que nadie debe obligarlo, bajo ninguna circunstancia, a desarrollar trabajo alguno; nadie debe castigarlo imponiéndolo ninguna clase de trabajo.

Especial mención amerita la fajina, que es una forma de trabajo impuesta a los reclusos por otros internos, por personal de custodia, o por los primeros con la complicidad de los segundos. La fajina rebasa al simple trabajo de limpieza de las instalaciones del centro, que debe ser una responsabilidad compartida por los internos, sino que se trata de un trabajo que es agravado por la imposición de condiciones que lo vuelven más difícil o indigno por parte de quienes lo imponen para usarlo como una forma de castigo, o para extorsionar a algún interno con la intención de cobrarle una cuota a cambio de no obligarlo a realizarla.

El derecho a recibir el salario por cualquier actividad laboral y servicio que preste además de la prohibición de la servidumbre y la explotación laboral, al igual que Derecho al tratamiento terapia ocupacional y derecho al trabajo. Lo anterior significa que todas las prisiones del sistema penitenciario mexicano están obligadas a crear puestos de trabajo y a ofrecer programas de capacitación laboral y educativa, a los que las personas privada de la libertad tienen derecho a participar en ellos y a recibir sus beneficios.

➤ Derecho a las visitas familiares e interreclucorios.

El régimen penitenciario mexicano privilegia todas las circunstancias que sirven para mantener la vinculación social de los reclusos, tanto al interior como al exterior de la prisión. Estar interno no significa, de ningún modo, la

privación del derecho que tiene a relacionarse públicamente con otras personas y a desarrollar actividades que fomenten esas relaciones.

A menos que esté cumpliendo alguna sanción que indique lo contrario, tiene el derecho, como todos los internos, a todos los servicios y actividades que estén dirigidas a fomentar sus relaciones con su familia, con su pareja y con otros internos. También tiene el derecho a participar de aquellas actividades orientadas al descanso, a la recreación o al culto de su religión; en todos los casos tiene el derecho de hacerlo con absoluta privacidad, dentro de los horarios y en las instalaciones destinadas al efecto, sin interferencia alguna por parte de personas ajenas o de autoridades de la institución.

Por lo anterior, la institución está obligada a diseñar los procedimientos necesarios para regular las visitas familiar e íntima, y a causar el mínimo de molestias a sus visitantes; programar actividades orientadas a la recreación y esparcimiento de todos los internos; permitir a los reclusos ver programas de televisión y escuchar la radio; planear los procedimientos para garantizar el servicio de correos y telégrafos, así como a disponer lo necesario para que puedan también hacer y recibir llamadas telefónicas. En adelante, encontrará una explicación más detallada de estos derechos y de cómo puede ejercerlos.

Todos los internos sin excepción, tienen derecho a conservar los lazos con su familia y con aquellas personas que puedan brindarles apoyo durante la reclusión. Ello se garantiza a través de su derecho a recibir visitas, que le da la posibilidad de que su familia, sus amigos cercanos y su pareja puedan visitarlo periódicamente mientras se encuentre interno.

A la visita familiar puede acudir cualquier miembro de su familia o cualquiera de sus amigos. Las únicas limitaciones son que desee recibirlos y que no pongan en riesgo la seguridad de la colectividad.

La visita íntima

La necesidad de reproducir en lo posible las condiciones normales de la vida adulta, exige que todos los internos tengan la posibilidad de mantener la intimidad con su pareja. Hasta ahora, este derecho está garantizado a través de la visita íntima, que le permite recibir a su cónyuge o pareja estable, pero que no está permitida para prostitutas y amistades ocasionales.

Se tiene derecho a recibir la visita íntima por lo menos una vez por semana, ya sea durante toda la noche, o bien, si es en el día, por lo menos durante cinco horas. Se le debe facilitar absoluta privacidad, por lo que nadie y por ningún motivo puede interrumpirlo o molestarlo durante las horas de visita íntima, para lo cual las habitaciones deberán poder cerrarse desde su interior.

Nadie puede condicionarle o cobrarle por permitirle la visita íntima, porque es un derecho que se le debe respetar sin condiciones. Para ello, debe disponer de habitaciones adecuadas, las que deben estar dotadas de cama, mesa y sillas, así como de instalaciones sanitarias. Asimismo, la administración penitenciaria debe proveerle de papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, así como de condones y otros contraceptivos distribuidos por el Sector Salud. Le está autorizado además el ingerir alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciba.

- A ser notificado de los traslados a otros centros de reclusión.

Los traslados de internos serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de Reclusión cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, para tratamiento, por seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema penitenciario del Distrito Federal.

El traslado de un interno a un Centro de Ejecución de Sanciones Penales, será por cambio de su situación jurídica con base en la determinación formulada por la autoridad competente o en lo establecido por los artículos 18 Constitucional y 15 del Reglamento Interno de Centros de Reclusión en el Distrito Federal.

El Director General está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las Instituciones el traslado de internos a otros Centros de Reclusión. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran, el o los internos trasladados, así como a sus familiares.

Para los efectos de la visita íntima Inter-reclusorios, los internos podrán ser trasladados, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al Centro de Reclusión respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana.

Los traslados de los internos se llevarán a cabo con personal de seguridad debiendo ser acompañados, por lo menos, de una persona de su propio sexo.

- Recibir medidas disciplinarias justificadas por la autoridad correspondiente.

Las correcciones disciplinarias a que se refiere, serán impuestas mediante resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien calificará la infracción cometida y dictará su resolución, preferentemente, en la sesión inmediata posterior a la comisión de la infracción.

Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que el Consejo Técnico Interdisciplinario les haya escuchado en su defensa.

En casos de agresión o situaciones emergentes que pongan en peligro la seguridad institucional o la de los propios internos, se tomarán las medidas necesarias, situación que será valorada en la sesión inmediata del Consejo Técnico Interdisciplinario, para su análisis, ratificación o revocación de las mismas.

Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el artículo 97 en sus fracciones II, III, IV, V y VI de este Reglamento, la Dirección General podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución al Centro de Reclusión de que se trate.

- **Revisión del actual modelo de atención que se brinda a los asuntos planteados por presuntas violaciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.**

Es importante señalar, que anteriormente en el Programa de Defensa de los Derechos Humanos en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se encontraban solamente dos Visitadurías General, las cuales conocían de los distintos temas, entre ellos, quejas en materia penitenciaria.

Sin embargo, a la fecha existen cuatro Visitadurías Generales, las cuales se encuentran divididas de la siguiente manera: la Primera Visitaduría investiga quejas relacionadas con servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); la Segunda Visitaduría investiga quejas relacionadas con el Sistema Penitenciario, con la impartición de Justicia Juvenil y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la Tercera Visitaduría General investiga quejas contra Delegaciones Políticas y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Cuarta Visitaduría General conoce de quejas que

tienen relación con Grupos Vulnerables; entre ellos se encuentran: Personas Adultas Mayores (PAM), Niños, Mujeres, Personas con Discapacidad; Casos Graves: Torturas, Ejecuciones Extrajudiciales, Desapariciones Forzadas.

Por lo anterior, resulta necesario precisar que actualmente la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos, se encuentra atendiendo quejas de manera especializada en materia penitenciaria de los distintos Centros de Reclusión en el Distrito Federal

De ahí, que sea al día de hoy, dicha Visitaduría General sea el área encargada de vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los distintos centros de reclusión, y de garantizar la aplicación de la normatividad nacional e internacional en el interior de los Centros de Reclusión.

Atendiendo, a que el interior de las instituciones penitenciarias deberán ser una estancia digna y segura, la cual se encuentra prevista en un conjunto de derechos para que sus necesidades básicas y su seguridad personal estén cubiertas durante el periodo que pasará dentro de la institución.

La razón por la que está interno es, en efecto, la de privarlo de la libertad, pero el Estado mexicano se obliga a hacerlo dentro de una institución en la que todos los aspectos de la vida cotidiana estén perfectamente reglamentados y previstos, y en la que las instalaciones y los servicios que se otorgan sean siempre de una calidad tal que no pongan en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Los derechos que garantizan una estancia digna y segura dentro de la prisión comienzan a ejercerse desde el momento mismo del ingreso y deben respetarse durante todo el internamiento.

Las quejas penitenciarias tienen el carácter de urgentes, por lo mismo es una práctica común enviar medidas precautorias, acciones que en ocasiones no

guardan congruencia con la gravedad del asunto, o en su caso con los hechos materia de la queja.

Por lo que hace a la tarea de valorar los hechos materia de la queja y resolver la pertinencia para enviar medidas precautorias. Tiempo durante el cual se hace un estudio de la queja en relación a los hechos referidos por la parte quejosa, su gravedad y el estado en que se encuentra el agraviado: privado de su libertad frente a un acto de autoridad.

De ahí que la mayoría de las quejas de reclusorios siga llevando aparejada la solicitud de medidas.

Un aspecto importante que debemos considerar al momento de revisar la adopción de las medidas por parte de la autoridad es lo concerniente a la gravedad o la urgencia que guardan los hechos referidos en cualquier queja en materia de reclusorios. Su adopción busca incidir en las condiciones directas que generan la violación a los derechos humanos de los internos, considerando además que la población penitenciaria es un grupo en situación de vulnerabilidad, atendiendo a su condición de encierro.

Pese a considerarse como obligatorias la adopción de las medidas precautorias por parte de la autoridad, en razón de lo regulado por nuestra legislación, en el artículo 39 de la ley en correlación con el 118 de nuestro reglamento interno, la adopción y cumplimiento en estos centros de reclusión es muy parcial, por los términos en que se adoptan por la autoridad, o en su caso por la no adopción de las medidas; derivado de la no aceptación por parte del agraviado. Lo que dificulta que podamos incidir en el estado que guardan las cosas o en su caso las circunstancias que propician la violación a los derechos humanos.

Otros aspectos que inciden en la no adopción de las medidas tienen relación con el procedimiento operativo. En ocasiones la autoridad no responde a las

medidas solicitadas. Las prorrogas de facto que se generan, propician que la autoridad ponga poca atención al término para dar respuesta a las medidas, los términos que se generan por parte de la autoridad facilitan prórrogas injustificadas.

Atendiendo a la urgencia que guardan los asuntos de reclusorios es importante la pronta adopción de las medidas solicitadas a la autoridad carcelaria.

Su pronta respuesta habla de un reconocimiento de una problemática existente, pero también de la capacidad para su pronta atención. Esto no se refleja en la actualidad, por el alto índice de quejas concluidas por desistimiento y falta de interés, ya que cuando se tiene contacto con la persona interna en algún centro de reclusión, éstos en su calidad de peticionarios y/o agraviados en la queja no “ratifican” los hechos de la misma, y en consecuencia, en muchas ocasiones manifiestan expresamente su desistimiento por así convenir a sus intereses.

Lo anterior, atiende a su situación de encierro, que los coloca en un estado de revictimización ya que temen que el personal de seguridad y custodia, atendiendo a que tienen contacto directo con los agraviados y que realizan funciones de vigilancia respecto del comportamiento, interacción e integración de las personas privadas de la libertad con la población penitenciaria, también representan, en muchos casos, una amenaza y un riesgo constante, para las personas privadas de la libertad,

La situación jurídica generada por la violación a derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los distintos centros de reclusión del Distrito Federal.

Del análisis y valoración de los hechos y pruebas que se hicieron en cada expediente, esta Comisión llega a la convicción de que la autoridad responsable no cumplió con el deber de prevenir violaciones a derechos humanos de los internos, cuya seguridad e integridad personal es responsabilidad de la autoridad, que si bien en principio podría atender a aspectos estructurales y presupuestarios

—falta de recursos para más instalaciones y contrataciones de personal de seguridad y custodia—, también obedece a la ausencia de políticas o lineamientos eficaces en el rubro de readaptación social, ya que en las personas privadas de la libertad, presentan características de conflicto y agresión con diversos internos y que en múltiples ocasiones infringieron la normatividad interna de los reclusorios lo que evidenciaba la imperiosa necesidad de otorgárseles tratamiento médico psicológico y de adoptar medidas eficaces y eficientes para brindarles seguridad a ellos y a los demás internos.

Para garantizar seguridad entre la población penitenciaria, la autoridad carcelaria debería determinar y adoptar medidas que de manera superficial y provisional garantice en un primer momento la seguridad y el orden del reclusorio, atendiendo a las necesidades y urgencias de cada uno de los dormitorios de los centros de reclusión, de acuerdo al perfil de la población.

Cabe señalar, que las quejas que iniciadas en este Organismo de Derechos Humanos del Distrito Federal, calificadas (de acuerdo al procedimiento de queja) como presunta violación, se han acreditado como violación a los derechos humanos de seguridad personal de los reclusos, en conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal, por el incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de las autoridades de los centros penitenciarios, quienes son las obligadas a brindar y garantizar el orden y la seguridad de todos los internos y que se respeten en todo momento sus derechos.

Asimismo, es importante destacar que de los expedientes de queja, calificadas como presuntas violaciones, se ha llegado a determinar que existe incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte del personal de Seguridad y Custodia de los diversos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal donde sucedieron los hechos denunciados, ya que a pesar de que el Estado tiene la obligación de la guarda y custodia de los internos y de conservar la disciplina dentro de los centros penitenciarios, se incumplió con dicha obligación, como consecuencia de la insuficiencia de personal y también por las deficiencias en el desempeño de la labor del personal de seguridad y custodia con

el que se cuenta, aunado a la mínimas y superficiales medidas que permitan garantizar la seguridad, el orden y la disciplina al interior de los reclusorios.

Por otro lado, independientemente de la falta de personal de seguridad y custodia que existe en los centros de readaptación social del Distrito Federal, la capacitación a los mismos es escasa o nula.

Es un hecho notorio, que además preocupa enormemente a este organismo, que a raíz de la implementación de las políticas de seguridad pública y en virtud de las metas cuantitativas que se ha fijado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ha ingresado una enorme cantidad de personas a los distintos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, que rebasa, por mucho, la capacidad física, humana, administrativa y presupuestaria para su debida atención. Ello genera en principio, una disminución de la dignidad en las condiciones de vida de los internos, y por supuesto, en una muy escasa y deficiente seguridad para los mismos, al grado tal, que pudiera expresarse que se presenta un estado de autogobierno y violencia al interior de los reclusorios.

Cuando hablamos de los índices de violencia en los reclusorios pertenecientes al sistema penitenciario de la Ciudad de México, cabe destacar la obligación del Estado a garantizar la estancia de las personas privadas de su libertad, en lo que es su integridad física y seguridad personal, bajo un esquema que implica entre otras cosas un sistema de reglas y normas que permitan el desenvolvimiento de la población interna a fin de alcanzar su readaptación social.

En ese sentido, es importante citar la Recomendación número 7/2004 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que una vez agotada la investigación y del análisis de las constancias que lo integraban se determinó realizar un pronunciamiento en el siguiente sentido:

En uno de los casos, en que se presentó el homicidio ocurrido en el dormitorio 6 del la Penitenciaría guarda particular relevancia, ejemplificando de manera clara las deficiencias del sistema carcelario. El ingreso a dicho anexo de

los agresores como de la persona fallecida deriva de una resolución del Consejo Técnico; es un anexo para *conductas especiales*, en donde su población es ubicada en razón de los criterios de clasificación seguidos por el sistema carcelario, con medidas extremas de control y disciplina; no obstante ello, se generan hechos en donde una persona fallece en condiciones muy lamentables, ya que se le expuso a condiciones de extrema vulnerabilidad, imposibilitando con ello cualquier opción de ayuda, más allá de las medidas tomadas por el personal de seguridad y custodia, quienes con recursos muy limitados, le prestaron la ayuda que pudieron.

Sin embargo, la deficiencia de la autoridad no descansa en lo limitado de los recursos o de las personas. La deficiencia se centra en el sistema carcelario. Se trastoca el manejo de la población interna en dicho anexo, las medidas de control y seguridad y las capacidades de respuesta, evidenciando la deficiencia de un sistema penitenciario que no cumple con su finalidad, **en razón de la garantía individual contenida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esta Comisión, como organismo defensor de derechos humanos tiene competencia para conocer de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que se puede señalar que la autoridad carcelaria responsable viola el derecho humano de seguridad personal de los reclusos, en conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal por el incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de las autoridades penitenciarias.

PROPUESTAS:

La construcción de los presupuestos y conductas de las autoridades en materia penitenciaria, a partir de la descripción de los hechos materia de investigación, como quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos; permitirán identificar las causas que generan el tipo de violación a los derechos de las personas privadas de la libertad; se determinaría la conducta generalizada y reiterada de las autoridades carcelarias, lo que constituiría una violación específica a sus derechos humanos.

Por lo que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se presenten dichas conductas nos permitirán identificar tanto los elementos que constituyen cada las causas que las generen.

Como es de todos conocido, el problema principal que se enfrenta en los centros de reclusión de la Ciudad de México, es la sobrepoblación de internos, y lo que trae aparejado; entre otras, y que se evidencia en el funcionamiento de dichos centros, es la negativa u omisión del respeto de sus derechos humanos, y más aún en la condición de vulnerabilidad en la que se ubican, al encontrarse privados de su libertad, no sólo por la autoridad carcelaria, sino también por parte de otros internos y que en la mayoría de los casos son con quienes comparten la celda en la que viven en condiciones de hacinamiento.

La situación del sistema penitenciario, respecto a la obligación del estado y de los retos frente a los estándares internacionales en base al reconocimiento e implementación de las obligaciones del estado.

Además del estudio estructurado, ordenado y teórico de las quejas permiten elaborar elementos conceptuales en derechos que definen criterios de actuación ante una práctica sistemática y estructurada de violación a derechos humanos por parte de la autoridad carcelaria.

Frente a una problemática compleja por los elementos de causalidad y consecuencias de violencia estructural y directa que se vive en el sistema penitenciario es posible elaborar una estrategia de intervención integral del programa de defensa de la Comisión, que permita una incidencia a favor de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Actualmente los tipos específicos no permiten identificar las causas que originan los hechos, sin embargo si persisten las prácticas reiteradas y sistemáticas de los tipos específicos de violaciones de derechos humanos, deben adoptarse políticas de intervención que incidan sobre las causas que facilitan o que propician que se repitan esos hechos.

Por lo anterior, se propone lo siguiente:

1. La sistematización de los tipos de violación de derechos humanos que permitirán identificar cada uno de los elementos del presupuesto y la conducta de la autoridad carcelaria, previa valoración de los hechos, atendiendo a las violaciones específicas, reiteradas y continuas en materia penitenciaria.

2. Lo anterior, debido a que del análisis de diversas quejas en materia de reclusorios, se obtenga información respecto a la autoridad responsable; en particular la conducta cometida por el servidor público o el personal recluido, ambos del centro de reclusión respectivo; además, de que permita identificar los elementos del hecho y la conducta de la autoridad, lo que se traduciría en el tipo de violación específica a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El catalogo de derechos humanos contiene tipos específicos de violaciones a derechos humanos, en ellos se describe, el paso de un tipo genérico como lo refería el catálogo inicial, “violación a los derechos de los reclusos”, a describir de los tipos específicos de violación a derechos humanos, a partir de estándares de derechos humanos. Este catálogo carece de una descripción específica que permita realizar una valoración de cada uno de los casos, frente a este desarrollo, surge la idea de elaborar la descripción de cada uno de los tipos, a fin de identificar las causas que propicien que se den la práctica reiterada y sistematizada a la violación de derechos humanos, aporte que se genera a partir de la elaboración de este trabajo.

Lo anterior pretende, entre otras cosas, primero, elaborar criterios de intervención que incidan las causas que originan a fin de proponer cambios estructurales al sistema penitenciario, a partir de una atención integral de las quejas que reciba esta Comisión.

PRIMERO. Es un aporte a la descripción específica que se hizo en el catálogo de la C.D.H.D.F., lo cual facilitara identificar las causas y consecuencias que generan la violación sistemática de derechos humanos.

SEGUNDO. Posteriormente se propone realizar visitas a los reclusorios, practica de campo para atender los casos generalizados y reiterados que los generan, lo que nos permitirá proponer acciones de intervención a través de estrategias que incidan en la parte estructural del sistema penitenciario.

TERCERO. De los estudios que se realicen en las mesas de trabajo se identificaran tipos específicos nuevos que no se encuentren incorporados en el catálogo actual de la CDHDF, lo que permitirá actualizar los tipos específicos de violación de derechos humanos.

Es decir, la descripción de la conducta, permitirá acudir a las causas y consecuencias, proponiendo políticas de intervención que incidan en el cambio estructural en el sistema penitenciario, y nos llevara a regreso a los hechos que generaron la violación

Lo anterior, nos permitirá proponer acciones que atiendan al caso específico, pero principalmente que atiendan a las causas y consecuencias, de manera integral en la investigación de las quejas.

CUARTA. Finalmente, el método nos permitirá IDENTIFICAR NUEVOS HECHOS que nos se encuentran incluidos en los tipos específicos que contiene el actual catálogo. Lo anterior, tendría la validación del hecho, en virtud de que su planteamiento y comprobación se encuentran aplicados a las actividades de campo y no meramente teóricas, en las que se parte de supuestos que pueden llegar a no ser aplicados de acuerdo a las circunstancias del hecho.

Una vez identificado el tipo de violación específico y estudiado de manera integral en la atención a las quejas, se procedería a la ADECUACIÓN DEL TIPO

AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL. Atendiendo a que la aplicación de la normatividad interna e internacional será la más favorable para la persona privada de la libertad (procesada y/o sentenciada).

En consecuencia, se obtendría la ACTUALIZACIÓN DE LOS TIPOS ESPECIFICOS, a través de un sistema de flujo; es decir, un ciclo que daría inicio con la descripción del tipo de violación; luego, la identificación de las causas y consecuencias del mismo; posteriormente la implementación de políticas de acción y finalmente, la modificación estructural del sistema penitenciario, a fin de brindar una atención integral a las quejas por presuntas violaciones de los derechos de las personas privadas de la libertad en los distintos Centros de Reclusión del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo Álvarez, Luis Ernesto. "El concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos", 2ª Ed., Universidad Iberoamericana, México, 2001, pp.59-63.
- Barreiro Barreiro, Clara. "Derechos Humanos", Edit. Salvat, Editores, Barcelona, 1981, p. 10.
- Bidart, Campos, Germán J. "Teoría General de los Derechos Humanos", UNAM, México, 1993, pág. 48.
- Carpizo, Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993, p. 77.
- Fernández, Eusebio. "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos", Madrid, Debate, 1984, pág. 108-109.
- López Calera, Nicolás M., "Introducción al Estudio del Derecho", Granada, 1981, p. 152.
- Peces-Barba, Gregorio "Derechos Fundamentales", 3ª. Ed., Madrid, Latina Universitaria, 1980, p. 66.
- Peces-Barba, Gregorio, "El Fundamento de los Derechos Humanos", Debate Madrid, 1982, pág. 179.
- Quintana Roldan, Carlos F. y Sabido Norma. "Derechos Humanos", Ed. Porrúa, México, 2001, p. 19.
- Recaséns Siches, Luis. "Los Derechos Humanos", en Diánoia, 20, 1974, pp. 133-134.
- Constitución y Derecho penal. Klaus Tiedemann. Traducción: Luis Arroyo Zapatero

Constitución

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2002.

Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos”, adoptada el 10 de diciembre de 1948, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo I.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, aprobado el 17 de noviembre de 1988 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reunida en San Salvador, El Salvador, Zumaquero, José Manuel y José Luis Bazán. Textos internacionales de derechos humanos II, 1978-1998, Ediciones Universidad de Navarra, España, 1998.
- ONU Acta Constitutiva de la Organización Mundial de la Salud, adoptada el 22 de julio de 1946 y ratificada su actualización el 11 de julio de 1994, ONU, página Internet, 2002, www.onu.org.
- ONU. “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”, adoptados el 14 de diciembre de 1990, en Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA, tomo I, México, Comisión nacional de los Derechos Humanos 1994, pp. 242-243.
- ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955, en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, tomo I, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994, pp. 127-149.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y la 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

Leyes:

- El Código Procesal Penal Argentino. Ley N° 23.984. Sancionada: 21 de agosto de 1991 Promulgada: 4 de septiembre de 1991.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999. Artículo 19 y 20. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, artículo 21.

Reglamentos:

- Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990.

Recomendaciones:

- Recomendación 8/2002 “Detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia, emitida el 31 de octubre de 2002, México.
- Recomendación 2/2003 “Violación a la integridad personal y al derecho a la protección judicial —recurso efectivo—, emitida el 9 de mayo de 2003, México.

Encuestas:

- Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones. Encuestas para el Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, México, documento interno, septiembre de 2002.

Hemeroteca:

- Clarín.com » Edición Sábado 07.03.1998 » El Mundo » EE UU: la cárcel, nuevo destino para los enfermos psiquiátricos
- Estados Unidos planea construir una nueva cárcel en Afganistán, según 'The New York Times'.

Información adicional:

- De acuerdo con los informes anuales rendidos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en materia penitenciaria.
- Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Acciones para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios. México, documento interno, 2002.
- Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Diagnóstico Interinstitucional, México, junio de 2002.
- Dirección General de Prevención y Readaptación social del Distrito Federal. Segunda sesión ordinaria del Comité de Control y Evaluación. Evaluación del período enero-junio de 2002, México, documento interno, 28 de agosto de 2002.

- Documentos de Amnistía Internacional sobre Italia.
- EE.UU.: El Sistema carcelario más grande.
- El sistema penal se integra por los subsistemas de Policía Preventiva, Procuración y Administración de Justicia, y de ejecución de penas.
- Este periodo corresponde a dos meses posteriores a la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hasta la fecha, es decir, desde que se tiene un recuento de este tipo acerca de las denuncias referentes a violaciones a los derechos humanos.

Revistas:

- Acuerdo Secretarial núm.: 036, “Manual de Derechos Humanos para el personal de la Armada de México”, México, D. F., a dos de abril de 2002.
- Diccionario Jurídico Mexicano”. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos.
- Gómez Lara, Cipriano. “La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales”; en Revista Universitaria de Derecho Procesal, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España, 1990. No. 4.
- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inciso a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Novena Época, Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46.
- Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. “Instituciones, Modalidades y Tendencias del Sistema de Ejecución Penal Italiano: Elementos para su comparación con la experiencia española”. Fecha de publicación 7 de agosto de 2000.
- Roccati, Mirelille. “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México”. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 1996, p. 19.

Videoteca:

- Video Blog de Adonis Subit Lamí. La increíble historia de cinco hombres presos en Estados Unidos por luchar contra el terrorismo, 27 de Mayo de 2008.